



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3059 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA SEPTIEMBRE 15 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 329 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL ACOMPAÑAMIENTO Y UNA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA MUJER GESTANTE Y LACTANTE FORTALECIENDO EL PARTO DIGNO, TRANQUILO Y SALUDABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	5956
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 330 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN BOGOTÁ D.C”.....	5974
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 331 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CIUDADANÍA DIGITAL Y EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO”.....	5989
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 332 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA DEL ACUERDO DISTRITAL 017 DE 1999, SE ARMONIZA NORMATIVAMENTE Y SE REACTIVA EL CONSEJO DISTRITAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS”.....	6004
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 333 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA RUTA ÚNICA DE LA EMPLEABILIDAD, MEDIANTE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A SECTORES POBLACIONALES VULNERABLES DE BOGOTÁ”.....	6028
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 334 DE 2020 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	6052

PROYECTO DE ACUERDO N° 329 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL ACOMPAÑAMIENTO Y UNA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA MUJER GESTANTE Y LACTANTE FORTALECIENDO EL PARTO DIGNO, TRANQUILO Y SALUDABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETOS DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto dignificar y acompañar a la mujer durante el proceso de gestación, parto y posparto a través de un enfoque diferencial y una ruta integral

atención médica en lactancia que tome en consideración su condición física, mental, familiar y económica.

La implementación del presente Proyecto de Acuerdo propiciará, en el corto plazo, lo siguiente:

- Mejoras en cuanto a la atención en salud para todas las mujeres en estado de embarazo, así como durante el parto y postparto.
- Herramientas dirigidas a las familias (Padres o núcleo familiar) que fortalezcan (Por medio de un acompañamiento profesional interdisciplinario), la debida preparación de los roles y eventuales problemáticas o dificultades presentadas durante todo el periodo de gestación parto, postparto y cuidado del bebé.
- Incremento en la salud y bienestar de los bebés durante los procesos de gestación, así como durante las etapas de parto y postparto. Esto incidirá en la disminución de los índices de mortalidad incrementando la edad poblacional en la ciudad y fomentando la salud.
- Aumento en los estándares de calidad de vida de los bebés, lo cual se verá reflejado en una mejora en las tasas de crecimiento y desarrollo.
- Facilidades en el acceso a programas integrales de atención y tratamientos psicológicos para las mujeres gestantes y *lactantes en las etapas de parto y post parto*.
- Estrategias oportunas que propicien un adecuado acompañamiento mental y emocional a las madres primerizas.
- Acceso a información completa, certera, integral, adecuada y saludable a las madres en proceso de gestación, parto y posparto.
- Promoción de maternidad y paternidad responsables en las etapas de gestación, parto y posparto.
- Crecimiento saludable en la lactancia para bebés.
- Una sana etapa e incentivación de alimentación materna para las mujeres en Bogotá.

En conclusión, se pretende mejorar la calidad y el acceso a la información que reciban relativas a la atención a bebés recién nacidos y al proceso de gestación, parto y postparto. De igual forma, se busca hacer de la presente propuesta una herramienta que contribuya a la mejora en la prestación de servicios de salud para esta población.

En última instancia, la idea es alcanzar un aumento en el número de nacimientos de bebés en la capital del país y combatir la tasa de mortalidad infantil, consecuencia del acompañamiento saludable e integral a las mujeres durante su proceso de gestación, parto y postparto.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer lugar, y con el fin de dar sustento al presente Proyecto de Acuerdo, es importante dar claridad y relevancia a los conceptos pertinentes:

El parto natural o vaginal¹ Es un proceso fisiológico natural, mediante el cual nace un bebé. “Su desarrollo tiene un proceso previsible, unas etapas que marcan tiempos que hay que respetar y precisa de unos cuidados necesarios para las futuras mamás”². El trabajo de parto es una de las principales preocupaciones de la mujer embarazada, sobre todo, para las madres primerizas.

El puerperio o posparto. Tiene su inicio después de la expulsión de la placenta y continúa hasta la recuperación anatómica y fisiológica de la mujer. Durante este periodo de tiempo, (Que dura por lo general de entre 6 a 8 semanas) se desarrolla un proceso de acoplamiento entre la madre, su hijo y su entorno.

“Clínicamente, el puerperio puede dividirse en tres períodos sucesivos:

* Puerperio inmediato: Las primeras 24 horas postparto.

* Puerperio temprano: Incluye la primera semana postparto.

* Puerperio tardío: Abarca el tiempo necesario para la involución completa de los órganos genitales y el retorno de la mujer a su condición pregestacional”³.

La depresión posparto es un trastorno del estado de ánimo que puede afectar a las mujeres después de dar a luz. “Las madres que padecen depresión posparto tienen sentimientos de extrema tristeza, ansiedad y cansancio que les dificulta realizar las actividades diarias del cuidado de sí mismas, de otras personas, al igual que del recién nacido”⁴.

Según el National Institute of Mental Health de los Estados Unidos, esta condición aparece debido a que después de dar a luz los niveles hormonales (especialmente de estrógeno y progesterona), disminuyen considerablemente; lo cual ocasiona cambios químicos en el cerebro que pueden llegar a impactar negativamente el estado de ánimo. Adicional a ello, el hecho de no dormir lo suficiente como consecuencia de los desafíos propios de la maternidad, desemboca en agotamiento e incomodidad, facilitando con ello la presencia de esta condición.

Algunos de los síntomas asociados a la depresión posparto son los siguientes:⁵

- Sentirse triste, desesperanzada, sin ánimo, abrumada o vacía
- Contemplar ideas de hacerse daño a sí misma o al bebé
- Tener problemas para crear un vínculo emocional con el recién nacido
- Sentirse incapaz de cuidar al bebé o dudar de su capacidad para hacerlo
- Perder el interés en actividades que antes resultaban agradables
- Dormir mucho o tener dificultad para conciliar el sueño
- Presentar sentimientos de ira e irritabilidad
- Padecer problemas de concentración, atención y memoria.

¹ Tomado de: <https://www.guiainfantil.com/salud/embarazo/partos/index.htm>

² Tomado de: <https://www.guiainfantil.com/salud/embarazo/partos/index.htm>

³ PERALTA Octavio., *Aspectos clínicos del puerperio*, Instituto chileno de Medicina Reproductiva –ICMER, Chile, 1996, P. 1

⁴ Tomado de: <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depresion-perinatal/index.shtml>

⁵ Tomado de https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/informacion-sobre-la-depresion-posparto/depresion-posparto-sp-15-8000_150352.pdf

- Presentar llanto con mayor frecuencia al normal o sin razón aparente
- Aislamiento
- Preocuparse en exceso y sentir ansiedad

La depresión prenatal⁶ Es el proceso o condición médica por el cual una mujer experimenta trastornos en el estado de ánimo durante el embarazo. Está asociado directamente con la gestación y presenta una prevalencia del **10% al 15%**, siendo mucho más alta que otras alteraciones propias de estos periodos como la preclamsia o la diabetes gestacional. Por lo general se presenta entre la semana 6 y la semana 10 y a lo largo del tercer trimestre del periodo de gravidez.

Esta alteración anímica está asociada a síntomas propios de la depresión; esta vez durante el proceso de gestación. Es importante identificarla a tiempo, pues, si no se trata, puede desencadenar partos prematuros, bebés con bajo peso al nacer o retrasos en el desarrollo cognitivo de los mismos (problemas de atención, memoria, concentración, aprendizaje, entre otros); esto como consecuencia de diferentes alteraciones del sueño ligadas a los estados depresivos y al descuido que puede presentar la mujer en términos médicos y de alimentación durante esta etapa

Depresión perinatal⁷. Se refiere a las alteraciones en el estado de ánimo que presenta la mujer durante y después del embarazo. La ausencia de un adecuado diagnóstico y tratamiento pueden traer como consecuencia altos costos para el sistema de salud, dificultades en la generación de un vínculo emocional entre la madre y su hijo, problemas en la formación y desarrollo del bebé (Tanto en el vientre como en sus primeros años de vida) así como dificultades familiares y en el desenvolvimiento de la mujer en su rol de madre. Al respecto, la doctora Marian Earls, directora médica de la Guilford Child Health (GCH) afirma que “Cuando podemos ayudar a una madre a lidiar con su salud mental, básicamente estamos llegando a toda la familia”⁸.

Actualmente, la depresión perinatal afecta alrededor del 15 al 20% de las mujeres y tan sólo el 50% de ellas son diagnosticadas. Esta condición se puede presentar como consecuencia de antecedentes familiares o personales, un bebé de temperamento difícil, la edad de la madre, un parto prematuro, violencia intrafamiliar, aislamiento y/o pobreza. El peligro se incrementa cuando se presenta algún tipo de periodo de transición en la vida de la madre, cuando se encuentra en el periodo de la adolescencia o en momentos en que se dan partos múltiples.

La depresión⁹ El National Institute of Mental Health define a la “depresión clínica” o “trastorno depresivo” como “Un trastorno del estado de ánimo que causa síntomas de angustia que afectan cómo se siente, piensa y coordina las actividades diarias, como dormir, comer o trabajar”¹⁰. Para recibir este diagnóstico, se necesita que estos sentimientos persistan durante dos semanas o más.

⁶ MARTÍNEZ y JÁCOME *Depresión en el embarazo*, Revista colombiana de psiquiatría, Colombia, 2016.

⁷ Tomado de <https://www.healthychildren.org/Spanish/news/Paginas/Infants-Family-Affected-By-Mothers-Perinatal-Depression.aspx>

⁸<https://www.healthychildren.org/Spanish/news/Paginas/Infants-Family-Affected-By-Mothers-Perinatal-Depression.aspx>

⁹ Tomado de: <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depression-sp/index.shtml>

¹⁰ Tomado de: <https://www.nimh.nih.gov/health/publications/espanol/depression-sp/index.shtml>

Esta organización clasifica a la depresión en tres tipos diferentes: Depresión mayor o grave, trastorno depresivo persistente, depresión perinatal, trastorno afectivo estacional y depresión psicótica.

La lactancia materna “Es el proceso por el que la madre alimenta a su hijo recién nacido a través de sus senos, que segregan leche inmediatamente después del parto. Los expertos afirman que este debe ser el principal alimento del bebé al menos hasta los dos años”¹¹

Es importante resaltar que durante el embarazo, el parto y postparto se producen cambios significativos en la mujer (De carácter físico, hormonal y mental); que se ven reflejados en una agudización de sus sentidos y emociones, en diversas transformaciones en su cuerpo; factores que, ligados a las nuevas expectativas acerca del futuro y a decisiones relativas al cambio de vida que se avecina, requieren acompañamiento y orientación profesional con el fin de mitigar dudas, miedos, y minimizar peligros frente a la salud de los futuros bebés.

SUICIDIOS DE MUJERES EN BOGOTÁ

Por otro lado, para propósitos del presente Proyecto, se presentan las siguientes cifras que ofrecen un panorama de la situación actual con respecto a las mujeres de la ciudad.

Suicidios en mujeres según grupo de edad. Bogotá D.C año 2018.

GRUPO DE EDAD	CASOS	PORCENTAJE
De 6-13 años	5	22.7%
De 14-17 años	3	13.6%
De 18-26 años	6	27.3%
De 27-44 años	3	13.6%
De 45-59 años	5	22.7%
TOTAL	22	100 %

12

Podemos ver que el porcentaje más alto de suicidios se presenta en Bogotá en el rango de edad de **18 a 26 años**; siendo esta una etapa en que las mujeres se encuentran en sus ciclos más fértiles. Por ello, debido a que es un sector tan vulnerable y a que un embarazo puede traer consigo fuertes impactos emocionales, se considera indispensable llevar a cabo un acompañamiento adecuado a este sector poblacional.

A continuación, una serie de datos suministrados por la Secretaría Distrital de Salud

¹¹ Tomado de: <https://cuidateplus.marca.com/familia/bebe/diccionario/lactancia-materna>.

¹² Respuestas de la proposición 185 del 23 de abril del 2019 subsistema epidemiológica de la conducta suicida (SISVECOS) de la Secretaría Distrital de Salud.

13

Desencadenantes primarios implicados	CASOS	PORCENT AJE
Problemas en la relación entre esposos o pareja.	3	13.6%
Inadaptación educacional y bajo rendimiento escolar.	3	13.6%
Ruptura familiar por separación o divorcio.	1	4.5%
Problemas relacionados con la crianza u otros familiares.	3	13.6%
Problemas relacionados con habilidades sociales inadecuadas	2	9.1%
Sin dato	10	45.5 %
Total	22	100.0%

El cuadro presentado señala los desencadenantes más importantes de las conductas suicidas en las mujeres, dentro de los cuales resaltan los problemas familiares y de pareja. Esto demanda de nosotros una atención y un acompañamiento especial, teniendo en cuenta que la familia es uno de los nichos donde se desencadenan este tipo de problemáticas y que, la depresión posparto es un tema transversal a diversas sociales.

Con el fin de disminuir estos posibles casos (Y los relativos a la depresión posparto), traemos a este escenario una propuesta para fortalecer desde el ámbito distrital el apoyo psicológico, mental, emocional y médico a las mujeres; esto como una suma de esfuerzos para disminuir los riesgos dirigidos a este sector poblacional y sus familias; los cuales se presentan durante esta etapa tan importante en la mujer.

Cifras sobre depresión posparto.

La depresión posparto se presenta en el periodo comprendido entre el parto y cuatro semanas después, aunque puede extenderse hasta por un lapso de seis meses.

Para el 2019, se estima que la tasa de incidencia de esta enfermedad se incrementó, especialmente en adolescentes, llegando hasta un 20%. La doctora Ana Gilma Millán Camargo, médico psiquiatra, afirma que en Bogotá la prevalencia de la depresión posparto está en un 18.1%, mientras que en la población urbana de todo el país equivale al 15.1%. Por su parte, en zonas rurales alcanza alrededor

¹³ Información tomada de las respuestas a la proposición 185 sobre suicidio y violencia contra la mujer realizada por la Secretaría Distrital de Salud.

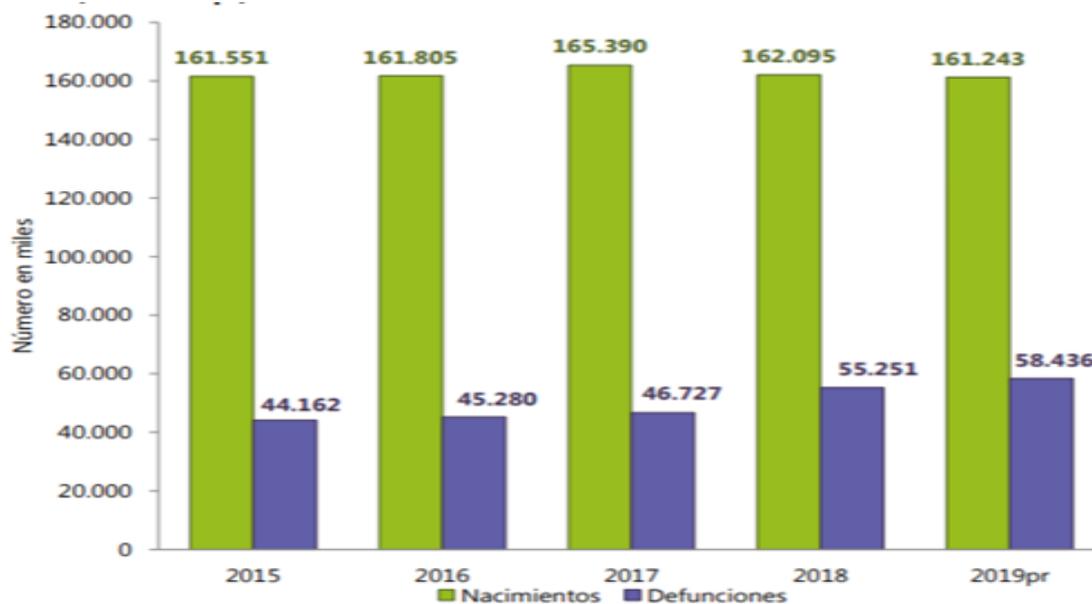
del 6.8%.¹⁴ Las personas que se han visto más afectadas se encuentran en edades comprendidas entre los 20 y los 34 años.

La razón por la que es importante prestar atención a esta condición radica en que se presenta con más frecuencia en mujeres con antecedentes biológicos o genéticos ligados a la depresión. Así mismo, -Según afirmaciones de la doctora Jennifer Payne, directora del Centro de Trastornos del Estado de Ánimo de las Mujeres del Hospital John Hopkins- en el hecho que puede llegar a afectar el desarrollo del bebé, disminuyendo, por ejemplo, su desenvolvimiento emocional, de lenguaje, inteligencia y comportamiento¹⁵. Para el caso de las mujeres, puede resultar no sólo incapacitante; sino además, desembocar en la muerte de la misma a consecuencia de un suicidio. De allí la relevancia de generar estrategias de prevención y acompañamiento a todas las mamás durante los procesos de gestación, parto y posparto.

Natalidad y mortalidad en Colombia.

En nuestro país la cifra de natalidad ha disminuido, hecho que quedó en evidencia en el último censo nacional de población del 2018, el cual calculó que el total de colombianos equivale a 45,5 millones y no a 50, como se tenía presupuestado. De allí se desprende un aumento en el número de abortos, lo cual se debe, en gran medida, a la falta de preparación de las mujeres frente a su futuro rol de madres.

Esta carencia nos permite concluir que nuestro país está fallando a la hora de prestar atención integral a las mujeres durante esta importante etapa.



16

El presente esquema suministrado por el DANE presenta la relación existente entre el número de nacimientos y el número de defunciones. De este se colige una disminución en los primeros y un aumento en los segundos. Esto se debe, entre otros, a los siguientes factores:

¹⁴ <https://www.colombia.com/vida-y-estilo/mujer/cuales-son-los-sintomas-de-la-depresion-posparto-y-como-combatirla-228513>

¹⁵ <https://www.elespectador.com/noticias/salud/la-depresion-posparto-afecta-hasta-el-15-de-las-mujeres-articulo-809784>

¹⁶ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/poblacion/bt_estadisticasvitalas_IIItrim_2019pr-20-diciembre-2019.pdf

1. Las condiciones mentales y psicológicas de las mujeres.
2. Desinformación frente a los cuidados preventivos para una correcta gestación
3. Ausencia de información en lo que respecta a un parto saludable
4. Factores económicos que representan inestabilidad frente a la crianza de un bebé
5. Ausencia de factores ligados a la paternidad responsable

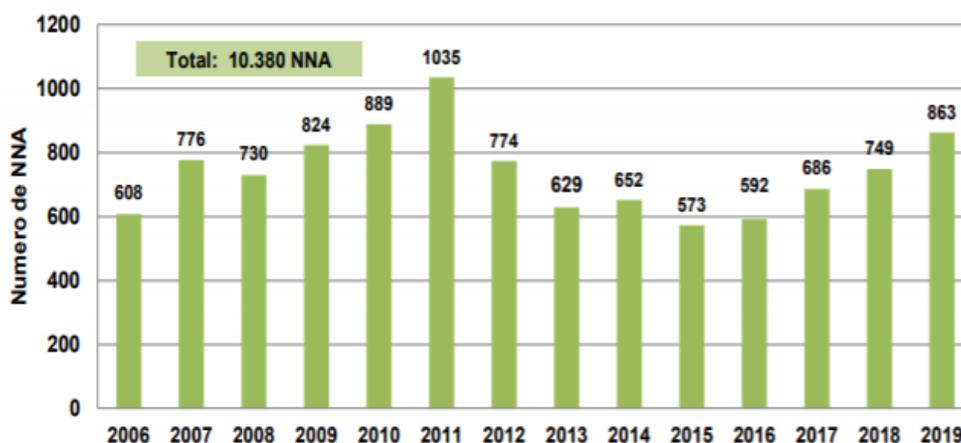
Por otro lado, las cifras en materia de adopción suministradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, arrojan lo siguiente:

ESTADÍSTICAS DEL PROGRAMA DE ADOPCIONES

Niños, Niñas y Adolescentes dados en Adopción CON Características y Necesidades Especiales desde el año 2006 al 2019.

DESCRIPCIÓN	AÑOS														TOTAL
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Niños/as y Adolescentes CON Características y Necesidades Especiales Adoptados	608	776	730	824	889	1035	774	629	652	573	592	686	749	863	10.380

Niños, Niñas y Adolescentes CON Características y Necesidades Especiales Adoptados (2006 - 2019)



Información de la Subdirección de Adopciones al 31 de Diciembre de 2019.

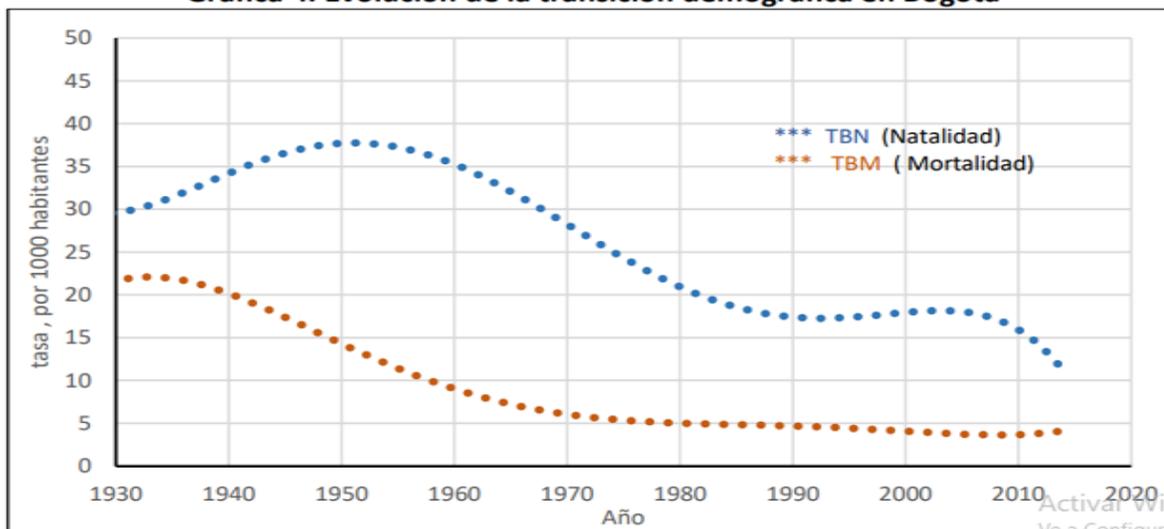


De los anteriores datos se puede colegir el aumento significativo en el número de bebés dados en adopción, lo cual hace evidente las diferentes fallas estructurales en materia estatal y distrital a la hora de adelantar un acompañamiento a las madres, padres y familias; al igual que en el suministro de información adecuada y saludable a los mismos.

Cifras demográficas en Bogotá

La Ciudad Capital lidera el descenso a nivel nacional frente a las tasas de natalidad y mortalidad, marcando una baja importante en el crecimiento natural de la población. Este proceso inició en los años sesenta y da indicios de extenderse, debido a las cifras de natalidad.

Gráfica 4. Evolución de la transición demográfica en Bogotá



Fuente: DANE

La anterior gráfica nos muestra cómo ha descendido el número de nacimientos en la ciudad, “Por otra parte, es importante resaltar que entre 1964 y 2005 se observa una disminución de la base de la pirámide poblacional y un aumento en la población en edad de productiva”¹⁷, lo que puede llegar a traducirse en una población menos joven a futuro, debido a que actualmente hay un menor número de niños en el país (Es decir, menos adolescentes y jóvenes en unos 10 o 20 años) “A futuro se podría esperar que el incremento en la esperanza de vida al nacer se refleje en una estructura poblacional más envejecida donde se incremente el número de hogares unipersonales de individuos en edades avanzadas (López, 2007)”¹⁸. En otras palabras, el incremento de la población en la ciudad se debe ante todo al aumento en la población migrante y no a un mayor número de nacimientos.

Según la revista dinero, actualmente las cifras de nacidos vivos se reducen a 15 por cada 1000 habitantes, cuando en los años 60 este número llegaba a 45. Esto, según la publicación, disminuiría el número de la población en edad de trabajar y a largo plazo ralentizará la tasa de crecimiento del país. Adicional a ello, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud llevada a cabo entre Profamilia y el Ministerio de Salud afirmó que el número ideal de hijos por mujer debe ser de 2,1%; esto con el fin de garantizar un crecimiento equilibrado de la población.

¹⁷ Tomado de “Análisis demográfico y proyecciones poblacionales de Bogotá”. Secretaría Disrital de Planeación, Alcaldía Mayor de Bogotá, Pág 30.

¹⁸ Ét al, Pág. 30.

Rangos de edades de los menores en adopción.

AÑO	RANGOS DE EDAD										TOTALES
	0-2 0-4	3-4	5-6	7-8	2 HNOS 0-4	2 HNOS 0-5	2 HNOS 0-6	2 HNOS 0-7	2 HNOS 0-8/9/10	3 HNOS	
2006	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
2007	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	3
2008	14	6	1	0	3	3	1	0	0	0	28
2009	17	3	1	0	2	1	1	0	0	0	25
2010	12	5	4	0	4	1	2	1	0	0	29
2011	24	7	5	1	3	2	2	1	1	0	46
2012	40	10	9	2	2	2	5	3	3	0	76
2013	33	15	10	1	4	5	4	1	9	0	82
2014	2	5	3	2	1	0	1	0	1	0	15
2015	1	1	1	1	0	0	0	0	1	0	5
2016	6	1	1	1	0	0	0	0	1	0	10
2017	5	0	0	0	0	0	0	0	4	0	9
2018	13	2	0	1	2	2	3	1	5	0	29
2019	97	2	3	8	2	6	14	4	0	0	136
TOTALES	267	58	38	17	23	22	34	11	25	0	495

Fuente: SIM (Modulo Adopciones).

Fecha de corte: 31 Diciembre de 2019



19

De los datos suministrados con anterioridad se puede deducir con gran preocupación la progresión en el número de bebés dados en adopción. Es importante evaluar, entonces, ¿Qué está pasando con nuestras mujeres gestantes?.

Maternidad y paternidad responsables

Es en este punto donde debe resaltarse la importancia del trabajo del cuidado en la construcción de tejido social, crecimiento económico y calidad de vida “Todas las personas -<<nacidas de mujer>>, como dice Adrienne Rich-, compartimos la experiencia de haber sido cuidadas. El empresariado, la Administración y la Universidad a menudo olvidan esta realidad que envuelve nuestros recuerdos y marca nuestro presente, ya que, sin duda, no hubiéramos podido ser lo que somos sin el trabajo de quienes nos cuidaron. Parte fundamental de nuestras vidas, el cuidado constituye el sustento de la vida humana y la condición de posibilidad de la sociedad misma y, por tanto, merece toda nuestra atención”²⁰. Es por ello que la maternidad y, en particular, las madres gestantes deben recibir mejor atención en el sistema de salud distrital pues su labor es muy importante en el proceso de gestación, parto y posparto.

Así mismo, históricamente se han definido roles sociales específicos para hombres y mujeres en relación a este punto. En términos generales, es la madre la que se dedica a las labores de crianza de los hijos y sustento emocional de la familia, y el padre a actividades ligadas a labores públicas y de provisión económica “En concreto, las concepciones que acabamos de señalar nos remiten a la

¹⁹ Fuente SIM (Modulo Adopciones ICBF).

²⁰ ROYO Prieto Raquel, “Maternidad, paternidad en la CAE. ¿Es el trabajo familiar un trabajo de mujeres?; Deusto Publicaciones, País Vasco, 2011, Pág 14.

división tradicional del trabajo, según la cual a las mujeres se les atribuye el trabajo reproductivo, es decir, el trabajo doméstico y de crianza, mientras que a los hombres les corresponde la provisión económica de la familia y el ejercicio de la autoridad”²¹.

En este orden de ideas, resultan imprescindibles la labor y acompañamiento paterno en este proceso ya que los hombres son parte fundamental en la crianza y en el sistema de apoyo de la madre durante y después del parto. Esta no es una labor que le corresponde únicamente a la mujer sino que por el contrario requiere acompañamiento.

Es importante aclarar que no se está buscando desdibujar de ninguna manera el rol de las madres en este proceso ni desligarlas del mismo, sino que, por el contrario, se pretende resaltar la importancia de la intervención masculina en el proceso de gestación de la mujer y la crianza, con el fin de garantizar un proceso de gestación óptimo “En resumen, el contenido tradicional de la institución de la paternidad en nuestro contexto equipara simbólicamente la paternidad y la espiritualidad, la asocia particularmente al acto de engendrar, a la autoridad y a la función de provisión económica, distanciándose de lo afectivo y de las funciones cotidianas de la crianza. Estos son los atributos tradicionales de la paternidad en nuestra cultura, en otras palabras, esto es lo que significa ser padre.”²²

En otras palabras, con este Proyecto de Acuerdo se busca promover la paternidad responsable al igual que resignificar y reivindicar la participación y apoyo masculino en el proceso de gestación, parto y posparto al igual que en la crianza, el trabajo reproductivo y la mujer gestante. Todo esto en su conjunto incrementará la calidad de vida de la misma.

2. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, **fundada en el respeto de la dignidad humana**

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para **proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida**, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 11 derecho a la vida. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

La protección y conservación de la vida a través de la **garantía estatal impartida a la salud**, es ajena a cualquier discusión de tipo legal o contractual, pues en un Estado concebido en la forma

²¹ ROYO Prieto Raquel, “Maternidad, paternidad en la CAE. ¿Es el trabajo familiar un trabajo de mujeres?; Deusto Publicaciones, País Vasco, 2011, Pág 15.

²² *Ibíd*, Pág 31.

que lo hizo la Constitución Nacional en el Artículo 1°, fundado en el respeto a la dignidad humana, es inconcebible e intolerable que ante un requerimiento de esta naturaleza se puedan interponer intereses de carácter económico o legal”.

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la **protección integral de la familia**. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneración responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTÍCULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. **La atención de la salud** y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

El servicio de salud se organizará en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

3.2 LEYES Y SENTENCIAS

LEY ESTATUTARIA No. 1751/2015. Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

SENTENCIA T-760/08. Corte Constitucional. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Estructura de la decisión

(...) Primero, se señala que el derecho a la salud es un derecho fundamental, así sea considerado usualmente por la doctrina como un derecho social y, además, tenga una importante dimensión prestacional (...) (subrayado fuera de texto)

El derecho a la salud como derecho fundamental

El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su *tutelabilidad*; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia.

Noción de salud

La jurisprudencia constitucional, desde su inicio, ha reconocido que la salud "(...) es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo."⁶ La 'salud', por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la 'ausencia de afecciones y enfermedades' en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es 'un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona.⁷ En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta. En estado social y democrático de derecho que se reconoce a sí mismo como pluriétnico y multicultural, la noción constitucional de salud es sensible a las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas que viven en Colombia.⁸ (Subrayado fuera de texto).

El derecho fundamental a la salud.

"Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos – unos más que otros - una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental. Así, a propósito del derecho fundamental a la salud puede decirse que respecto de las prestaciones excluidas de las categorías legales y reglamentarias únicamente podrá acudirse al amparo por vía de acción de tutela en aquellos eventos en los cuales logre demostrarse que la falta de reconocimiento del derecho fundamental a la salud (i) significa a un mismo tiempo lesionar de manera seria y directa la dignidad humana de la persona afectada con la vulneración del derecho; (ii) se pregona de un sujeto de especial protección constitucional⁸⁵ y/o (iii) implica poner a la persona afectada en una condición de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer ese derecho.

Lo anterior, justamente por cuanto el Estado - bajo aplicación de los principios de equidad, solidaridad, subsidiariedad y eficiencia - ha de racionalizar la prestación satisfactoria del servicio de salud a su cargo o a cargo de los particulares que obran en calidad de autoridades públicas, atendiendo, de modo prioritario, a quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias mencionadas con antelación. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado mediante jurisprudencia reiterada que, bajo estas circunstancias, aún tratándose de prestaciones excluidas del POS, del POSS, del PAB, del PAC y de aquellas obligaciones previstas por la Observación General 14, procede la tutela como mecanismo para obtener el amparo del derecho constitucional fundamental a la salud."³⁶ (Subrayado fuera de texto).

Sentencia C-355/06

DERECHO A LA VIDA Y VIDA COMO BIEN PROTEGIDO POR LA CONSTITUCION -Diferencias

Dentro del ordenamiento constitucional la vida tiene diferentes tratamientos normativos, pudiendo distinguirse el derecho a la vida consagrado en el artículo 11 constitucional, de la vida como bien jurídico protegido por la Constitución. El derecho a la vida supone la titularidad para su ejercicio y dicha titularidad, como la de todos los derechos está restringida a la persona humana, mientras que la protección de la vida se predica incluso respecto de quienes no han alcanzado esta condición.

VIDA-Carácter no absoluto

Si bien corresponde al Congreso adoptar las medidas idóneas para cumplir con el deber de protección de la vida, y que sean de su cargo, esto no significa que estén justificadas todas las que dicte con dicha finalidad, porque a pesar de su relevancia constitucional la vida no tiene el carácter de un valor o de un derecho de carácter absoluto y debe ser ponderada con los otros valores, principios y derechos constitucionales.

VIDA HUMANA-Determinación del momento a partir del cual se inicia no corresponde a la Corte Constitucional

Considera esta Corporación que determinar el momento exacto a partir del cual se inicia la vida humana es un problema al cual se han dado varias respuestas, no sólo desde distintas perspectivas como la genética, la médica, la religiosa, o la moral, entre otras, sino también en virtud de los diversos criterios expuestos por cada uno de los respectivos especialistas, y cuya evaluación no le corresponde a la Corte Constitucional en esta decisión.

Convención de los Derechos del Niño 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, impone la obligación a los Estados Partes de adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda forma de violencia y abuso.

El artículo 24...

.... c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Ley 1098 de 2006.

“Por el cual se expide el código de la infancia y la adolescencia”

tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, para garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)” y su finalidad es la de “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (...)”;

Artículo 17. Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano.

“Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de Vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos los derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción, cuidado protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

Ley 1438 del 2011

“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. Objeto de la ley. Esta ley tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país

Resoluciones

Resolución No. 1515 de febrero 23 de 2016 ICBF,

lineamiento técnico del programa especializado para la atención a adolescentes y mujeres mayores de 18 años, gestantes o en periodo de lactancia, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

(...) DECRETO 1421 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ

ARTÍCULO 12 - ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En los respectivos Planes Plurianuales de Inversiones de los Planes de Desarrollo, se incluirá la proyección de los costos y fuentes de financiación de los principales programas y proyectos de inversión pública para la ejecución de las metas e indicadores de cumplimiento que defina la Administración Distrital, relacionadas con los programas de mujeres gestantes, madres cabeza de familia y población de especial protección.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias en especial de las políticas públicas de salud, protección a la maternidad y menores de edad.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

SARA JIMENA CASTELLANOS

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR ABISAMBRA VESGA

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

NO HAY FIRMA DIGITAL

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON

H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 329 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL ACOMPAÑAMIENTO Y UNA RUTA INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA MUJER GESTANTE Y LACTANTE FORTALECIENDO EL PARTO DIGNO, TRANQUILO Y SALUDABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer, garantizará la correcta atención psicológica a las mujeres durante el proceso de gestación, parto y posparto, con el fin de prevenir, detectar, diagnosticar y tratar a tiempo la depresión perinatal.

PARÁGRAFO: Establecerá una ruta de atención integral en salud y social por ciclo vital, diferencial a las mujeres Lactantes y sus recién nacidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer, implementará acciones, talleres y acompañamiento psicosocial necesario dentro de los programas destinados a asegurar una atención integral a mujeres en situación de depresión perinatal, con el fin de asegurar la calidad de vida tanto de la madre como del recién nacido y su familia.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer se encargará de la correcta y adecuada difusión de información a través de las diferentes EPS e IPS de la ciudad relativa a la depresión perinatal con el fin de identificar factores de riesgo, hacer diagnósticos tempranos e impartir los tratamientos adecuados a las mujeres en proceso de gestación y lactancia materna en Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: El Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de la Mujer se encargará de la correcta y adecuada difusión de información mediante talleres y charlas en lo relativo a la paternidad responsable en el proceso de gestación, parto y posparto.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 330 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA Y SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN BOGOTÁ D.C”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

1. OBJETOS DEL PROYECTO

Mediante el siguiente proyecto se busca establecer que las entidades del Distrito no adquieran ni suministren productos cuyo material sea de plástico de un solo uso como lo son: los pitillos plásticos, los cubiertos desechables, los platos desechables, los mezcladores, los palos para globos, los copitos de algodón, los envases y empaques de plástico para alimentos, los vasos para bebidas, entre otros con el fin de coadyuvar al cuidado y preservación del medio ambiente.

Con la implementación de este proyecto a corto plazo los bogotanos vamos a ver los siguientes beneficios:

1. Se reducirá la contaminación debido a los bajos contenidos de residuos plásticos que se generarán en la ciudad y que son arrojados en el espacio público.
2. Mejorará la calidad de los recursos hídricos, ambientales y conservación de flora y fauna de Bogotá.
3. Se promoverán acciones y buenas costumbres de reciclaje el cual disminuirá el impacto en la salud y economía de la ciudad.
4. Esta iniciativa va a contribuir para la disminución de las toneladas diarias de residuos que llegan al relleno de Doña Juana, alargando la vida útil del mismo.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con este proyecto se pretende contribuir en algo a la descontaminación de la ciudad, promoviendo en los ciudadanos y servidores públicos buenos hábitos de consumo responsable de bienes y servicios.

Se debe generar conciencia en las personas, empezando por los servidores públicos de las entidades del Distrito, los cuales mediante capacitaciones y la no contratación y suministros de elementos derivados del plástico de un solo uso, opten por opciones que contribuyan por un mejor planeta, desde la misma producción, distribución, comercialización, consumo y desecho de los recipientes y elementos derivados del plástico de un solo uso.

Este proyecto beneficia la descontaminación del medio ambiente promovida por el Concejo de Bogotá haciendo de Bogotá una ciudad más limpia y protectora de los recursos hídricos, reducirá

la cantidad de plástico que llega al relleno sanitario Doña Juana, promoverá la reutilización y el reciclaje del material que sustituirá el plástico de un solo uso en las entidades del distrito.

Para todos es de conocimiento que la mayor parte de los residuos del plástico, van a parar al espacio público y lo más preocupante es que por culpa de su mal uso muchos de estos residuos terminan arrojados en los 15 humedales de la capital, generando impactos negativos como los siguientes:

“Dentro de los impactos causados por el plástico - botellas PET, es la gran preocupación que presenta el desplazamiento de las aves y variación en los ecosistemas que se encuentran en los humedales por motivo de invasión de su habita, lo cual es de considerar debido a la función que cumplen los humedales tales como. “controlar y prevenir inundaciones, retienen sedimentos y nutrientes, contribuyen en la descarga y recarga de acuíferos, funcionan como reservorios de aguas, mejoramiento de la calidad del aire, son sumideros de CO₂ (dióxido de carbono), son retenedores de polvo, regulan la temperatura, son generadores de microclimas, productores de oxígeno, refugio de biodiversidad endémica, habitat esencial de diversas especies residentes y migratorias (Tabilo, 1999)”.²³

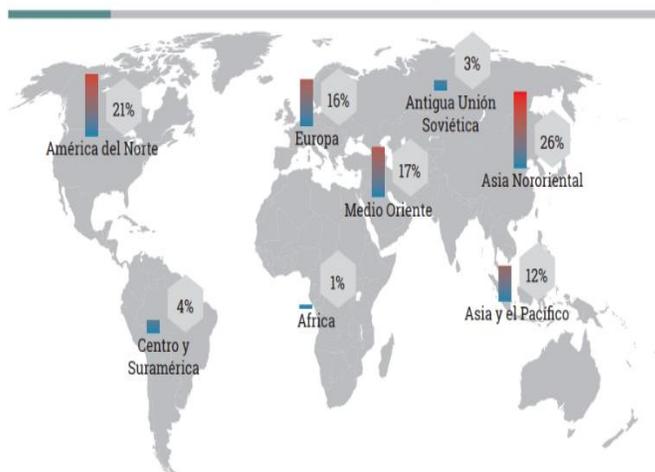
2.1 PROBLEMÁTICA

La producción del plástico en el mundo representa 400 millones de toneladas al año, de estos 400 millones el 36% es de envases plásticos, 14% Edificación y construcción 16%, productos a los consumidores e institucionales 10% entre otros, según el programa de las naciones unidas para el Medio Ambiente

2.2 EN EL MUNDO:

A nivel mundial se deben tomar medidas rápidas y determinantes porque los índices de producción de plástico son alarmantes, en América del Norte representa el 21% de la producción mundial de plástico, centro y sur américa 4%, Europa 16%, Antigua Unión Soviética 3%, 26% Asia Nororiental, Medio Oriente 17%, África 1%, Asia y el Pacífico 12%.

Gráfico 1.3. Producción de plásticos de un solo uso²⁴ por región (2014)



Fuente: Adaptado de la base de datos de oferta y demanda de ICIS (2014).

24

²³ <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10047/Gomez2016.pdf?sequence=> Trabajo de grado para optar el título como Administrador Ambiental y de los Recursos Naturales.

²⁴ Fuente: Adoptado de la base de datos de oferta y demanda de ICIS (2014)

2.3 EN COLOMBIA

Las cifras de uso y contaminación de plástico en Colombia son realmente alarmantes, cada colombiano consume 2 kilos de plástico al mes, 24 kilos por año, esto representa 1 millón de 250 mil toneladas para el país y por lo menos el 56% son plásticos de un solo uso, utilizados frecuentemente en reuniones familiares, cumpleaños, tiendas, empresas y entidades públicas como lo son los vasos plásticos, cucharas, tenedores, cuchillos, mezcladores, bolsas plásticas que se están yendo para los ríos, quebradas y mares, especialmente en playas del caribe colombiano como la isla de San Andrés e isla Cayos de Bajo Nuevo.²⁵

Según Greenpeace Colombia, entre los 20 ríos más contaminados del planeta, se encuentra el Amazonas, en el puesto 7 y el Magdalena en el 15, es decir que las medidas que se están tomando están quedando cortas.

2.4 EN BOGOTÁ.

Bogotá por ejemplo está generando un 17% de residuos plásticos y 1.266 toneladas de residuos plásticos al día que llegan al relleno sanitario Doña Juana, el 23,39% son residuos plásticos es decir 1.520 toneladas diarias, el valor por kilo es de \$400 y por tonelada \$400.000 esto indico un estudio realizado por la Unidad Administrativa Especial UAESP y El Espectador.²⁶

2.5 LOS PLÁSTICOS TERMOESTABLES MÁS COMUNES SON:

Poliuretano (PUR); Resinas Fenólicas; Resinas Epoxi;Silicona; Viniléster, Resinas acrílicas; Urea-formaldehído. Este tipo de plásticos presentan cambios químicos al calentarse, una vez calientes no se pueden refundir, ni reformar.

Los principales polímeros utilizados en los plásticos de un solo uso son:

(PEBD) Polietileno de Baja Densidad se encuentra en Bolsas, bandejas, recipientes, películas para envolver alimentos.

(PEAD) Polietileno de Alta densidad se encuentra en botellas de leche, bolsas para congelador, botellas de champú, recipientes de helados.

(PET) Tereftalato de Polietileno se puede encontrar en Botellas de agua y otras bebidas, recipientes para el suministro de líquidos de limpieza, bandejas de galletas.

(PS) Poliestireno se encuentra en Cubiertos, platos y vasos.

(EPS) Poliestireno Expandido se encuentra en vasos para bebidas calientes, envases aislantes para alimentos, envases protectores para artículos frágiles.

(PP) Policarbonato, Polipropileno, se encuentra en platos aptos para microondas, tinas de helados, bolsas de papas fritas, tapas de botellas.²⁷

2.6 TIEMPO DE DESCOMPOSICIÓN:

²⁵ El heraldo, 17 de abril (2019), planeta plástico, Barranquilla. recuperado de <https://www.elheraldo.co/barranquilla/planeta-plastico-618648>,

²⁶ El Espectador, 28 de Septiembre (2017), Con reciclaje, en dos años Bogotá podría comprar a Neymar, <https://www.elspectador.com/noticias/bogota/con-reciclaje-en-dos-anos-bogota-podria-comprar-neymar-articulo-715554>

²⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Para el ciudadano la practicidad es muy importante, pero es una practicidad que le está costando mucho al medio ambiente porque, en una reunión familiar, cumpleaños, en los colegios, universidades, empresas se usa con frecuencia recipientes de plásticos los cuales tardan demasiado tiempo en desintegrarse como es el caso de las

- Tapas de plástico que se demora 1000 años para descomponerse.
- Las bolsas de plástico que se usa para ir al supermercado tarda 150 años.
- Un vaso plástico entre 65-75 años, una botella de plástico donde se envasa el agua, jugos, gaseosa tarda entre 450 -1000 años.
- Cubiertos desechables 400 años, el pitillo plástico 200 años entre otros.

Para lo cual se necesita incrementar la pedagogía, multas, sanciones. si es necesario para fomentar el reciclaje y fortalecer la economía circular de esta manera se crearán nuevos empleos e industrias que den un buen resultado al producto final.

¿Cuánto tardan en desintegrarse?

 Tapa de plástico 1.000 años	 Bolsa de plástico 150 años
 Botella de vidrio 4.000 años	 Encendedor 100 años
 Batería 500 - 1.000 años	 Vaso plástico 65 - 75 años
 Botella de PVC 450 - 1.000 años	 Envase tetra-brik 30 años
 Hilo de pesca 600 años	 Lata de aluminio 10 años
 Cubiertos desechables 400 años	 Suela de zapato 10 - 20 años
 Pitillo 200 años	 Chicle 5 años
 Globo 6 meses	 Tapa metálica 30 años
 Empaque para queso 1.000 años	

Elaborado por: Andrea Arango/ Unicosta con información de: Greenpeace

2.7 EN LAS CUENCAS HIDRICAS



Fuente: UAESP (2019) El Plástico: Enemigo público

Contaminan el suelo y agua, congestionan las vías fluviales e intensifican los desastres naturales y la proyección para el 2050 es que un 99% de las aves marinas habrán ingerido plásticos.

Este impacto se evidencia claramente en el Río Bogotá que está recogiendo aguas residuales de 2,5 millones de habitantes del norte de la ciudad cuando llega a este punto la calidad del agua llega a una categoría de VIII que es la peor la cual no tiene vida ni es apta para el consumo, sus olores son fétidos y el color del agua es negra, este punto de la ciudad descarga 123 toneladas de desechos al día. En el caso Fontibón las aguas del río Fucha se vierten sobre el cauce que recoge ese afluente en su paso por la zona industrial de Puente Aranda, esta zona descarga 580 toneladas de desechos al día y antes de llegar a Soacha en la desembocadura del río Tunjuelo los olores fétidos se intensifican aquí se descargan los desechos de las actividades industriales del sur aproximadamente 616 toneladas de desechos al día y los lixiviados de relleno sanitario Doña Juana convirtiéndose en el río que más contamina el Río Magdalena, de esta manera lo indico el especial realizado por Semana en su recorrido por la contaminación del Río Bogotá.²⁸

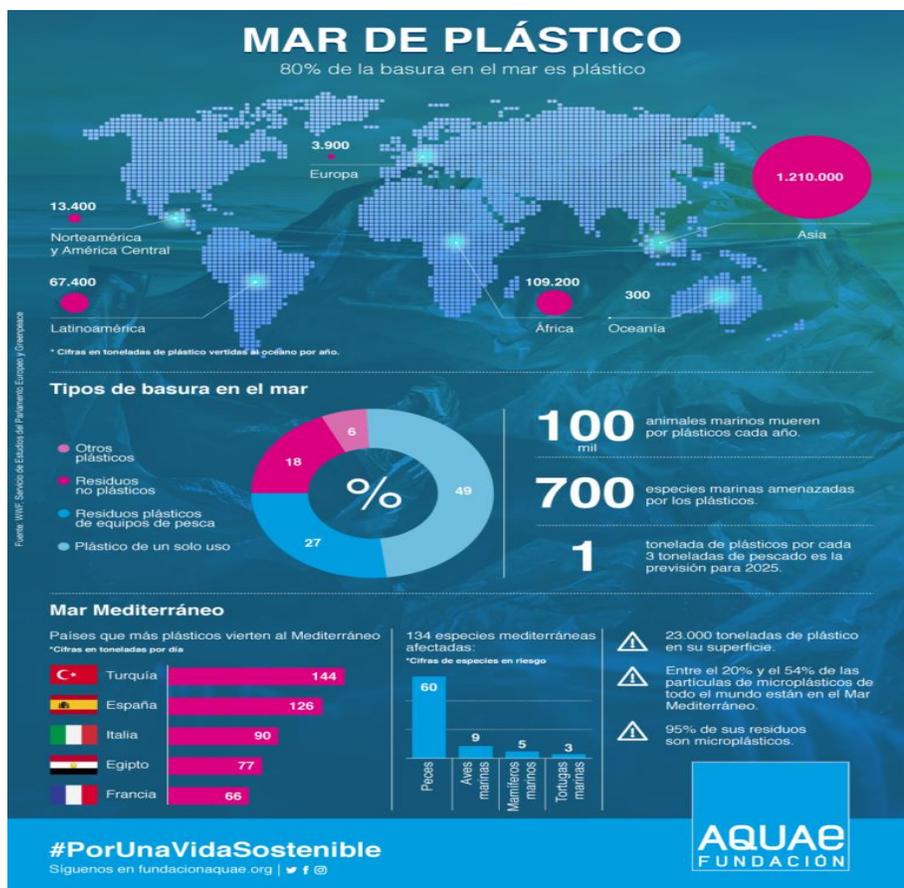
Esta situación del río Bogotá afecta las actividades que se realizan en sus alrededores como lo es la pesca el consumo de los mismos y otros alimentos porque, aunque se puede regar los cultivos con estas aguas no son aptas para el consumo, muchos de los alimentos que llegan a la central de abastos de la capital, suelen venir de la sabana centro y los municipios aledaños a Bogotá, estos

²⁸ Tomado de especiales.semana.com/recorrido-por-la-contaminacion-del-rio-bogota/

alimentos en su gran mayoría verduras las cuales son regadas con aguas del rio Bogotá, pueden estar contaminadas al igual que son un peligro para la salud de las personas que las consumen.

El alcantarillado también se ve afectado por la mala disposición final de los plásticos de un solo uso, porque suele ocurrir que estos plásticos son arrojados en el espacio público y cuando llueve estos residuos son arrastrados por las aguas lluvias a las alcantarillas ocasionando taponamientos e inundaciones y en otros casos son llevados en el alcantarillado pluvial hasta las aguas el rio Bogotá, lo que indica que se necesita un plan urgente de acción de cultura ciudadana y pedagogía que incentive al reciclaje y sentido de pertenecía de los espacios públicos.

Las alarmas iniciaron cuando empezaron a reportar animales marinos consumiendo bolsas plásticas, botellas y las grandes islas que se han venido formando de plástico en el mundo. El 80% de la basura del mar es plástico y el 49% son plásticos de un solo uso, 13,400 toneladas son vertidas por Norteamérica y América central, Latinoamérica 67.400 toneladas, Europa 3.900 toneladas, África 109.200 toneladas, Asia 1.210.000 toneladas y Oceanía 300 toneladas, con esta cantidad de contaminación, 100 animales marinos mueren por plásticos al año, 700 especies marinas son amenazadas por los plásticos.



29

²⁹ Fuente: Fundación Aquae, www.fundacionaquae.org

2.8 IMPACTO DEL PLÁSTICO:

En La Salud: Obstruyen redes de alcantarillado convirtiéndose en lugares de cría de mosquitos elevando el riesgo de transmisión de malaria, liberan sustancias tóxicas y emisiones si son quemados, representan pérdidas de bienestar como la contaminación visual, Contaminan la cadena alimenticia. Estudios revelan que se ha encontrado en las muestras de excremento de personas que han tomado agua o ingerido comida marina plástico incrementando el riesgo en su salud.³⁰

Este es el caso del Relleno Sanitario Doña Juan como se mencionó al inicio a él llegan miles de toneladas de plásticos de un solo uso a diario y otros residuos que tienen componentes plásticos, esto hace que las enfermedades respiratorias y alergias aumenten en la comunidad que vive en este sector, como se ha evidenciado en las múltiples ocasiones en que la comunidad ha protestado buscando una solución al problema de salubridad que padecen en su sector.



Acciones:

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente realizó el informe de las medidas tomadas en los siguientes países.

En Europa: Irlanda colocó impuestos a los consumidores, Austria realizó un acuerdo Voluntario entre los sectores públicos y privados.

En África: Ruanda prohibió totalmente las bolsas plásticas, Sudáfrica tomó como medida la prohibición y los impuestos combinados a los minoristas, Kenia prohibió total y punitivamente.

En Asia: China prohibió y colocó impuestos nacionales y provisionales
Bangladesh: en medio de la presión social logró la prohibición
India: tomó acción pública como impulsora del cambio.

En el Continente Americano:

New York: Prohibió las espumas de poliestireno

Costa Rica: Prohibió totalmente el plástico de un solo uso

³⁰ Tomado de el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Ambientum 13 de Noviembre (2018), Alarmante contaminación de plásticos en Colombia, recuperado de <https://www.ambientum.com/ambientum/residuos/contaminacion-plasticos-colombia.asp>

Región Caribe: Antigua y Barbuda, Aruba, las Islas de la Bahía en Honduras, realizaron prohibiciones

Latinoamérica:

Los países en Latinoamérica que han tomado acción de prohibir el uso de pitillos de plástico, bolsas plásticas son: México, Guatemala, Panamá, Perú prohibió los plásticos de un solo uso, Chile, Costa Rica, Ecuador, Argentina prohibió los plásticos de un solo uso así lo indico el Foro Mundial para la Naturaleza. Estas medidas se han venido tomando porque todos los Estados están reaccionando al impacto ambiental que generan los desechos plásticos de un solo uso y que vienen afectando a los seres humanos, animales y el medio ambiente en general.

Los departamentos en Colombia que han prohibido en sus contrataciones el plástico de un solo uso son: Boyacá, Valle del Cauca y San Andrés y Santa Marta lo han prohibido en toda la ciudad.

Acciones prioritarias para minimizar los plásticos de un solo uso

1	Mejorar los sistemas de gestión de residuos	Separación de residuos en el punto de origen: Residuos plásticos, orgánicos, metálicos, de papeles, etc.	Recolección eficaz de los residuos separados, transporte y almacenamiento seguro	Reciclaje económico de los materiales (incluyendo los plásticos)	Menos vertidas y desechos en el medio ambiente
2	Promover alternativas ecológicas para eliminar progresivamente a los plásticos de un solo uso	Introducir Incentivos Económicos incluyendo reembolsos de impuestos, fondos para investigación y desarrollo, apoyo para la incubación de tecnologías, asociaciones entre los sectores públicos y privados	Apoyar proyectos para mejorar o reciclar artículos de un solo uso transformar residuos potenciales en recursos	Estimular la creación de microempresas para impulsar la creación de trabajos y el crecimiento económico	
3	Educar a los consumidores para que tomen decisiones pro-ambientalistas	Educación en las escuelas incorporada a los currículos	Campañas de concientización	Presión pública para impulsar decisiones de los sectores públicos y privados	
4	Habilitar estrategias de Reducción Voluntaria	Las estrategias de reducción pueden llevar a fomentar la comprensión por parte de las personas, sin un cambio súbito forzado. Promoción y adopción del uso de bolsas reutilizables como alternativas a las bolsas plásticas		Acuerdos voluntarios entre el gobierno y los minoristas/productores	
5	Prohibir o imponer gravámenes sobre el uso y venta de artículos de plástico de un solo uso	Ejemplos de herramientas de las políticas			
		Instrumentos reguladores	Prohibición		
		Instrumentos económicos	Impuestos a los proveedores	Impuestos a los minoristas	Impuestos a los consumidores
		Combinación de instrumentos Reguladores y Económicos	Prohibiciones e impuestos	Responsabilidades más Amplias para los Productores	

31

Algunas alternativas que pueden adoptar las entidades es sustituir los plásticos de un solo uso por productos sostenibles como lo son los pitillos de bambú que son biodegradables, las bolsas de tela, frascos de vidrio que generan un mínimo impacto ambiental. La Universidad Nacional de Colombia

³¹ Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

sugiere sustituir el uso del plástico por medio de plásticos biodegradables de achira, yuca, cubetas de huevos realizadas con residuos de clavel, empaques realizados con bagazo del plátano y vaina de palmas.

Lo que propone la UN para sustituir el plástico



Plásticos biodegradables de achira

Con algunos aditivos y el almidón de esta planta, materia prima de los bizcochos huilenses, se obtuvieron películas que podrían servir como empaques o recubrimientos para alimentos. El material fue desarrollado por Liliana Ávila Martín, magíster en Ingeniería de Materiales y Procesos de la UN Sede Bogotá.



Empaques de bagazo del plátano y vaina de palmas

Los empaques de vaina de palma son impermeables, resisten condiciones de humedad y temperatura, y permiten conservar mejor los alimentos. Si se mojan, se secan en dos horas y recuperan su forma original. Los productos fueron elaborados por Alisson Mosquera Cifuentes, estudiante de Diseño Industrial de la UN Sede Palmira.



Cubetas de huevos con residuos de clavel

La resistencia a la humedad y los impactos es una de las ventajas que ofrecerían los empaques elaborados con los desechos de fibras vegetales resultantes de la producción de clavel, los cuales poseen una alta capacidad de compactación.



Precusores del plástico a partir de la yuca

Con materiales termoformados a partir del almidón y la fibra de este cultivo se obtuvieron insumos biodegradables de texturas rígidas que se pueden procesar para elaborar bandejas, platos, vasos y cubiertos desechables. Los materiales fueron desarrollados por ingenieros agroindustriales de la UN Sede Palmira.



Diseñan envases comestibles usando biopolímero obtenido en la UN

Recubrir frutas, encapsular aderezos o fabricar láminas podrían ser los nuevos usos como empaque comestible del BiLac, un biopolímero desarrollado en el Instituto de Biotecnología (IBUN) de la UN.

3. FUNDAMENTO LEGAL

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de

servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines

ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas

ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTÍCULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

3.2. NORMAS INTERNACIONALES.

Acuerdo de París: La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI)

Artículo 7. 7. C: El fortalecimiento de los conocimientos científicos sobre el clima, con inclusión de la investigación, la observación sistemática del sistema climático y los sistemas de alerta temprana, de un modo que aporte información a los servicios climáticos y apoye la adopción de decisiones;

Artículo 12: Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público

a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

3.2 LEYES

LEY 115 de 1994: Por la cual se expide la ley general de educación.

Artículo 5o. Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

LEY 99 DE 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente...”.

ARTÍCULO 63. Principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.

ARTÍCULO 65 Numeral 6º. Funciones de los municipios, de los distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el ministerio del medio ambiente o por las corporaciones autónomas regionales, las siguientes atribuciones especiales:

6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y

de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.
"

DECRETO 2811 DE 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3º. De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

c). Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyen en el denominados de este Código elementos ambientales, como:

1o. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

ARTÍCULO 34º. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;

b). La investigación científica y técnica se fomentará para:

1. Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes.

2. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.

3. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.

ARTÍCULO 36º. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan.

b. Reutilizar sus componentes.

Resoluciones Nacionales

Resolución 075 de 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Resolución 668 DE 2016. Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer a cargo de los distribuidores de bolsas plásticas a que se refiere esta norma, la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, distribuidas en los puntos de pago en todo el territorio nacional

Ley 715 de 2001: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

3.3. NORMAS DISTRITALES

Decreto distrital 596 de 2011: Por medio del cual se adopta la Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá, D.C. 2011- 2023

Artículo 7°. Líneas de Intervención: La Política Distrital de Salud Ambiental se desarrollará mediante ocho (8) líneas de intervención, cada una de las cuales cuentan con un documento técnico que hace parte integral de la presente Política.

Línea de Intervención de Cambio Climático

El fenómeno de cambio climático tiene impacto a nivel mundial siendo una amenaza directa para la calidad de vida y la salud de las personas. La Política Distrital de Salud Ambiental aborda la problemática de cambio climático como una propuesta

Acuerdo 645 de 2016: Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C.2016 – 2020.

Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud.

El objetivo de este programa es el desarrollo conceptual, técnico, legal, operativo y financiero de un esquema de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria, pasando por los Centros de Atención Prioritaria en Salud y un esquema integrado de urgencias y emergencias.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, ya que la administración está en la obligación de ofrecer más y mejores servicios a la ciudadanía dentro del ámbito de sus competencias en especial en la protección del medio ambiente y la austeridad económica de la administración.

Honorables concejales, teniendo en cuenta lo anterior pongo a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

SARA JIMENA CASTELLANOS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

LUZ MARINA GORDILLO SALINAS
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
CONCEJAL DE BOGOTÁ

ALVARO ACEVEDO LEGUIZAMON
CONCEJAL DE BOGOTÁ

SAMIR ABISAMBRA VESGA
CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 330 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SE PROHÍBE LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN LAS ENTIDADES DISTRITALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN BOGOTÁ D.C”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, establecidas en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo se prohíbe en todas las entidades del Distrito la adquisición y suministro de elementos y productos que contengan plástico de un solo uso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las entidades del Distrito deberán aunar esfuerzos e incentivar compromisos ambientales, establecerán planes, programas y/o proyectos tendientes a promover procesos de educación, capacitación, sensibilización y concienciación sobre las consecuencias del plástico de un solo uso y sobre las alternativas sostenibles, así como la que representa para la salud pública de los ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO: Consumo Responsable de Bienes y Servicios: Las entidades del Distrito promoverán buenos hábitos de consumo ajustándolos a sus necesidades reales y a las del planeta, y escogiendo opciones que favorezcan el medio ambiente y una sociedad sostenible y justa.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Distrital promoverá en las entidades privadas estas acciones, para generar hábitos de consumidor responsable de persona informada y consciente de que otro mundo es posible sin los plásticos de un solo uso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 331 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CIUDADANÍA DIGITAL Y EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO”

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. OBJETO

Garantizar la inclusión social, autonomía y goce efectivo de los derechos de las personas adultas mayores bajo su rol de ciudadanos digitales, garantizando su vinculación a servicios de educación, salud, económicos, financieros, comunicación y trámites en línea.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Según el censo nacional de población y vivienda, DANE 2018 en Bogotá el 13,19% de su población tiene 60 años o más, lo que significa que para 2018 aproximadamente 950.000 habitantes de la ciudad eran adultos mayores, de los cuales mas de 550.000 son mujeres. el crecimiento de este segmento de la población es de 4 unidades porcentuales desde el censo anterior en 2005.

El Ministerio de Salud y Protección Social en el estudio “Envejecimiento Demográfico. Colombia 1951-2020 dinámica demográfica y estructuras poblacionales” manifiesta que el envejecimiento demográfico en Colombia entró a una transición avanzada, que se caracteriza por la reducción en su tasa de fecundidad que conlleva una reducción de la población infantil, un incremento de la población en edad laboral y el incremento de la población mayor de 60 años.

Las acciones de control de natalidad, sumadas a la disminución de la morbilidad y mortalidad en las ultimas décadas ha generado en el país un crecimiento significativo del grupo poblacional de personas mayores, el cual tiende a sostenerse, esto implica la necesidad de asumir retos respecto del manejo económico y social de estas personas, mas, cuando se encuentra particularmente en los estratos socioeconómicos más bajos, que sus condiciones educativas y de cotización al sistema de seguridad social en pensiones no tuvo amplia cobertura.

Establece el Ministerio de Salud y Protección Social (2013) que el envejecimiento poblacional progresivo en las familias genera exigencias cada vez mayores en demandas de cuidado y atención, imponiendo nuevas relaciones de reciprocidad y transferencias intergeneracionales con ayudas económicas y cuidados personales. Es así como los sistemas de cuidado adquieren prioridad en las políticas públicas, así como la conformación de redes sociales que actúen de manera articulada y fortalezcan los factores protectores para una vejez digna, activa y saludable.

Si bien es claro que en los territorios con mayores niveles de envejecimiento las personas adultas mayores tienden a irse quedando solas, principalmente en las grandes ciudades como Bogotá, la

situación se hace mas compleja cuando se evidencia que en mayor número esto se presenta en las mujeres que tienen una mayor vulnerabilidad social asociada a las determinantes culturales y socioeconómicas, pues al haber estado involucradas en la dinámica de cuidado familiar principalmente, carecen de pensión, poseen un historial de dependencia económica y psicosocial que las lleva a tener mayores dificultades para enfrentar la vejez y el envejecimiento.

MinSalud en el mismo estudio enunciado anteriormente, recomienda que es necesario que se generen procesos de protección legal, información, educación y comunicación en torno a los derechos de las personas mayores, mostrando la necesidad de brindar apoyo a las personas mayores frente al desamparo social, fortaleciendo la cobertura laboral y el acceso al sistema de seguridad social, elementos que es importante desarrollar no solo en términos de afiliación y coberturas, sino en el goce efectivo de los mismos.

En este sentido es importante que la población de adultos mayores no sean excluidas de los nuevos procesos que de la mano de las TIC proveen seguridad económica, asistencia social, entretenimiento, cultura y redes de interacción social entre otras, por lo cual se hace necesario que además de impulsar programas de seguridad alimentaria y nutricional o de protección frente a eventos de violencia, se favorezcan acciones que permitan a las personas adultas mayores mantener su actividad en el marco de la sociedad actual de manera digna, que mitiguen los riesgos asociados a la soledad y se favorezca la expresión de su sabiduría o necesidades de rehabilitación física y mental, entre otras.

En 2015 los Estados Miembros de la OEA - Organización de los Estados Americanos, aprobaron la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, donde se enuncia la relevancia del acceso a las TIC en relación con los derechos a la educación, accesibilidad y movilidad personal. En virtud de la Convención, los Estados parte se comprometen a *“promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria”* (OEA, 2015) y a *“promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, y que estas sean accesibles al menor costo posible”* (OEA, 2015).

La CEPAL 2019, citando a (Andreasson, 2015). Manifiesta que las TIC no solo tienen un gran potencial para reducir las desigualdades sociales y económicas que afectan a las personas de edad, sino que también pueden exacerbar las desigualdades económicas o sociales preexistentes, e incluso crear otras nuevas. En este sentido recomienda que las políticas públicas deben promover el papel positivo de las nuevas tecnologías como lo que son: instrumentos que pueden crear oportunidades para fomentar la inclusión de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida cotidiana. La inclusión digital se considera, entonces, una manera de promover la inclusión social. El MinTIC en enero de 2019 a través de su ministra mencionó *“Hay que recordar que la equidad en materia de conectividad en el mundo de hoy es un derecho esencial de todos los ciudadanos y es determinante para mejorar la calidad de la educación, la salud, los servicios públicos, la industria, la agricultura, etcétera. Nuestro sentido de urgencia es cerrar la brecha digital y ofrecer un entorno*

de oportunidades para todos los colombianos, especialmente para los más vulnerables y quienes viven en los lugares más apartados de nuestra geografía, porque el futuro digital también les pertenece a ellos. ¡Conectividad es Equidad!"

Desde el MinTIC se entiende que, la brecha digital se refiere a "la diferencia en el acceso a las TIC, ya sea geográficamente o socialmente de una población con poco acceso a las TIC con referencia a otra que sí cuenta con el acceso a las TIC (OECD, 2001). En ese sentido, se compone de las diferencias en el nivel de acceso o servicio universal y de diferencias en el acceso según las dimensiones del mismo"

Según MinTIC 2019 en nuestro país la penetración de los servicios TIC en estrato 1 es del 21.7%, mientras que para el estrato 6 es del 98%,

De acuerdo con el DANE en los Indicadores Básicos de TIC en Hogares y Personas de 5 y más Años de Edad 2018, el 61% de las personas entre 12 y 54 años utilizan el computador (de escritorio, portátil o tableta), frente al 23% de las personas de 55 años en adelante, en las mismas franjas frente al uso de internet tenemos 84,8% en la primera, frente al 41,4% en la segunda. Y si bien la tenencia de celulares en las franjas etarias es similar 84% frente a 81,9%, es claro que la utilización del potencial de estos es menor en los mayores de 55 años. Tendencia que se mantiene en Bogotá donde el principal dispositivo a través del cual se desarrolla la conexión a internet es el celular con el 85,6%.

En Bogotá las personas utilizan el internet de la siguiente manera: 63,7% para obtener información, 71% para correo y mensajería, 84,5% para redes sociales, el 23,5 para comprar u ordenar productos o servicios y el 20,7% para banca electrónica o servicios financieros, educación y aprendizaje 34,3%, Tramites con organismos gubernamentales 18,1%, descarga de software, música, imágenes, juegos 27,9%, consulta de medios de comunicación 30,5%, contenido audiovisual de entretenimiento 32,8%, lo que nos plantea una mirada inicial sobre la exclusión que pueden estar teniendo en este momento los adultos mayores de la ciudad.

Si bien la brecha digital puede parecer de carácter tecnológico, es más bien de tipo social. Debido a que la brecha digital entendida como la desigualdad en el acceso y uso de Internet entre las generaciones, se interrelaciona con otros factores que inciden en la exclusión social (como los recursos económicos, la disponibilidad de tiempo, los conocimientos, las aptitudes y el bagaje cultural y lingüístico).

En este sentido podemos hablar de los adultos mayores como usuarios excluidos, en tanto el uso restringido o limitado de las TIC en la búsqueda de información, comunicación y prácticamente inexistente en la creación y producción de materiales.

Según (MinTIC 2017), Bogotá tiene 74,1% de penetración de internet incluyendo móvil o fijo, de acuerdo a los planteamientos del ministerio, mayores penetraciones de internet se asocian a menores niveles de pobreza monetaria, no pasa así con otras TIC en una etapa más avanzada de

desarrollo como la televisión. En este sentido mayor penetración de internet sería igual a menor desigualdad, sin embargo, refiriéndose al caso de Bogotá el ministerio manifiesta que “es atípica en el país: debería ser menos desigual dado su nivel de penetración de Internet”

En la Encuesta Multipropósito de DANE 2017, el 66,9% de los hogares ubicados en la cabecera de Bogotá contaba con conexión a internet en 2017. El porcentaje de hogares que contaba con el servicio para el 2014, fue de 57,9%. 74,2% de las personas de 5 años y más en la zona urbana de Bogotá, reportaron usar internet en cualquier lugar y desde cualquier dispositivo. Mientras que el 13,0% de los hogares rurales de Bogotá contaba con conexión a internet. Las localidades que reportaron mayor cobertura de este servicio fueron: Suba (40,7%) y Chapinero (33,3%).

Una investigación realizada por la Universidad Distrital denominada “Brecha digital por estatus socio-económico en la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá” concluyó que: “Un alto porcentaje de la población de la localidad considera que los medios de comunicación no mejorarían el bienestar de su familia, pues en su mayoría los contemplan como una herramienta para el entretenimiento. Adicionalmente, como consecuencia de la baja penetración de internet, la comunidad no conoce a fondo los beneficios de las TIC.” (Pedraza y otros 2012) Lo cual evidencia la brecha entre estratos socioeconómicos enunciados anteriormente en referencia a (MinTIC 2019)

En una investigación de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca dirigida a la caracterización de usuarios orientada al diseño web incluyente. Caso de estudio: Adultos mayores y servicios en línea para la ciudad de Bogotá (Para, M 2018) se concluye que la percepción en los adultos mayores respecto de la inseguridad en internet y el robo de información electrónica es alta, sugiriendo una escasa alfabetización digital y poca divulgación de buenas prácticas frente a la seguridad informática por parte de los diversos actores involucrados. Situación que incide de manera negativa en la motivación de este grupo poblacional para participar en transacciones digitales.

Plantea (Parra, M 2018) citando a (Chacon 2015) que el rol digital no debe considerarse como una identidad, sino como una nueva forma de ejercer la ciudadanía mediante el aprovechamiento de los entornos digitales propios de las TIC; y, segundo, que la idea esencial de ciudadanía se preserva, pero encuentra un nuevo escenario en el cual desplegarse y potenciar aspectos vitales como la participación democrática (Chacón, et al., 2015).

Garantizar la autonomía y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores en el rol de ciudadanos digitales, no solo se propicia la inclusión de estos, sino además en el proceso también se replantean los procesos lógicos para el diseño de servicios o trámites en línea desde los creadores de contenidos que favorecen a otros segmentos poblacionales.

No hay duda de que la promoción del acceso y uso de medios digitales entre las personas mayores es esencial para alentar la cultura del envejecimiento activo y que en la medida en que aumente la interacción con la tecnología la población adulta mayor disminuirá sus resistencias, favoreciendo su participación activa, en el goce efectivo de sus derechos.

A manera de ejemplo, en la actualidad la brecha digital no permite el acceso de los adultos mayores de la ciudad de Bogotá, principalmente de aquellos más vulnerables a aplicaciones en línea que en el área de la salud:

- Mejorarán la comunicación en personas adultas con ictus o derrames. Facilita la interacción de estas personas con sus familiares, terapeutas y entorno social
- Ayudan a los pacientes con hipertensión arterial (HTA) a llevar un control de su enfermedad, a través del registro de sus datos personales, consejos de su médico y alarmas para la toma de medicamentos.
- Permiten llevar un registro diario del dolor al que el paciente puede acceder desde diferentes dispositivos electrónicos. Ofrece además la posibilidad de enviar un resumen de estos datos al médico.
- Ayudan a recordar la toma de medicamentos mediante el envío de notificaciones. siendo especialmente útil para seguir el tratamiento de enfermedades crónicas. Que permiten gestionar gran número de afecciones y que se puede sincronizar con los pastilleros de familiares para controlar su medicación.
- Estas entre otras, que, en la valoración de las 50 mejores App en Salud en 2017, se distribuían por categorías 24% información, 22% registro y monitorización, 18% seguimiento y tratamiento, 16% educación y sensibilización, 14% gestión y utilidades y 6% en ayudas diagnósticas.

Otras Apps que permiten:

- Enviar la geolocalización a los contactos que haya configurado previamente, activando las redes de apoyo familiares y comunitarias.
 - Que sirven de apoyo a personas con problemas de visión o ceguera
 - juegos de memoria a través de los cuales los adultos mayores entrenan sus funciones cognitivas: la memoria, la concentración y la atención.
 - De acceso a la programación cultural de la ciudad.
 - De acceso a los servicios del estado y a la garantía de sus derechos como ciudadanos
- Y muchas más...

1.3. SITUACIÓN DE LA REGIÓN.

La situación de exclusión alrededor de las TIC no es ajena a la dinámica internacional, citado por CEPAL 2019, La difusión de las TIC tiene varias consecuencias, más allá del ámbito económico, incluyendo el plano social y político. La Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) ha promovido la construcción de un sentido común respecto de una sociedad de la información centrada en las personas, inclusiva y orientada al desarrollo, en la que todas las personas puedan crear, consultar, utilizar y compartir información (CMSI, 2016). las TIC se han destacado como instrumento fundamental para el desarrollo, con efectos directos en el derecho a la educación, la salud y los servicios públicos, así como en el fortalecimiento de la democracia, la reducción de la pobreza y el fomento de la innovación y el crecimiento económico (Balboni, Rovira y Vergara, 2011).

La CEPAL ha insistido en la importancia de integrar a las personas mayores al mundo digital, entre otras cosas porque en los próximos años este grupo poblacional representará un gran porcentaje de la población en la región.

Para este efecto la CEPAL desarrollo un estudio cuyo principal objetivo fue analizar el uso de los medios digitales —especialmente Internet— por parte de las personas mayores en la región y reflexionar sobre la manera en que esos medios pueden contribuir a lograr una mayor inclusión y una mejor calidad de vida para esta población. Lo que se busca determinar si las personas mayores están aprovechando estas oportunidades y en que magnitud. Para lo cual se planteo las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las modalidades de uso de las TIC entre las personas mayores? ¿Estas modalidades han ido cambiando con el tiempo? ¿Qué características individuales se relacionan con el uso de las TIC en la población adulta mayor?

Para responder a estas preguntas, CEPAL se basó en datos de las encuestas de hogares de ocho países de la región: Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Paraguay, Perú y Uruguay. Los países que fueron seleccionados se establecieron bajo el criterio de haber realizado recientemente encuestas de hogares que incluyeran un módulo sobre las TIC y que las mismas fueran representativas del nivel nacional

Los datos revisados por CEPAL establecen claramente la existencia de una brecha digital entre las personas de mas de 59 años y otros grupos etarios de la población. Evidenciandose que los adultos mayores usan menos interne que los jovenes y adultos de todos los paises donde se contó con datos, llegandose a identificar brechas tan altas como en El Salvador y Honduras donde era de mas de 7 veces superior el uso en personas jovenes (15 a 29 años) frente a los adultos mayores o mas de 8 veces en México y Ecuador. La brecha de Colombia estaría en el orden de las de países como Chile y Uruguay que se encuentran entre 3 y 4 veces superior.

Las modalidades de uso y los lugares de acceso también difieren entre los distintos subgrupos de población. Los lugares más comunes de acceso a Internet entre los jóvenes son los lugares públicos, las escuelas y otras instituciones educativas, Si bien los datos establecen que personas adultas mayores utilizan menos internet que las demás franjas etarias, estos son los que más acceden desde sus hogares, tendencia que se atribuye a limitaciones de movilidad o problemas de salud que pueden restringir la capacidad de salir de sus viviendas o por el confinamiento que las personas se auto infligen y que se encuentra asociada a creencias y prácticas sociales y culturales.

Otro aspecto que muestra el estudio de CEPAL es que el porcentaje de personas que utiliza dispositivos de computo (computadores de escritorio, portatiles o tabletas) es inferior a la proporción que tiene uno en su hogar, elemento que permite suponer que, aunque la persona mayor tiene acceso al dispositivo no lo utiliza, o se privilegia el uso de otra persona del hogar.

Citado por CEPAL 2019, Selwyn plantea que los discursos de restricciones materiales refiriendose a la brecha digital se relacionan con recursos económicos y materiales. Para algunas personas —

sobre todo las que se encuentran en condiciones menos favorables—, el costo de un dispositivo digital podría determinar la calidad del dispositivo adquirido, o incluso si se adquiere un dispositivo.

Sin embargo, el acceso a medios digitales es irrelevante si hay limitaciones en cuanto a su uso. El autor afirma que los discursos de deficiencia cognitiva están relacionados con la capacidad intelectual y los conocimientos tecnológicos, y que las actitudes hacia las nuevas tecnologías se tornan más positivas a medida que las personas van adquiriendo más experiencia en su utilización (Selwyn, 2003).

Este elemento permite establecer que si un usuario, en este caso, un adulto mayor se capacita e interactúa con las TIC de manera constante, de manera que le permita adquirir las habilidades y competencias en el uso de los dispositivos de acceso, esto derivará en una mayor utilización, e inclusive en la consideración de destinar recursos para la adquisición de dichos dispositivos de acceso en tanto la relación costo – beneficio lo establezca.

Un dato en el estudio de CEPAL que guía la dinámica a tener presente tiene que ver que si bien un pequeño porcentaje de las personas mayores de 59 años en América Latina utilizan Internet, quienes lo hacen son usuarios frecuentes y la mayoría se conecta todos los días, evidenciando que al adoptarse las TIC por parte de este segmento poblacional, el uso se vuelve cotidiano, lo que podría establecer que el internet puede ser efectivamente un portal para la garantía y el uso efectivo de los derechos de las personas adultas mayores.

El estudio establece adicionalmente que las personas mayores utilizan el internet de manera preferencial a través de aplicaciones de videotelefonía (Skype, Facetime o Whatsapp) que les permiten realizar reuniones virtuales con personas en cualquier lugar y, junto con otras herramientas de comunicación, proporcionan una vía para que las personas mayores puedan mantenerse en contacto con sus familiares y amigos, información que da cuenta de la forma de mitigar las condiciones de soledad asociadas a las personas adultas mayores en los datos referidos en los documentos nacionales de nuestro país, a la vez que permiten que las personas con problemas de movilidad, audición o visión puedan mantener vínculos familiares, sociales e interpersonales sin salir de sus viviendas. Los datos también indican que un elevado porcentaje de usuarios se conecta a Internet para realizar actividades de entretenimiento, como ver y descargar vídeos, música y películas.

En el estudio de región parece evidenciarse la misma situación que en el estudio realizado en Bogotá, donde se refiere el temor a utilizar la tecnología (debido a la percepción de que no se la sabe usar bien), así como las amenazas a la seguridad y la desconfianza asociada a la realización de transacciones financieras en dispositivos digitales.

Estos factores se asocian a que las personas mayores se muestren reticentes a utilizar la banca electrónica o a comprar en línea. Y manifiesta adicionalmente que en las sociedades latinoamericanas, las salidas al banco o a la tienda en el caso de Bogotá a los centros comerciales se convierten también en oportunidades de interacción y socialización con otras personas, y, en ese

sentido, pueden ser valoradas por las personas de edad, incluidas aquellas con limitaciones de movilidad o comunicación.

Por último, el estudio señala que en países como Chile y el Uruguay, donde el uso de Internet está más extendido, las personas de edad parecen participar en un conjunto más amplio de actividades en línea, en particular para realizar procedimientos administrativos en instituciones públicas. Y en general se puede establecer que a medida que aumenta la edad, la probabilidad de usar Internet disminuye en los cinco países examinados.

1.4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES.

Las experiencias aquí citadas corresponden a las consideradas por el estudio realizado por CEPAL 2019 y ofrecen acceso material para la inclusión digital de las personas mayores en la región. Se seleccionan los que se consideran más significativos, sin embargo, al final se presenta una tabla resumen de las experiencias internacionales:

Programa Postas Digitales puesto en marcha por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que tiene por objeto acercar más a las personas mayores a la tecnología digital mediante el establecimiento de centros públicos, equipados con computadoras y conexión a Internet, en distintos barrios. Estos centros también actúan como lugares de reunión donde las personas mayores pueden socializar.

El programa Chile Mayor Digital 2.0 ofrece talleres de alfabetización digital, en el que las personas mayores se familiarizan con plataformas que puedan ayudarlos en la vida diaria y les permitan mantener la comunicación con sus seres queridos, interactuar con grupos de personas de su edad en todo el país a través de las redes sociales y conocer distintos sitios web. El programa también ofrece cursos y seminarios temáticos que tienen por objeto promover el uso de Internet, al informarles sobre las oportunidades que les brindan las redes digitales, por ejemplo, los portales web del gobierno local, donde se incluye información sobre los diferentes programas, talleres y beneficios a los que pueden acceder las personas de edad o que les permiten llevar a cabo tareas administrativas en línea.

El programa Alfabetización digital para el adulto mayor que se ha puesto en marcha en Lima y apunta a personas mayores con poco o ningún conocimiento de las tecnologías de la comunicación, Tiene por objeto dar a las personas mayores la oportunidad de aprender competencias digitales relacionadas con los soportes, de modo que puedan utilizar las tecnologías digitales en la vida cotidiana. Al final de la formación, se espera que los participantes puedan utilizar herramientas de Internet, como motores de búsqueda, navegadores, servicios de correo electrónico y blogs o sitios web personales.

En el Uruguay se ha implementado un método distinto para promover la inclusión digital de las personas mayores a través del Plan Ibirapitá, que el Gobierno puso en marcha en 2015 con el fin de complementar los cursos de capacitación en tecnologías digitales brindados por distintas

instituciones. En el marco del Plan Ceibal, el programa tiene como finalidad contribuir a la igualdad de acceso al conocimiento y la inclusión social de los jubilados.

A través del Plan Ibirapitá se entregan tabletas electrónicas para introducir a las personas de edad y los jubilados de bajo nivel socioeconómico al mundo digital. Tras una prueba piloto llevada a cabo a mediados de 2015 para evaluar y hacer ajustes en los programas informáticos, comenzó la entrega masiva de los dispositivos, con el objetivo de entregar 100.000 tabletas en 2016. Las tabletas, especialmente diseñadas para ser intuitivas y fáciles de usar (acceso simple, textos e íconos grandes), se entregan durante un taller en el que los beneficiarios aprenden a manejar el equipo y los programas. Para muchos de ellos, este es el primer contacto con un dispositivo electrónico. El taller no solo los familiariza con las principales características de estos artefactos, sino que también les brinda la oportunidad de relacionarse con los compañeros y superar una posible tecnofobia. El contenido del dispositivo se divide en cuatro categorías: salud, entretenimiento, tareas administrativas y comunicación.

la categoría de salud sería una de las más útiles para los beneficiarios, ya que incluye una aplicación (App) que les permite gestionar la ingesta de medicamentos mediante un calendario en el que los usuarios pueden ingresar rutinas personalizadas de medicación. En el sitio web Ibirapitá también se pueden encontrar tutoriales sobre la tecnología. Resulta interesante destacar que el programa incluye una campaña que tiene por objeto ayudar a los hijos y nietos de los beneficiarios a utilizar y adoptar la tecnología.

Un aspecto que resalta el estudio de CEPAL es que buena parte de los programas de inclusión digital para personas mayores en la región se lleva a cabo a través de estrategias en las que concurren diferentes acuerdos institucionales y entre sectores públicos y privados.

América Latina (países seleccionados): ejemplos de programas para la inclusión digital de las personas mayores

País	Iniciativa	Periodo de ejecución	Forma	Organismo ejecutor
Argentina	Programa <i>Postas Digitales</i> ^a		Talleres de informática	Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
	Programa UPAMI (Universidad para Adultos Mayores Integrados)		Cursos de alfabetización tecnológica y digital para la vida cotidiana	Universidades que ofrecen cursos para personas mayores y el programa de atención a las personas mayores
	Cursos de tecnología		Cursos de informática básica	Asociación Gerontológica Costarricense (AGECÓ) e Instituto Gerontológico de Formación (IGEF)
Costa Rica	Programa <i>Ciudadano de Oro</i>		Cursos de informática básica	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Caja Costarricense de Seguro Social y Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACTI) de Costa Rica
	Proyecto ED-1498: tecnologías digitales para adultos mayores en el marco del Programa de <i>Tecnologías Educativas Avanzadas</i> (PROTEA)	2005	Cursos por Internet	Universidad de Costa Rica
Chile	<i>Chile Mayor Digit@l 2.0</i>	2013 a la actualidad	Instalación de Plazas Digitales Ciudadanas	Servicio Nacional del Adulto Mayor de Chile y Fundación de Vida Rural de la Pontificia Universidad Católica de Chile
México	Cursos de educación digital brindados por la Universidad Autónoma de Nueva León	En desarrollo	Cursos gratuitos de informática	Universidad para Adultos Mayores, como parte de la red de Universidades de la Tercera Edad
	<i>Biblioteca digital TELMEX</i>	En desarrollo	Cursos de inclusión digital	Teléfonos de México (TELMEX) y Fundación Carlos Slim
Perú	<i>Campaña Gratuita de Alfabetización Digital</i>	2013	Cursos de informática e Internet	Asociación Peruana de Ingenieros Profesionales
Uruguay	<i>Plan Ibirapitá</i>	2015	Proporciona tabletas electrónicas y cursos básicos a jubilados y pensionados	<i>Plan Ceibal</i>

Fuente: (CEPAL 2019)

1.5. INICIATIVAS NACIONALES.

El Plan Vive Digital para la Gente, liderado el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2017), busca reducir la pobreza, generar empleo y desarrollar soluciones para los problemas de los colombianos, a través del uso estratégico de la tecnología.

Para ello, el Ministerio propuso trabajar desde cuatro lineamientos estratégicos: Empleo, Ciudad - Región, Educación y Gobierno Digital, pilares que enmarcan la oferta de iniciativas y proyectos TIC mediante los cuales se contribuye a la construcción de un mejor país.

Al interior de este plan consideró el desarrollo de la cultura digital en los adultos mayores, el objetivo dicha iniciativa fue reducir la brecha digital expandiendo el conocimiento de las nuevas tecnologías, específicamente de Internet, a aquellos miembros de la sociedad que por diferentes razones no han ingresado aún en el camino digital, inspirando e incentivando su uso. Esto, a través de la realización de estudios y de la implementación del programa Redvolución, el cual buscó inspirar el uso de Internet en los ciudadanos, con el fin de promover el acceso equitativo a oportunidades educativas, laborales, culturales, recreativas, de salud y de justicia, a través de la generación de habilidades básicas en el uso y apropiación de las TIC. a partir de tres estrategias:

la primera ofrecía una modalidad de prestación del Servicio Social Estudiantil Obligatorio a los jóvenes de los grados 9, 10 y 11 de instituciones educativas de básica y media, públicas y privadas, en todo el territorio nacional; la segunda se integraba con las prácticas de proyección social de los estudiantes universitarios, y la tercera ofrecía la posibilidad de que cualquier persona, organización o colectivo inspirara el uso de internet en su comunidad bajo la figura de voluntariado.

Los resultados específicos con las personas adultas mayores no se encontraron.

2. SE PROPONE.

2.1. En el marco de los servicios de la Subdirección de Vejez de la Secretaría de Integración Social del Distrito, particularmente los asociados a la ley 1276 de 2009, y que en su artículo 7 define como: *“a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar”.*

Desarrollar las acciones pertinentes (proyectos, procedimientos, protocolos y demás) que permitan el ejercicio de la ciudadanía digital a los adultos mayores que hacen parte de los diferentes servicios de la subdirección para la vejez y que paulatinamente se amplíe a la población mayor de 59 años en general.

Se doten de acceso a internet y de espacios de alfabetización digital de los adultos mayores los diferentes servicios distritales dirigidos a estos, haciendo énfasis en aplicaciones que les sean funcionales a sus necesidades y que les permitan el goce efectivo de sus derechos y la participación en el control y vigilancia de los proyectos de su interés.

Que en el marco del modelo de atención del Servicio Social Centro Día se incorpore de manera transversal en los diferentes componentes: a) Derechos y Ejercicio de la Ciudadanía, b) Habilidades, capacidades y potencialidades, c) Imaginarios y prácticas del envejecimiento y d) Participación, organización y redes, el ejercicio de la ciudadanía digital y los programas y proyectos asociados a su desarrollo.

Se considere la dotación de dispositivos de acceso a internet (computador de escritorio, portátil, tableta o teléfono celular inteligente) a personas adultas mayores con restricciones de movilidad de manera que el dispositivo se comporte como herramienta de acceso a los servicios de garantía y goce efectivo de derechos.

Se promueva las acciones voluntarias de estudiantes de los colegios distritales y de las instituciones de educación para que se vinculen en las dinámicas de alfabetización digital de los adultos mayores y en su integración a las TIC y ciudadanía digital.

2.2. Se fortalezcan los convenios interadministrativos con los diferentes sectores de la administración para el fortalecimiento de la atención integral de las personas mayores de la ciudad y se promueva la oferta digital dirigida a esta población.

3. MARCO NORMATIVO

- Ley 1.251 de noviembre del 2.008. Ministerio de Protección Social. *“La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia.”*
- Ley 1.276 de enero del 2.009 - Ministerio de Protección Social. *“La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles*

una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.”

- Ley 1.315 de julio del 2.009. Ministerio de Protección Social. *“La presente ley busca garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.”*
- Resolución 024 de enero de 2017 – Ministerio de Salud y Protección Social. *“Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida y se establecen las condiciones para la suscripción de convenios docente-asistenciales.”*
- Resolución 055 de 2018 - Por medio de la cual se modifica la Resolución 024 de 2017
- La Política Pública Social de Envejecimiento y Vejez - PPSEV (2010-2025) para el Distrito Capital que tiene por objetivo *“Garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores sin distinción alguno, que permita el desarrollo humano, social, económico, político, cultural y recreativo, promoviendo el envejecimiento activo para que las personas mayores de hoy y del futuro en el Distrito Capital vivan una vejez con dignidad, a partir de la responsabilidad que le compete al Estado y de acuerdo con los lineamientos nacionales e internacionales”.*

4. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal, no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes y en los casos de dotación de los proyectos y servicios hacer uso de la ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre “estampilla sobre bienestar del adulto mayor”.

5. BIBLIOGRAFÍA

<https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Columnas-Ministra-TIC/82174:Sentido-de-urgencia-Cerrar-la-brecha-digital>

Pedraza, L. F., López, D. A., & Salcedo, O. J. (2012). Brecha digital por estatus socio-económico en la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá (Colombia). *Información tecnológica*, 23(6), 63-72.

Chacón, Freddy, Medina, Pedro, y Orjuela, Julio. (2015). Ser ciudadano digital hoy en Colombia. En Diario de campo (117 - 138). Bogotá: Ed. Scripto - Unicolmayor.

Parra, M. A. F. (2018) Caracterización de usuarios orientada al diseño Web incluyente. Caso de estudio: Adultos mayores y servicios en línea para la ciudad de Bogotá, Colombia. Creación y debate, 70.

Sunkel, G., & Ullmann, H. (2019). Las personas mayores de América Latina en la era digital: superación de la brecha digital. Revista CEPAL.

Cordialmente,

LUCIA BASTIDAS UBATE

Concejala de Bogotá

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Concejala de Bogotá

ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO

Concejal de Bogotá

DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS

Concejal de Bogotá

EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO

Concejal de Bogotá

MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá

JULIAN ESPINOSA ORTIZ

Concejal de Bogotá

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA

Concejal de Bogotá

MARIA CLARA NAME RAMÍREZ

Concejala de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 331 DE 2020**PRIMER DEBATE****“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA CIUDADANÍA DIGITAL Y EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el

Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 12

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- La Administración Distrital Promoverá la Ciudadanía Digital y el Goce Efectivo de Derechos de los Adultos Mayores que habitan en el Distrito a través de las acciones pertinentes (proyectos, procedimientos, protocolos y demás) que permitan el ejercicio de la ciudadanía digital a los adultos mayores en la oferta integral del distrito, incluyendo procesos tanto de alfabetización digital, como de diseño de ofertas y aplicaciones que faciliten el uso de la población adulta mayor.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Alta Consejería Distrital de TIC incluirá de manera diferencial en sus programas de fortalecimiento de capacidades y cultura digital de los ciudadanos un énfasis de adulto mayor aportando el aprendizaje en temas como: alfabetización digital, ciudadanía digital, teletrabajo, marketing digital entre otros.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría Distrital de Integración Social Dotará a los Centros Día y asociados a Centros Vida de dispositivos de acceso a internet y de espacios de alfabetización digital de los adultos mayores que habiten en el territorio distrital, haciendo énfasis en aplicaciones que les sean funcionales a sus necesidades y que les permitan el goce efectivo de sus derechos y la participación en el control y vigilancia de los proyectos de su interés.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Distrital de Integración Social, en asocio con la Secretaría de Educación, promoverá la vinculación de estudiantes de los colegios distritales y de las instituciones de educación superior para que se vinculen dinámicas de voluntariado que favorezcan las dinámicas de alfabetización digital de los adultos mayores y en su integración a las TIC y ciudadanía digital.

ARTÍCULO 5.- La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverán el desarrollo de iniciativas asociadas a la participación de los adultos mayores a través de las TIC e invitará y persuadirá a las empresas privadas del Distrito Capital para que se vinculen en iniciativas tendientes a la dotación de dispositivos de acceso a internet (computador de escritorio, portátil, tableta o teléfono celular inteligente) a personas adultas mayores

con restricciones de movilidad de manera que el dispositivo se comporte como herramienta de acceso a los servicios de garantía y goce efectivo de derechos.

ARTÍCULO 6.- La Administración Distrital, promoverá y fortalecerá los convenios interadministrativos entre los diferentes sectores de la administración para la promoción integral de la ciudadanía digital de las personas mayores de la ciudad y en la oferta digital para el ejercicio de la misma dirigida a esta.

ARTÍCULO 7.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 332 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA DEL ACUERDO DISTRITAL 017 DE 1999, SE ARMONIZA NORMATIVAMENTE Y SE REACTIVA EL CONSEJO DISTRITAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS”

1. OBJETO

*“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.”: -
Constitución Política de Colombia, artículo 22*

*[...] Una sociedad mejor es una sociedad capaz de tener mejores conflictos. De reconocerlos y de contenerlos. De vivir no a pesar de ellos, sino productiva e inteligentemente en ellos”: -
Estalísnao Zuleta, Sobre la Guerra*

Uno de los primeros pasos que debe tener Bogotá para implementar distritalmente el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, es tener con Consejo Distrital de Paz que garantice la participación de todos los sectores de la población y que canalice los esfuerzos ciudadanos para el logro de la paz. A pesar de que Bogotá cuenta con un Consejo Distrital de Paz, este no cumple los estándares trazados en el Acuerdo Final y no ha tenido mayor operatividad desde hace cerca de cuatro años. En ese sentido, el artículo 51 del Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024 consagra la necesidad de modificar el Acuerdo 17 de 1999 para dar cumplimiento al Acuerdo Final de Paz.

Por esta razón, el objeto del presente Proyecto de Acuerdo es modificar el Acuerdo 017 de 1999 para revitalizar el Consejo Distrital de Paz, como una medida de implementación distrital del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

2. JUSTIFICACIÓN

Introducción

La Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, establece que la paz es el primer propósito de los pueblos de las naciones unidas y uno de sus principios de actuación³². La Declaración de Oslo sobre el Derecho Humano a la Paz declara que *“todo ser humano tiene un derecho a la paz que es inherente a su dignidad de persona humana”*. Además, agrega: *“la guerra y cualquier otro conflicto armado, la violencia en todas sus formas y cualquiera que sea su origen, así como la inseguridad de las personas son intrínsecamente incompatibles con el derecho humano a la paz”*³³. Por otra parte, proclama que *“todo ser humano, todos los Estados y los demás miembros de la comunidad internacional y todos los pueblos tienen el deber de contribuir al mantenimiento y a la construcción de la paz, así como a la prevención de los conflictos armados y de la violencia en todas sus formas”*.

Es indispensable entender la Paz como fin de los Derechos Humanos y reconocer que la materialización de los Derechos Humanos no puede entenderse sin el presupuesto de la Paz. La Paz, como derecho positivo, aparece reclamado en casi todos los tratados internacionales suscritos por las naciones, especialmente después de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial y aún así hasta este momento no logra consolidarse como el referente hegemónico para la solución

³² Carta de las Naciones Unidas. Capítulo I: Propósitos y principios. Artículo I.

³³ Declaración de Oslo sobre el Derecho Humano a la Paz. Artículo I.

pacífica de los conflictos -entre las naciones- ni de las conflictividades dentro la sociedad civil-. De tal suerte que la Cultura de Paz³⁴ es una apuesta teórico-práctica que busca, como resultado de sus fundamentos teóricos, epistemológicos y axiológicos, la posibilidad de orientar el cambio social y la transformación de los conflictos gracias a los procesos de aprendizaje sustentados en la libertad y la autonomía.

Valga decir adicionalmente que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/53/243 del 06 de octubre de 1999, señaló en su artículo 1° que *“Una cultura de paz es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en:*

a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;

b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional;

c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;

e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras;

f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;

g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;

h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;

i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; (...)³⁵

La Constitución Política Colombiana de 1991 ratifica lo anterior, estableciendo en su artículo 22 que la paz es un derecho, un deber y un propósito del Pueblo de Colombia. Adicionalmente, señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, de carácter democrático, participativo y pluralista (artículo 1°) y que la participación es un fin esencial del Estado (artículo 2°).

Considerando lo anterior y gracias a la iniciativa de amplios sectores de la sociedad civil organizada, así como a la voluntad política del Gobierno de ese entonces de propender por la participación de ésta en la estructuración de la política de paz, el Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 434 de 1998 que creó el Consejo Nacional de Paz y permitió la creación de los Consejos Territoriales. El mismo año, dicha ley fue reglamentada por el ejecutivo mediante el Decreto Nacional 352 de 1998.

³⁴ Con la Declaración de Yamoussoukro sobre la paz en la mente de los hombres, resultado de un Congreso Internacional sobre la Paz organizado por la UNESCO en Costa de Marfil en 1989, se adoptó el concepto de Cultura de Paz.

³⁵ Resolución A/RES/53/243 de 1999. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. Recuperado de <http://www.unesco.org/cpp/sp/proyectos/suncofp.pdf>

Posteriormente, el Concejo de Bogotá creó el Consejo Distrital de Paz por medio del Acuerdo Distrital 17 de 1999. A su vez, el Decreto Distrital 778 de 2000, reglamenta el Acuerdo en mención en lo concerniente a la conformación del Consejo Distrital de Paz y posibilita la creación de Consejos Locales de Paz. En su lugar, el Decreto Distrital 140 de 2013 actualiza las normas para la elección de los representantes de la Sociedad Civil en los Consejos de Paz del Distrito.

En el año 2015, en el marco del programa “Bogotá Capital de la Paz, la Reconciliación y el Post-conflicto”, la Subsecretaría de Asuntos Locales de la Secretaría Distrital de Gobierno, impulsó y presentó Proyectos de Acuerdo Local para la creación de los Consejos Locales de Paz, a través de los 20 Alcaldes Locales de Bogotá³⁶. Ese mismo año, fueron instalados 17 Consejos Locales de Paz³⁷.

Según el Decreto Distrital 140 de 2013, el periodo de los consejeros de paz es de 2 años. Por esta razón, en la actualidad no existen Consejos Distrital y Locales de Paz conformados y funcionando en la ciudad. La última vez que fueron conformados fue en el año 2015, es pertinente impulsar su actualización y reactivación en el año 2020.

El 24 de noviembre de 2016 se suscribió el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (ahora en adelante “Acuerdo Final”). La implementación del Acuerdo Final supone un enorme desafío para el país y la capital, pues se trata de la puesta en marcha de un proyecto nacional para poner fin al conflicto y la violencia, así como construir unas condiciones que permitan lograr la paz en todos los territorios. En ese sentido, el Acuerdo Final señala que la participación ciudadana es el fundamento de todos sus puntos y que contribuye a la consecución de uno de sus objetivos: la construcción de confianza y la promoción de la cultura del respeto y la tolerancia.³⁸ Además, estableció en el punto 2.2.4. sobre garantías para la reconciliación, el compromiso por parte del Gobierno Nacional de crear el Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia que tendría como función asesorar y acompañar al Gobierno en la puesta en marcha de mecanismos y acciones para la convivencia y el respeto de la construcción de paz y la reconciliación.

Para implementar ese punto del Acuerdo Final y teniendo en cuenta el principio de economía de espacios de participación, los aprendizajes del Consejo Nacional de Paz en el desarrollo de tareas relacionadas con la construcción de la paz y los aportes de diferentes organizaciones de la sociedad civil, en 2017 fue expedido el Decreto Ley 885 (declarado exequible por medio de la sentencia C-608 de 2017) que modifica la Ley 434 de 1998, amplía la participación de la sociedad civil en el espacio, lo reviste de autonomía para auto convocarse, cambia su denominación a Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y le asigna nuevas funciones, entre ellas, la asesoría al Gobierno Nacional para el diseño y ejecución de la Política de Paz, Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización.

El Decreto Ley 885 de 2017 también establece disposiciones para la creación de Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia mediante Ordenanza a nivel departamental o Acuerdo a nivel municipal o distrital. En la actualidad se encuentran conformados 533 Consejos Departamentales y Municipales de Paz, Reconciliación y Convivencia en el país, mediante un ejercicio de convocatoria amplia y plural a los diferentes sectores de la sociedad civil y de la institucionalidad pública, los cuales han elegido, en el marco de ejercicios autónomos, a sus delegados/as o representantes, en aras de contribuir de manera decidida a la construcción y el impulso de la paz a nivel territorial.

³⁶ <http://centromemoria.gov.co/event/encuentro-distrital-de-consejos-locales-de-paz/> Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. 15 de junio de 2015.

³⁷ <http://wwwold.gobiernobogota.gov.co/prensa/93-noticias/1718-encuentros-territoriales-de-paz-y-posconflicto-se-toman-a-bogota> Secretaría Distrital de Gobierno. 2017.

³⁸ Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Introducción, p. 6.

La implementación distrital del Acuerdo Final requiere reformar al Consejo Distrital de Paz y hacer de esta instancia de participación, una acción colectiva que propenda por la construcción de la paz territorial mediante el abordaje y la transformación pacífica de los conflictos, el logro de la convivencia y la reconciliación en la región Cundinamarca- Bogotá. Con esta finalidad y deseando que la reforma misma del Consejo Distrital de Paz sea una acción colectiva, se propone el presente Proyecto de Acuerdo. A continuación, se abordarán cinco puntos: (i) la importancia de Bogotá para la construcción de paz; (ii) la reforma del Consejo Distrital de Paz y la implementación distrital del Acuerdo Final; (iii) el saldo pedagógico de las experiencias pasadas del Consejo Distrital de Paz; y (iv) la transformación de conflictos como mecanismo para revitalizar al Consejo.

Derecho a la participación para la construcción de paz

Para Corte Constitucional, el Estado social de Derecho imprime un carácter democrático y participativo, lo cual implica las siguientes cuatro consecuencias³⁹: (i) el Pueblo es el poder supremo y de él se derivan las facultades de constituir, legislar, juzgar, administrar y controlar; (ii) el Pueblo, a través de sus representantes o directamente, crea el derecho; (iii) el Pueblo decide la conformación de los órganos por los que actúa el poder público; y (iv) el Pueblo y las organizaciones a través de las que se articula, interviene en el ejercicio y control del poder público.

La cuarta consecuencia señala por la Corte, según la cual el Pueblo interviene en el ejercicio y control del poder público, se relaciona con el derecho a la participación. El artículo 2º de la Constitución Política establece que la participación ciudadana es uno de sus pilares fundamentales. En ese sentido, la Corte Constitucional ha identificado ocho deberes de todos los órganos del Estado frente al derecho a la participación⁴⁰. Estos deberes son los siguientes:

- i. Abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales.
- ii. Adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación.
- iii. Implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados.
- iv. Abstenerse a estatizar la democracia y, en consecuencia, la obligación de proteger el pluralismo.
- v. Promover formas de participación democrática que comprendan no solo la intervención de partidos o movimientos políticos sino también de organizaciones sociales de diferente naturaleza.
- vi. Promover estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social.
- vii. Prohibición, que vincula a todos los órganos públicos, funcionarios y particulares, de eliminar alguna de las dimensiones de la democracia.

Para el presente Proyecto de Acuerdo, resultan fundamentales dos deberes: procurar optimizar el desarrollo de las formas de participación y evitar el retroceso de los niveles alcanzados; y proteger el pluralismo. En ese sentido, las medidas que promuevan la participación ciudadana deben dirigirse, especialmente, para las voces minoritarias y para aquellos grupos que enfrentan más dificultades para ejercer este derecho fundamental. Así es reconocido por la Corte Constitucional,

³⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-379 de 2016, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva.

⁴⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-150 de 2015, M. P.: Mauricio González Cuervo.

la cual ha reconocido que el ejercicio del derecho a la participación ciudadana de los grupos minoritarios merece una especial protección constitucional⁴¹.

En ese sentido, diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado colombiano reconocen el derecho a la participación ciudadana en la formulación y ejecución de políticas públicas. De este modo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) lo consagra en su artículo 7º; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en sus artículos 5º y 23; la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 23; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en artículos 1º, 9º y 19.

Posterior al Acuerdo Final de Paz, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 885 de 2017, el cual reforma la Ley 448 de 1998 y crea el nuevo Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Este Decreto Ley reconoce al Consejo Nacional de Paz como una instancia asesora y consultora del Gobierno Nacional e integra la participación de sectores poblacionales. La Corte Constitucional, al analizar la constitucionalidad de este Decreto Ley, señaló que la consagración de la participación ciudadana allí contenida profundiza la democracia y garantiza el derecho a la participación ciudadana⁴².

Teniendo en cuenta que la participación ciudadana es un pilar constitucional y que su ejercicio implica aportar en el diseño y ejecución de políticas públicas, así como tiene mayor importancia al tratarse de grupos minoritarios, es necesario que el nuevo Consejo Distrital de Paz de Bogotá integre una participación sectorial amplia.

La importancia de Bogotá D.C. para la construcción de paz

Paz, desarrollo y democracia, son una tríada que requieren el uno del otro para su completa realización, y por eso nuestra apuesta de paz, reconciliación y convivencia está cifrada en clave del desarrollo, específicamente del desarrollo social y regional. Cerca de 9 millones de colombianos y colombianas son víctimas del conflicto armado interno. De esos 9 millones, 783.580 víctimas completaron los trámites del Registro Único de Víctimas⁴³, de las cuales 340.376 mil residen en Bogotá⁴⁴. Lo cual significa que en Bogotá hay acceso a la atención administrativa de las víctimas que residen en otras partes del país. Así mismo, en el distrito capital habitan 5.418 excombatientes de grupos armados ilegales⁴⁵.

Adicionalmente, los registros demuestran que 28.186 mil víctimas reportaron que los hechos victimizantes que sufrieron ocurrieron en Bogotá⁴⁶. Territorios rurales de Bogotá, como Sumapaz y Usme han sido históricamente golpeados por el conflicto armado, según la Comisión de la Verdad⁴⁷ y el Centro de Memoria, Paz y Reconciliación⁴⁸. Esto muestra que Bogotá no solamente es una ciudad receptora de víctimas, sino que también ha sido un escenario del conflicto armado.

⁴¹ Corte Constitucional. Sentencia C-891 de 2012, M. P.: Jaime Araujo Rentería.

⁴² Corte Constitucional. Sentencia C-608 de 2017, M. P.: Carlos Bernal Pulido.

⁴³ Secretaría Distrital de Planeación. *Documento Base Diagnóstica del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024*, p. 381.

⁴⁴ Secretaría Distrital de Planeación. *Base Diagnóstica...* Ibídem, p. 381.

⁴⁵ Secretaría Distrital de Planeación. *Documento Base Diagnóstica del Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024*, p. 381.

⁴⁶ Secretaría Distrital de Planeación. *Base Diagnóstica...* Ibídem, p. 384.

⁴⁷ Comisión de la Verdad. *Sumapaz: la eterna disputa por el páramo*. 27 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/sumapaz-la-eterna-disputa-por-el-paramo>

⁴⁸ Centro de Memoria, Paz y Reconciliación. *Documento histórico de Sumapaz*. Disponible en: <http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2019/04/Documento-historico-Sumapaz.pdf>

El 24 de noviembre de 2016, en el Teatro Colón de Bogotá se firmó el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. A pesar de que el Consejo Distrital de Paz fue creado en 1999, no funcionaba para ese momento, el período de las y los consejeros se había vencido en 2015 y no hubo sesión de cara a la nueva realidad política y social que supone el logro de dicho Acuerdo.

La reforma al Consejo Distrital de Paz y la implementación distrital del Acuerdo Final

El 24 de noviembre de 2016 se suscribió el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, el cual fue refrendado el 1 de diciembre del mismo año por el Congreso de la República. De los seis grandes puntos abordados por el Acuerdo Final, la participación política es tratada en el punto 2. En este punto, el Acuerdo Final establece que la participación en asuntos de interés público y, en especial, la implementación de éste contribuye a la construcción de paz, siendo un derecho y un deber⁴⁹. Por lo tanto, es imperioso fortalecer a las organizaciones y movimientos sociales – especialmente de mujeres, jóvenes, indígenas, afro y demás sectores excluidos del ejercicio político– con el fin de que el ejercicio de la participación tenga incidencia efectiva.⁵⁰

El Acuerdo Final reconoce que la construcción de una cultura de paz y reconciliación es un asunto de todos y todas, por lo cual se propuso crear el Consejo Nacional de Paz y Consejos en los niveles territoriales en el punto 2.2.4. Estos Consejos tienen la función de asesorar a los Gobiernos nacional y territoriales en acciones sobre puntos como: respeto por la diferencia, promoción de la no estigmatización de grupos en condición de vulnerabilidad, promoción de respeto por la labor realizada por organizaciones sociales, capacitación a funcionarios públicos, pedagogía del Acuerdo Final y creación de la cátedra de cultura política para la reconciliación y la paz, entre otros⁵¹.

Posteriormente, el Acto Legislativo 02 de 2017 (declarado exequible mediante la sentencia C-630 de 2017) adicionó un artículo transitorio a la Constitución Política, el cual señala que los contenidos sobre normas de derecho internacional humanitario y de derechos humanos del Acuerdo Final serán parámetro obligatorio de interpretación y referente para el desarrollo y validez de normas de implementación de este. De igual forma, el artículo transitorio establece que:

Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.

Para ello, el Acuerdo Final señala que *“se requiere abrir espacios para la participación ciudadana más variada y espacios que promuevan el reconocimiento de las víctimas, el reconocimiento y establecimiento de responsabilidad y, en general, el reconocimiento por parte de toda la sociedad de lo ocurrido y de la necesidad de aprovechar la oportunidad de la paz.”*⁵²

Consciente de la necesidad de implementar el Acuerdo Final a nivel distrital, el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024, presentado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, retroalimentado y aprobado por el Concejo de Bogotá, establece el propósito de que Bogotá D.C. sea epicentro de cultura

⁴⁹ Acuerdo Final... Ibídem. Punto 2, pp. 35 y 36.

⁵⁰ Acuerdo Final... Ibídem.

⁵¹ Acuerdo Final... Ibídem. Punto 2.2.4, pp. 46 y 47.

⁵² Acuerdo Final... Ob. Cit., p. 7.

ciudadana, paz y reconciliación, “*consolidando una Bogotá - Región líder en la implementación de los acuerdos de paz [y] reconciliación*”⁵³. En ese sentido, el artículo 51 del citado Plan de Desarrollo reconoce la necesidad de reformar el Acuerdo Distrital 017 de 1999, el cual es objeto del presente Proyecto de Acuerdo, con la finalidad de implementar el Acuerdo Final. Esta intención del Plan de implementar el Acuerdo Final del Paz también se concreta en el artículo 52 sobre la formulación de una estrategia transversal para la territorialización del Acuerdo Final; en la consagración de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, en el artículo 53, para Sumapaz y en el borde con Soacha; en el artículo 54 que establece la creación de una Mesa Intersectorial para el seguimiento de los PDET y de los componentes relacionados con la reincorporación efectiva de excombatientes; la formulación e implementación de la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización de Bogotá en el artículo 55; y el fortalecimiento de la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas en el artículo 56.

Es necesario señalar que, además del artículo 51 sobre la reforma del Acuerdo Distrital 017 de 1999, el artículo 55 del Plan también tiene una relación directa con la reforma del Consejo Distrital de Paz. La razón consiste en que la formulación de una política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización necesita de un Consejo Distrital de Paz en funcionamiento y con amplia representatividad.

Saldo pedagógico de las experiencias pasadas (1999 – 2019)

Por medio del Acuerdo Distrital 017 de 1999, el Concejo de Bogotá creó el Consejo Distrital de Paz. Este Acuerdo se fundamentó en la Ley 434 de 1998 que creó el Consejo Nacional de Paz y autorizó la creación de Consejos Territoriales. Este Consejo tiene la función de ser un órgano asesor y consultor del Gobierno distrital en temas de paz, reconciliación y convivencia. A pesar de múltiples acontecimientos ocurridos en la ciudad y que perturban la paz y la convivencia e impide el goce efectivo de los derechos, hasta el momento, el Consejo Distrital solo ha sido convocado en dos oportunidades y su última sesión fue en 2016.

La razón de la falta de funcionamiento se debe a que este Consejo depende fuertemente del Gobierno distrital de turno. El Decreto Distrital 778 de 2000 reglamentó el Acuerdo 017 de 1999 y estableció que el funcionamiento del Consejo iniciaría una vez este fuera convocado por el Alcalde Mayor⁵⁴.

Por medio del Decreto Distrital 140 de 2013 se intentó impulsar el Consejo Distrital. De hecho, ese mismo año, el Alcalde Mayor de Bogotá convocó al Consejo. El artículo 7º del Decreto crea un comité de impulso con la función de convocar al Consejo y garantizar su funcionamiento. Sin embargo, este Comité se conforma, exclusivamente, por instancias del Gobierno distrital. En el año 2019, el concejal Celio Nieves realizó un debate de control político. En dicha oportunidad, la Secretaría de Gobierno no pudo explicar a qué se debía la falta de funcionamiento del Consejo Distrital de Paz.

El saldo pedagógico desde 1999 hasta 2019 consiste en que la falta de participación ciudadana en instancias de dirección del Consejo Distrital de Paz ha sido un factor fundamental para que este no funcionara. Desde su conformación hasta hoy, el Consejo Distrital de Paz solo ha sido convocado en dos ocasiones, el periodo de los consejeros se venció en 2015, después de la firma del Acuerdo Final el Consejo no ha tenido actuación alguna.

⁵³ Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024, *Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*, artículo 9.

⁵⁴ Decreto Distrital 778 de 2000. **ARTÍCULO SÉPTIMO. PERÍODO.** [...] *El periodo de los representantes de la sociedad civil se iniciará en la fecha del año 2000, en la cual se reúna por primera vez el Consejo por convocatoria del señor Alcalde Mayor.*

La experiencia del Consejo Nacional de Paz, producto de la implementación del Acuerdo Final, muestra que el liderazgo ciudadano es fundamental para el funcionamiento del Consejo. El Decreto Ley 885 de 2017 modificó la Ley 434 de 1998, el cual creó el Consejo Nacional de Paz y justificó la creación del Consejo Distrital, ampliando la participación de la ciudadanía por sectores y permitiendo que estas organizaciones tuvieran un papel primordial en el funcionamiento del Consejo.

De este modo, el Decreto Ley establece que la Secretaría técnica será compartida entre representantes institucionales y representantes de las organizaciones sociales con asiento en el Consejo (artículo 8º, Decreto Ley 885 de 2017). Por otra parte, el Consejo Nacional cuenta con un Comité de impulso integrado por organizaciones sociales que participen allí, el cual le ha dado agilidad al Consejo.

Transformación de conflictos como enfoque para revitalizar al Consejo Distrital de Paz

La teoría de la transformación no violenta de los conflictos asume que estos hacen parte de la vida, por lo cual deben asumirse como una oportunidad pedagógica. Esta teoría de abordaje de los conflictos permitirá revitalizar al Consejo Distrital de Paz y que este cumpla un papel protagónico para la convivencia y el posconflicto. Para ello, esta teoría considera que los conflictos tienen tres elementos que deben abordarse, estos son los actos, las actitudes y las contradicciones. Generalmente, únicamente los actos se visibilizan y se desconocen las actitudes y contradicciones. Siguiendo el modelo de Johan Galtung, la transformación de conflictos por medio del diálogo requiere esta parte no visible, atendiendo la dimensión cultural (costumbres, conductas y creencias) y la dimensión estructural (organización social, económica y política).⁵⁵

Para el profesor John Paul Lederach, uno de los mayores exponentes de la teoría –y cabeza del Instituto Kroc de la Universidad de Notre Dame encargado por las partes de adelantar el monitoreo independiente de la Implementación del Acuerdo Final de Paz, como parte del Componente Internacional desde 2016-, en Colombia se requiere aumentar la participación ciudadana, especialmente de las comunidades afectadas, para materializar y sostener el Acuerdo Final.⁵⁶ En ese sentido, señala que la construcción de paz *“no es sólo trabajo horizontal entre los grupos que han tenido conflictos, es también cómo conectar la comunidad con instituciones con las cuales han tenido experiencias conflictivas.”*⁵⁷

Dado que las condiciones sociales, políticas y legales de cara a la construcción de paz, han venido cambiando en el país y la ciudad de Bogotá, durante los últimos 20 años, y bajo el entendimiento de que los territorios nacionales se encuentran frente a procesos de negociación y definición de acuerdos con grupos armados al margen de la ley, que suman al propósito nacional de superar el conflicto armado interno y lograr la paz, existen motivos para modificar, actualizar y aplicar las normas distritales que permiten la concreción y materialización de iniciativas de paz como los Consejos de Paz, entre otras.

Como se ha mencionado existen referentes normativos suficientes que, en principio, permitirían la actualización y aplicación de la normatividad distrital que reglamenta los Consejos de Paz, Reconciliación y Convivencia en Bogotá, entre otras iniciativas. Además, existe una arquitectura

⁵⁵ Ver: Prada, María Paula; Unger, Barbara; y Gómez, Jaime. Transformación de conflictos mediante el diálogo. Herramientas para practicantes. GIZ y Cercapaz. Bogotá, 2014. Galtung, John. Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización. Editores Bakeaz. Bilbao, 2003.

⁵⁶ Salgar Antolínez, Daniel. “La Paz la construye cada colombiano: John Paul Lederach”. El Espectador. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia2020/pais/la-paz-la-construye-cada-colombiano-john-paul-lederach-articulo-854447/>

⁵⁷ Salgar Antolínez, Daniel. “La Paz la construye cada colombiano: John Paul Lederach”... Ibídem.

institucional para la paz, la reconciliación y la convivencia que haría posible la constitución y funcionamiento de los mencionados consejos.

Por otro lado, una de las coyunturas sociales más importantes para el país y el Distrito Capital, es la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en el año 2016 por el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC-EP).

La implementación de dicho acuerdo supone un enorme desafío para el país y la capital, pues se trata de la puesta en marcha de un proyecto nacional para poner fin al conflicto y la violencia y construir unas condiciones que permitan lograr la paz en todos los territorios. Esto implica la definición de unos objetivos y agendas comunes, que deben cumplirse trabajando juntos, desde la diferencia.

En ese orden de ideas, este proceso ubica en las agendas públicas, como asunto de discusión y concertación, una serie de temas relacionados con la construcción de paz territorial, entre los que se incluyen la reparación moral y material y la restitución de los derechos de las víctimas del conflicto armado, la reforma rural, la participación política y ciudadana, la reincorporación de actores armados al margen de la ley, así como el abordaje y la transformación pacífica de los conflictos, entre otros. Bogotá no puede verse excluida de los procesos de construcción de paz que se vienen moviendo en el país. Los Consejos Territoriales de Paz pueden ser un espacio de construcción colectiva, en el que la Administración Distrital y las ciudadanas y ciudadanos, exponentes de la diversidad cultural, social, económica y política de la ciudad, dialoguen, resuelvan sus conflictos y logren e impulsen consensos y acciones para hacer posible la paz en la ciudad.

En ese sentido, la actualización, fortalecimiento y aplicación de las normas para la conformación de los Consejos de Paz en el Distrito y sus localidades, como escenarios de encuentro, diálogo, articulación y concertación entre la Sociedad Civil y las instituciones y órganos del Estado, para la formulación de las políticas públicas distritales de paz, son una oportunidad que le permitiría al Gobierno Distrital y a la ciudadanía, sumar al proceso nacional, materializar las posibilidades que ofrece la implementación de los Acuerdos de Paz y, también, avanzar en la generación de condiciones y transformaciones sociales, económicas, políticas y culturales que les permitan consolidar la paz en los territorios de la ciudad.

3. ANTECEDENTES

El presente proyecto de Acuerdo no ha sido previamente sometido a consideración del Concejo de Bogotá.

4. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 establece, en su artículo 7º, que todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo debe hacer explícito si éste causa impacto fiscal en su exposición de motivos y en las ponencias.

ARTÍCULO 7o. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Por medio de la sentencia C-502 de 2007, la Corte Constitucional señaló que “el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan

*en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.*⁵⁸

En ese sentido, se señala que este proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal y que nace a partir del artículo 51 del Plan Distrital de Desarrollo.

5. MARCO JURÍDICO

5.1. Constitucional

Artículo 22. *La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.*

Artículo transitorio (adicionado por el Acto Legislativo 02 de 2017, El nuevo texto es el siguiente) *En desarrollo del derecho a la paz, los contenidos del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, firmado el día 24 de noviembre de 2016, que correspondan a normas de derecho internacional humanitario o derechos fundamentales definidos en la Constitución Política y aquellos conexos con los anteriores, serán obligatoriamente parámetros de interpretación y referente de desarrollo y validez de las normas y las leyes de implementación y desarrollo del Acuerdo Final, con sujeción a las disposiciones constitucionales.*

Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.

5.2. Legal

- **Decreto Ley 885 de 2017, “por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia”**

Artículo 10º. Consejos Regionales. *Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están autorizados para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz.*

Las funciones y composición serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, salvo en lo referente a las ejercidas en desarrollo de delegación presidencial.

Las actuaciones de los Consejos Departamentales y Municipales de Paz deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale.

PARÁGRAFO 1o. **<Parágrafo adicionado por el artículo 10 del Decreto Ley 885 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>** *Los ciudadanos podrán recurrir a los mecanismos de participación establecidos en la Constitución y la ley para promover la creación de los Consejos territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.*

PARÁGRAFO 2o. **<Parágrafo adicionado por el artículo 10 del Decreto Ley 885 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>** *Para todos los efectos, los Consejos Departamentales y Municipales*

⁵⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2007, M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

de Paz serán también denominados como Consejo Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.

5.3. Competencia del Concejo de Bogotá D.C.

El Concejo Distrital es competente para dictar la presente iniciativa, de conformidad con las siguientes normas:

- **Constitución Política**

Artículo 313. *Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. [...]*

- **Decreto ley 1421 de 1993**

Artículo 12. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.*

Cordialmente,

DIEGO CANCINO MARTINEZ
Alianza Verde

CARLOS FERNANDO GALAN
Bogotá para la Gente

MARISOL GOMEZ GIRALDO
Bogotá para la Gente

MARIA VICTORIA VARGAS
Partido Liberal

MANUEL JOSE SARMIENTO
Polo Democrático Alternativo

ANA TERESA BERNAL
Colombia Humana – UP

CELIO NIEVES HERRERA
Polo Democrático Alternativo

RUBEN DARIO TORRADO
Partido de la U

CARLOS ALBERTO CARRILLO
Polo Democrático Alternativo

CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Partido Cambio Radical

YEFER VEGA BOBADILLA
Partido Cambio Radical

ANDREA PADILLA VILLARRGA
Alianza Verde

MARTIN RIVERA ALZATE
Alianza Verde

EDWAR ARIAS RUBIUO
Alianza Verde

ROLANDO GONZALEZ GARCIA
Partido Cambio Radical

ALVARO ACEVEDO L.
Partido Liberal

JORGE LUIS COLMENARES
Centro Democrático

EMEL ROJAS CASTILLO
Colombia Justa Libres

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Alianza Verde

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Polo Democrático Alternativo

JULIAN DAVID RODRIGUEZ S.
Alianza Verde

HEIDY SANCHEZ BARRETO
Colombia Humana – UP

ATI QUIGUA
Movimiento MAIS

NELSON CUBIDES SALAZAR
Partido Conservador

MARIA FERNANDA ROJAS MATILLA
Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 332 DE 2020

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA DEL ACUERDO DISTRITAL 017 DE 1999, SE ARMONIZA NORMATIVAMENTE Y SE REACTIVA EL CONSEJO DISTRITAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo 17 de 1999:

Créase el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos con participación de la sociedad civil como órgano asesor y consultivo del Gobierno Distrital. Su misión será encaminar el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación y transformación de conflictos. Este Consejo facilitará la colaboración armónica de las entidades y órganos del Distrito Capital, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, la construcción de reconciliación y transformación de conflictos en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. También impulsará el fortalecimiento de las organizaciones, redes y plataformas que trabajan por la paz en la región Bogotá-Cundinamarca.

Artículo 2. De la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos.

La política de paz, reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos es una política de Estado a nivel distrital, con carácter permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y con una comunicación fluida todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional. El Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales buscarán por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos. Esta política tendrá como objeto avanzar en la construcción de una cultura de reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos; promover un lenguaje y comportamiento de respeto y dignidad en el ejercicio de la política y la movilización social, y generar las condiciones para fortalecer el reconocimiento y la defensa de los derechos consagrados constitucionalmente.

Parágrafo. La Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos se articulará con la Política Nacional de Paz, Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización.

Artículo 3. Los principios rectores. La política distrital de paz, reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos que desarrollarán las autoridades del Distrito, el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, en articulación con el Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia y los Consejos Locales de Paz se orientará por los siguientes principios rectores:

a) La construcción de paz y la transformación de conflictos de manera no violenta supone reconocer los conflictos como oportunidades pedagógicas, no eliminarlos y tramitarlos mediante el diálogo reconociendo creencias, emociones, supuestos e intereses. Toda apuesta política deberá promoverse por medio del diálogo y no de las armas.

b) Integralidad. Para la consecución y mantenimiento de la paz no es suficiente con la sola eliminación de la guerra. Se requiere, simultáneamente, de un conjunto de medidas integrales de carácter socio-económico, cultural y político que combatan eficazmente las condiciones de pobreza, desigualdad, discriminación, entre otras que existen en el país y en el Distrito Capital; así como medidas que garanticen el goce efectivo de derechos de las víctimas.

c) Solidaridad. La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.

d) Responsabilidad. Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá la consecución de los fines de la política distrital de paz, reconciliación y transformación de conflictos. Igualmente, el Concejo de Bogotá, el Consejo Distrital de Paz, las Juntas de Acción Local y los Consejos Locales serán corresponsables, a la luz de los principios de colaboración armónica, concurrencia y corresponsabilidad.

e) Participación. Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de la ciudadanía, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.

f) Negociación. La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.

g) Mediación. Para avanzar en la construcción de paz se requieren procesos que contribuyan a mejorar la comunicación, la relación, y la integración intercultural entre personas o grupos presentes en un territorio y pertenecientes a una o varias culturas y con códigos culturales diferentes. La mediación promueve la convivencia de las ciudadanía interculturales y, además, es una metodología eficaz de intervención comunitaria para la transformación pacífica de las conflictividades.

h) Gradualidad. Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.

i) Enfoque territorial. Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz. Continuación del Decreto Ley "Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia".

j) Enfoque diferencial. Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial que contemple las particularidades de género, edad, de los grupos étnicos, la comunidad campesina, las víctimas, la diversidad sexual y de las personas con discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en las personas y grupos poblacionales que sufren de discriminación estructural y, consecuentemente, de impactos diferenciales por las violencias y el conflicto armado, con el fin de corregir y mitigar dichos impactos.

k) Enfoque de género. La paz, la reconciliación y la convivencia implican el reconocimiento de las mujeres, las niñas, la población LGBTI, las diversidades sexuales y de identidad de género como ciudadanas/os autónomas/os y sujetas/os de derechos para el ejercicio pleno de estos, en igualdad de condiciones. Esto requiere que el Estado, el Distrito y la sociedad en general apropien el enfoque de género, la no discriminación y el reconocimiento de los derechos en la vida social y política del país.

l) En la perspectiva de que Bogotá sea escenario de un nuevo contrato social y ambiental, el Consejo Distrital de Paz y los Consejos Distritales Locales de Paz propenderán por la construcción de pactos,

acuerdos y consensos en los ámbitos de lo político, lo económico, lo social, lo cultural y lo ambiental para la construcción de paz.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 2 del Acuerdo 17 de 1999:

El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos estará conformado de la siguiente manera:

Por el gobierno Distrital y los Organismos de Control Distrital:

- La Alcaldesa o Alcalde Mayor de Bogotá, quien lo presidirá;
- El secretario/a de Gobierno;
- El secretario/a de Planeación;
- El secretario/a General;
- El secretario/a de seguridad, convivencia y justicia;
- El secretario/a de Educación;
- El secretario/a de Integración social;
- La secretaria de la Mujer;
- El Alto Consejero/a para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación;
- El Director/a del Centro de Memoria, Paz y Reconciliación;
- El Personero/a Distrital;
- El Veedor/a Distrital;
- El Procurador/a General de la Nación;
- El Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Por Organismos Políticos Colegiados:

- Tres representantes de la Federación Distrital de Ediles. Al menos, una mujer.
- Dos Concejales designados por el Concejo Distrital. Un hombre y una mujer.
- Dos Representantes a la Cámara por Bogotá. Un hombre y una mujer.

Invitados/as permanentes: Con voz y sin voto.

- Un delegado/a de la Jurisdicción Especial para la Paz
- Un delegado/a de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
- Un delegado/a de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas
- El Defensor o Defensora regional de Bogotá. Un delegado/a de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.
- Un delegado/a de la Agencia Nacional de Renovación del Territorio.
- Un delegado/a de la Agencia para la Reincorporación y Normalización.
- Un delegado/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDEPAC)

Por la sociedad civil:

- Un representante designado por la Arquidiócesis de Bogotá D.C.
- Un representante elegido por las iglesias y confesiones religiosas.
- Un representante por la Federación Sindical de Trabajadores o Seccionales en Bogotá D.C. de cada Central Sindical.
- Uno en representación de los gremios de empresarios del sector comercial y de servicios.
- Uno en representación de los gremios de empresarios del sector industrial.
- Dos representantes de organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos.
- Un representante por las organizaciones que trabajan en el logro de la paz.

- Dos representantes de las organizaciones reconocidas por el Gobierno Nacional, que agrupen a miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz.
- Un representante del sector solidario de la economía.
- Un representante de la Federación Comunal de Bogotá D.C.
- Un representante de las organizaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras en el Distrito Capital.
- Un representante de las organizaciones agropecuarias de Bogotá D.C.
- Dos representantes de los Centros de Estudios o de Investigaciones de las Universidades con sede en Bogotá D.C.
- Un representante de las Instituciones de Educación Básica y Secundaria del Distrito.
- Un representante del sector salud.
- Un representante del sector empresarial independiente: micro, pequeños y medianos empresarios.
- Un representante del Pueblo Rom.
- Dos representantes elegidas por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
- Dos representantes elegidas por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la niñez.
- Tres representantes de la Mesa Distrital de víctimas.
- Dos representantes de organizaciones acompañantes de víctimas.
- Un representante de población en condición de discapacidad.
- Un representante del sector LGBTI.
- Dos representantes de organizaciones juveniles.
- Dos representantes de organizaciones ambientalistas.
- Un representante de medios de comunicación masivos
- Un representante de medios de comunicación populares y comunitarios.
- Dos representantes del movimiento estudiantil de Bogotá.
- Dos representantes de las organizaciones de jueces y funcionarios de la rama judicial.
- Un representante distrital de los jueces de paz.
- Un representante de los conciliadores en equidad del distrito.
- Un representante de jueces de reconsideración.
- Dos representantes elegidos por las organizaciones oficiales y suboficiales en retiro de la Fuerza Pública.
- Dos representantes del sector arte y cultura.
- Un representante del sector adultos mayores y/o consejo de sabios.
- Un representante de la RAPE (Región Administrativa y de Planeación Especial).
- Dos representantes de movimientos políticos.
- Dos representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.
- Un representante del partido las FARC-
- Un representante de organizaciones indígenas
- Un representante de sector de propiedad horizontal
- Un representante del Consejo Territorial de Planeación Distrital
- Un representante de organizaciones campesinas.

Parágrafo 1º. La elección de los y las integrantes del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de conflictos se guiará por el principio de paridad de género.

Parágrafo 2º. Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación se estime fundamental como facilitadores de procesos de paz, el Consejo podrá ampliarse por decisión autónoma.

Parágrafo 3º. Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 17 de 1999 el cual quedará así:

Funciones. El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, tendrá las siguientes funciones:

1. Como Órgano Asesor y consultor del Gobierno Distrital.

- a. Asesorar de manera permanente al Gobierno Distrital en materias relacionadas con la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos;
- b. Elaborar propuestas y recomendaciones al Gobierno Distrital y el Concejo de Bogotá, teniendo en cuenta las competencias de estos acerca de la transformación pacífica de conflictos, en materia de el respeto, promoción y defensa de los derechos humanos; la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario; la disminución de la intensidad y cese de las hostilidades; la política distrital de reincorporación a la vida civil de los miembros de los grupos guerrilleros; la reconciliación; y la cultura democrática.
- c. Proponer al Gobierno Distrital mecanismos de participación de la sociedad civil en los procesos de transformación de conflictos, diálogo y negociación de paz, dentro del marco de competencias de las entidades del distrito;
- d. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten y garanticen los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dentro de las políticas de seguridad ciudadana de Bogotá.
- e. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Distrital las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en todo el distrito la cultura y la formación educativa para la paz;
- f. Asesorar al Gobierno Distrital en el diseño de las modalidades de acción y participación nacional e internacional en materia de paz, reconciliación, no estigmatización y transformación de conflictos, a partir de la colaboración con las autoridades nacionales y de gobiernos extranjeros y entidades y organismos internacionales;
- h. Proponer al Gobierno Distrital mecanismos e iniciativas con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz, reconciliación y transformación de conflictos en la ciudad;
- i. Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, transformación de conflictos y no estigmatización; con reconocimiento de la autonomía y naturaleza de los demás espacios de participación. El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos propiciará un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.
- j. Asesorar a las instituciones responsables de la gerencia de los PDET establecidos dentro de la jurisdicción del Distrito Capital en el diseño y puesta en marcha de acciones para la construcción de la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos.

2. Como facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado:

- a. Diseñar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la construcción y consolidación de la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos;
- b. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- c. Promover, impulsar y acompañar la creación de Consejos Locales de Paz y coordinar sus actividades a nivel distrital;
- d. Solicitar a la autoridad competente su intervención o la realización de las investigaciones correspondientes, con el fin de hacer efectiva la aplicación y respeto de las normas relacionadas con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario;
- e. Elaborar un mapa del conflicto de Bogotá-Cundinamarca, concatenado con el mapa conflictivo del país, identificando un orden de prioridades de la inversión para posibilitar la paz, la reconciliación, la transformación de conflictos y el desarrollo de las localidades del Distrito y de la ciudad región.
- f. Buscar la coordinación con el Consejo Departamental de Paz de Cundinamarca para la realización de acciones conjuntas.

3. Como asesor y facilitador del Gobierno Distrital en:

- a. El diseño y ejecución de un programa de reconciliación, la transformación de conflictos y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades locales y la sociedad civil.
- b. La promoción del respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
- c. La promoción del respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales del Distrito.
- d. La promoción del respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- e. La promoción de la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, población LGBTI, los jóvenes, niños y niñas y adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- f. Promoción de la veeduría ciudadana en temas de paz, reconciliación y transformación de conflictos. Especialmente en el marco de los procesos de diseño, discusión e implementación de los Planes Distritales de Desarrollo.
- g. La puesta en marcha de programas de capacitación para funcionarios públicos y líderes de las organizaciones y movimientos sociales para garantizar la no estigmatización.
- h. El impulso de programas de formación y comunicación para la apropiación del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en especial sobre los diseños de participación política y social allí contenidos.
- i. Impulsar la implementación de la Cátedra de Paz en todas las instituciones educativas de Bogotá y el asesoramiento y acompañamiento para esta..
- j. El diseño y ejecución de campañas de divulgación masiva de una cultura de paz, reconciliación, pluralismo y debate libre de ideas en desarrollo de la democracia.
- k. La promoción de la reconciliación, la transformación de conflictos y la tolerancia, especialmente en las localidades más afectadas por el conflicto, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.

l. La capacitación a organizaciones y movimientos sociales, así como a funcionarios públicos en cargos de dirección, en los niveles distrital y local en el tratamiento, resolución de conflictos y acción sin daño.

m. Promover la constitución de los PDET como instrumentos de reconciliación y transformación de conflictos en los territorios, sin perjuicio de sus demás objetivos. Es importante garantizar la participación de instituciones o actores con competencias en la implementación de los PDET.

n. La promoción de un Pacto Político Distrital y Pactos Locales, mediante diálogos improbables entre actores estratégicos de la ciudad, que puedan contribuir a la construcción de paz y a una cultura de reconciliación y transformación de conflictos de manera no violenta.

4. Presentar un informe público anual al Concejo Distrital de Bogotá D.C. sobre su funcionamiento y sobre la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en el Distrito.

5. Dictarse su propio reglamento.

Parágrafo 1°. La evaluación obligatoria que deben efectuar las entidades de la administración central y descentralizada deberá contener elementos técnicos y fundamentos de hecho y de derecho que la sustente.

Parágrafo 2°. El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos está facultado para crear su propia instancia de coordinación y representación, al igual que Comités de Trabajo.

Parágrafo 3°. El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos definirá los tipos de conflictos que tratará. Para ello, deberá propender tratar conflictos propios de la discriminación estructural y que alteren la convivencia, siguiendo el criterio de gravedad. En todo caso, deberá tratar aquellos generados en el marco del conflicto armado interno dentro del territorio del distrito capital.

Artículo 6. Facúltese al Gobierno Distrital para que en el término de tres (3) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo, expida el Decreto Reglamentario, en el cual se fijen entre otras, normas para el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil, y el mecanismo para resolver las controversias que se presenten sobre la selección de sus miembros.

Dentro de los siguientes noventa (90) días calendarios de expedido el presente Decreto Reglamentario mencionado, la Alcaldesa o Alcalde Mayor de Bogotá D.C. instalará públicamente el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, con por lo menos las dos terceras partes de los miembros designados y elegidos.

Parágrafo 1°. La asistencia al Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos es indelegable y obligatoria. La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos será causal de mala conducta para los funcionarios que lo integran.

Parágrafo 2°. El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos se reunirá tres (3) veces al año de manera ordinaria, sin perjuicio de que el Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. la secretaría técnica o el 40% de los miembros lo convoque a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

Parágrafo 3°. Los miembros que conformen el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de conflictos, no se hallarán impedidos para participar en otras actividades por la paz, ya sea a nivel nacional o distrital.

Artículo 7. Postulación y designación de los representantes.

El Comité de impulso, con el apoyo del IDEPAC, convocará a los sectores organizados de la sociedad civil con reconocimiento por su trabajo social y comunitario a favor de los derechos humanos y la cultura de paz, así como a las instituciones de los sectores que integran el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos para que puedan designar o elegir a sus representantes y suplentes, mediante el mecanismo democrático que definan, brindando plenas garantías de equidad de género.

Los sectores que así lo requieran, contarán con el apoyo de la Personería Distrital como garante de la transparencia en los procesos de designación o elección de sus representantes.

Las organizaciones de la sociedad civil deberán tener como radio de acción y/o cobertura a Bogotá - Cundinamarca en el caso de las organizaciones nacionales o regionales que tengan seccionales para la ciudad capital, deberán, ser éstas y, no aquellas, las que designen sus representantes ante el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

La designación de los representantes ante el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos se hará a título personal. No obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva del o la representante, será reemplazado/a por suplente debidamente acreditado por el sector o grupo poblacional.

Parágrafo 1°. En el caso de que los sectores no logren los acuerdos necesarios para la designación de sus delegados/as al Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, el Comité de Impulso solicitará formalmente al Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia que apoye la elección de los representantes, a partir de la información que se disponga de las organizaciones que integran dicho sector y cumplan con los requisitos.

Parágrafo 2°. El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de conflictos garantizará la representación y participación efectiva de los diferentes sectores de la sociedad civil, respetando los enfoques diferenciales y de género, así como la inclusión de sus agendas.

Será nula la elección, designación o postulación que no cumpla con la inclusión de al menos un 30% de mujeres.

Se debe garantizar la participación de las localidades de Bogotá, especialmente de aquellas en las que se implementarán los PDET.

Parágrafo transitorio. Para la primera elección, la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación y organizaciones de la sociedad civil, con el apoyo del IDEPAC serán responsables de la convocatoria de los sectores sociales para la postulación y designación de sus delegados al Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

Artículo 8. Requisitos. Los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil que tengan interés de integrar el Consejo Distrital deberán suministrar:

1. Datos de identificación y localización del o la representante.
2. Carta de la organización representada en la cual se indique el sector por el cual se presenta él o la representante, así como la experiencia y/o vinculación con el sector.
3. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación y designación o elección, indicando las organizaciones participantes, el proceso de su convocatoria y el mecanismo por el cual se elige.
4. Documento explicativo de la representatividad del sector.
5. Datos suficientes sobre la misionalidad de la organización, domicilio y número telefónico de las entidades postulantes y de los representantes.
6. Presentar un documento señalando su experiencia en la construcción de paz, reconciliación y transformación de conflictos; su motivación para hacer parte del Consejo Distrital; y construir una propuesta para resolver un dilema moral desde la labor del Consejo Distrital. Esta información reposará en la Secretaría Técnica del Consejo Distrital, no será objeto de evaluación para la postulación y designación de los y las de y podrá utilizarse para la elaboración del plan de trabajo.

Parágrafo. Entiéndase por dilema moral un problema de toma de decisiones entre dos opciones que son mutuamente excluyentes y que cada opción pone en jaque un sistema de valores. No hay una solución inequívoca y se presentan o se asumen como enfrentados entre sí. Es una situación que lleva a una sin salida y motiva reflexiones profundas.

Artículo 9. Período. Con el objeto de garantizar la continuidad de las políticas Distritales de Paz y acorde a los principios democráticos, participativos y de representación, los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos se elegirán o designarán para períodos de cuatro (4) años.

El período de las y los representantes de la sociedad civil iniciará en la fecha en la cual se reúna por primera vez el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos por convocatoria del señor Alcalde a partir de la expedición del presente Acuerdo, o al momento de acreditar su representación ante este.

Artículo 10. Facultase al Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos para que dentro de su reglamento interno determine los mecanismos para resolver los siguientes asuntos::

1. La elección provisional de un miembro.
2. La falta de representatividad de sus miembros.
3. Los casos que se presenten por la falta absoluta de los representantes.
4. Los casos que se presenten con relación a los reemplazos de los representantes.

5. La toma de decisiones y consensos al interior del Consejo.

6. Mecanismos para la toma de decisiones sobre la ampliación de los sectores de la sociedad civil con representación en el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

7. Cualquier otro conflicto que se presente para el normal funcionamiento del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

Parágrafo. El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos definirá, en su reglamento interno, comisiones o grupos de trabajo, y metodologías para la elaboración e implementación del plan de trabajo para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 11. Comité de impulso. Como mecanismo para la integración y convocatoria del Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos créase un comité de impulso y seguimiento coordinado por la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, e integrado por, un/una delegado/a de la Secretaría de Gobierno, un/una delegado/a del Personero Distrital, un/una delegado/a de los alcaldes locales del Distrito Capital, un/una delegado/a de la Secretaría de la Mujer, un/una delegado/a de la Secretaría de Integración Social y por lo menos siete (7) delegados/as de la Sociedad Civil.

Parágrafo. Las/los delegados de la sociedad civil en el Comité de Impulso serán elegidos sólo por los representantes de los sectores de la sociedad civil en el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

Artículo 12. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica será ejercida por la ACDVPR de la Secretaría General y una organización de la sociedad civil elegida por el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

Artículo 13. Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos. Las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada Alcalde Local, acordarán la conformación de los Consejos Locales de Paz.

Su reglamentación se ceñirá a todo lo consagrado en este Acuerdo, en el marco de sus competencias y atendiendo las dinámicas territoriales.

Los Consejos Locales de Paz, serán presididos por el Alcalde Local y tendrán en lo posible, representantes de los mismos sectores y grupos poblacionales que tienen asiento en el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

Los Consejos Locales de Paz de las localidades con PDET tendrán como una de sus líneas de trabajo prioritarias su implementación.

Parágrafo. El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos definirá mecanismos de comunicación, coordinación y articulación con los Consejos Locales de Paz, en aras de contribuir a la construcción de la paz y la reconciliación en el Distrito.

Artículo 14. Disposiciones presupuestales. La Secretaría General Distrital apropiará las partidas presupuestales necesarias para la convocatoria y funcionamiento del Consejo Distrital de Paz,

Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos. Todo Plan Distrital de Desarrollo deberá contener una partida presupuestal para el funcionamiento de este Consejo.

Artículo 15. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

DIEGO CANCINO MARTINEZ
Alianza Verde

CARLOS FERNANDO GALAN
Bogotá para la Gente

MARISOL GOMEZ GIRALDO
Bogotá para la Gente

MARIA VICTORIA VARGAS
Partido Liberal

MANUEL JOSE SARMIENTO
Polo Democrático Alternativo

ANA TERESA BERNAL
Colombia Humana – UP

CELIO NIEVES HERRERA
Polo Democrático Alternativo

RUBEN DARIO TORRADO
Partido de la U

CARLOS ALBERTO CARRILLO
Polo Democrático Alternativo

CAROLINA ARBELAEZ GIRALDO
Partido Cambio Radical

YEFER VEGA BOBADILLA
Partido Cambio Radical

ANDREA PADILLA VILLARRGA
Alianza Verde

MARTIN RIVERA ALZATE
Alianza Verde

EDWAR ARIAS RUBIUO
Alianza Verde

ROLANDO GONZALEZ GARCIA
Partido Cambio Radical

ALVARO ACEVEDO L.
Partido Liberal

JORGE LUIS COLMENARES
Centro Democrático

EMEL ROJAS CASTILLO
Colombia Justa Libres

LUIS CARLOS LEAL ANGARITA
Alianza Verde

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Polo Democrático Alternativo

JULIAN DAVID RODRIGUEZ S.
Alianza Verde

HEIDY SANCHEZ BARRETO
Colombia Humana – UP

ATI QUIGUA
Movimiento MAIS

NELSON CUBIDES SALAZAR
Partido Conservador

MARIA FERNANDA ROJAS MATILLA
Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 333 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA RUTA ÚNICA DE LA EMPLEABILIDAD, MEDIANTE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A SECTORES POBLACIONALES VULNERABLES DE BOGOTÁ”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para la ruta única de la empleabilidad, mediante diversas estrategias dirigidas a sectores poblacionales vulnerables de Bogotá. Lo anterior, a través de las ETDH, como un elemento articulador y esencial para promover el empleo, la empleabilidad y la inclusión laboral en el Distrito.

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

o DE ORDEN CONSTITUCIONAL

PREÁMBULO.

El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente: Constitución Política de Colombia

ARTICULO 334. *“La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.*

(...) El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones. (...)”

o DE ORDEN LEGAL

● **Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”**
ARTÍCULO 5o. FINES DE LA EDUCACIÓN. *De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:*

(...) 13. *La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.*

ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. *La educación para el trabajo y el desarrollo humano es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en el Artículo 11 de esta Ley.*

ARTÍCULO 41. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. *El Estado, apoyará y fomentará la educación para el trabajo y el desarrollo humano, brindará oportunidades para ingresar a ella y ejercerá un permanente control para que se ofrezcan programas de calidad.*

- **Ley 1636 de 2013, “Por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia”.**

ARTÍCULO 1o. OBJETO. *La presente ley tiene por objeto crear un Mecanismo de Protección al Cesante, cuya finalidad será la articulación y ejecución de un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación de los efectos del desempleo que enfrentan los trabajadores; al tiempo que facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.*

ARTÍCULO 2o. CREACIÓN DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN AL CESANTE. *Créase el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual estará compuesto por:*

1. *El Servicio Público de Empleo, como herramienta eficiente y eficaz de búsqueda de empleo.*
2. *Capacitación general, en competencias básicas y en competencias laborales específicas, brindada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Cajas de Compensación Familiar o las instituciones de formación para el trabajo certificadas en calidad; para efectos de garantizar, en caso de ser necesario, un reentrenamiento a la población cesante.*
3. *El Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), como fuente para otorgar beneficios a la población cesante que cumpla con los requisitos de acceso.*
4. *Las Cuentas de Cesantías de los trabajadores, como fuente limitada y voluntaria para generar un ingreso en los periodos en que la persona quede cesante. El Gobierno Nacional dirigirá, orientará, regulará, controlará y vigilará los cuatro esquemas antes mencionados.*

ARTÍCULO 24. OBJETO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE EMPLEO. *El Sistema de Gestión de Empleo para la Productividad tiene por objeto integrar, articular, coordinar y focalizar los instrumentos de políticas activas y pasivas de empleo que contribuyan al encuentro entre oferta y demanda de trabajo, a superar los*

obstáculos que impiden la inserción laboral y consolidar formas autónomas de trabajo, vinculando la acciones de gestión de empleo de carácter nacional y local.

El sistema comprende las obligaciones, las instituciones públicas privadas y mixtas, las normas, procedimientos y regulaciones y los recursos públicos y privados orientados al mejor funcionamiento del mercado de trabajo.

ARTÍCULO 26. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO. *Créase la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera adscrita al Ministerio de Trabajo para la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo entre otras funciones que serán reglamentadas por el Gobierno Nacional.*

ARTÍCULO 28. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO. *Prestarán los servicios de gestión y colocación de empleo la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena; las agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo y las bolsas de empleo, que cumplan los requisitos de operación y desempeño que defina el Ministerio del Trabajo para su autorización.*

ARTÍCULO 41. CAPACITACIÓN PARA LA INSERCIÓN LABORAL. *La capacitación para la inserción laboral es el proceso de aprendizaje que se organiza y ejecuta con el fin de preparar, desarrollar y complementar las capacidades de las personas para el desempeño de funciones específicas. El aprendizaje se basa en la práctica y habilita al aprendiz para el desempeño de una ocupación, su diseño es modular y basado en competencias laborales.*

PARÁGRAFO. *Los programas de capacitación para la inserción laboral obedecerán a lineamientos de pertinencia, oportunidad, cobertura y calidad establecidos por el Ministerio del Trabajo.*

ARTÍCULO 42. OFERENTES. *Podrán ser oferentes del servicio de capacitación para la inserción laboral, el Servicio Nacional de Aprendizaje, las instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano, las unidades vocacionales de aprendizaje en empresas y las cajas de compensación familiar. Los oferentes deberán contar con certificación de calidad para sus procesos de formación, en el marco del Sistema de Calidad de la Formación para el Trabajo.*

ARTÍCULO 43. RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS. *Para facilitar y fortalecer la inserción laboral, las personas podrán obtener certificación de competencia laboral en procesos ofrecidos por organismos certificadores acreditados, en el marco del Esquema Nacional de Certificación de competencias laborales que defina el Ministerio del Trabajo.*

- **Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.**

ARTÍCULO 194. SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES. Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del SNC.

Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.

Se crea el Esquema de Movilidad Educativa y Formativa, para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo. Esta formación se estructurará en diversos niveles de complejidad, desde los iniciales hasta los más avanzados, de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Sus oferentes son el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y las Instituciones de Educación Superior con oferta de formación para el trabajo que formen por competencias y cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional, con el liderazgo del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo, establecerá la estructura, las condiciones y mecanismos del Subsistema de formación para el trabajo y de sus procesos de aseguramiento de calidad. Para ello, se definirán las competencias de cada uno de estos dos ministerios. El Ministerio del Trabajo reglamentará la oferta y los niveles de la ETDH y el SENA en lo relacionado con la formación para el trabajo.

PARÁGRAFO 2o. Los programas de formación para el trabajo por competencias serán estructurados con base en el subsistema de normalización de competencias y el Marco Nacional de Cualificaciones.

PARÁGRAFO 3o. Las condiciones y mecanismos para la acreditación de las entidades públicas certificadoras de competencias laborales, serán reglamentadas por el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO 4o. El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 195. INCLUSIÓN LABORAL. *Todos los mecanismos, instrumentos, acciones y servicios que promuevan la inclusión laboral deberán implementarse a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, como articuladora de la Red, definirá los servicios básicos y especializados de gestión y colocación de empleo y fijará las reglas para la prestación de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras, especialmente la población más vulnerable.*

PARÁGRAFO 1o. Las personas jurídicas autorizadas que presten servicios de gestión y colocación de empleo de que trata el artículo 30 de la Ley 1636 de 2013, tendrán que articularse para garantizar el acceso público y transparente a todas las vacantes ofrecidas por los empleadores, en la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo y estas deberán ser reportadas al Sistema de Información administrado por la UAESPE.

PARÁGRAFO 2o. Las personas jurídicas y naturales, nacionales o internacionales, que por su experiencia, representatividad o reconocimiento en modelos de inclusión laboral puedan aportar conocimientos y herramientas para aumentar el acceso de las personas al mercado laboral, especialmente de población vulnerable, lo podrán hacer a través de asesoría técnica y alianzas con los prestadores del servicio público de empleo, previa autorización de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.

ARTÍCULO 196. GENERACIÓN DE EMPLEO PARA LA POBLACIÓN JOVEN DEL PAÍS. *Con el fin de generar oportunidades de empleo para la población joven del país y permitir superar las barreras de empleabilidad de este grupo poblacional, las entidades públicas darán prioridad a la vinculación de jóvenes entre 18 y 28 años, para lo cual deberán garantizar cuando adelanten modificaciones a su planta de personal, que el diez por ciento (10%) de los nuevos empleos no requieran experiencia profesional, con el fin de que sean provistos con jóvenes egresados de programas técnicos, tecnológicos y de pregrado. Para la creación de nuevos empleos de carácter permanente del nivel profesional, no se exigirá experiencia profesional hasta el grado once (11) y se aplicarán las equivalencias respectivas.*

PARÁGRAFO 1o. *Las entidades públicas deberán adecuar sus manuales de funciones y competencias laborales para permitir el nombramiento de jóvenes entre los 18 y 28 años graduados y que no tengan experiencia, o para determinar las equivalencias que corresponda, siempre y cuando cumplan con los requisitos del cargo.*

PARÁGRAFO 2o. *Las entidades y organismos que creen empleos de carácter temporal deberán garantizar que el 10% de estos empleos sean asignados para jóvenes entre los 18 y 28 años.*

PARÁGRAFO 3o. *Cuando las entidades públicas vinculen provisionales a sus plantas de personal deberán dar prioridad a los jóvenes entre los 18 y 28 años para dicha vinculación.*

PARÁGRAFO 4o. *Para el cumplimiento en lo consagrado en el presente artículo, tendrán prioridad los jóvenes entre los 18 y 28 años que estuvieron bajo custodia y protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

- **Decreto 4904 de 2009, “por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Adóptense como reglamentación para la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio público de educación para el trabajo y el desarrollo humano las siguientes disposiciones.

CAPITULO I

Aspectos generales

1.1. Objeto y ámbito. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la creación, organización y funcionamiento de las instituciones que ofrezcan el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, antes denominado educación no formal y establecer los requisitos básicos para el funcionamiento de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un proyecto educativo institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

1.3. Objetivos. Son objetivos de la educación para el trabajo y el desarrollo humano:

1.3.1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento

de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.

1.3.2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

- **DECRETO 1288 DE 2018** “por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos.”

Artículo 8°. Oferta institucional en trabajo. Los venezolanos inscritos en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos pueden acceder a los servicios de orientación, información y remisión prestados por la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo.

Artículo 9°. Acceso al mercado laboral. El Ministerio del Trabajo como cabeza del sector trabajo, desarrollará una hoja de ruta que promueva y facilite el acceso al mercado laboral de la población objeto de este decreto, bajo los principios de la Política de Trabajo Decente, la cual tendrá como componente esencial la generación de condiciones que permitan la participación en los procesos de certificación de competencias laborales de la población migrante.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- **ACUERDO 761 DE 2020** “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”

Artículo 13. Programas Estratégicos. En el marco del presente Plan Distrital de Desarrollo se considera fundamental la ejecución de los siguientes programas estratégicos:

Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política

No	Programas Estratégicos	No	Meta estratégica	Indicador	Línea Base	Fuente y año	Meta 2024
1	Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	10	Promover la generación de empleo para al menos 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, jóvenes especialmente en primer empleo, jóvenes NINI en los que se incluyen jóvenes en acción, personas con discapacidad, víctimas del conflicto, grupo étnico y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas	Mujeres vinculadas con énfasis en sectores afectados por la emergencia Jóvenes vinculados, con focalización en NINIS y énfasis en sectores de oportunidad afectados por la emergencia Persona colocadas, con énfasis en sectores de oportunidad y en empleos verdes	3874 3197 970	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	70000 50000 80000

Anexo No 1. Artículo 14. Metas sectoriales en los programas generales

No	Propósito	No	Programa	No Meta	Meta Sectoriales	Sector	Nombre indicador	Línea base	Fuente	
1	Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.	18	Cierre de brechas para la inclusión productiva urbano rural	119	Formar al menos 50.000 personas en las nuevas competencias, bilingüismo y/o habilidades para el trabajo con especial énfasis en sectores afectados por la emergencia, mujeres y jóvenes, atendiendo un enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y/o de participación, teniendo en cuenta acciones afirmativas. Al menos El 20% deberá ser mujeres y el 10% jóvenes; Lo anterior a través de la formación y educación para el trabajo y el desarrollo humano.	Desarrollo Económico	No. de Personas formadas en nuevas competencias y habilidades para el trabajo	30258	Agencia Pública de Empleo, SDDE, abril 2020	50000

Artículo 27. Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico, el Fomento y Reactivación Económica de Bogotá D.C. El Sistema Distrital para la Mitigación del Impacto Económico creado por el Decreto 108 del 8 de abril de 2020, se mantendrá y fortalecerá como una política pública del Distrito con vocación de permanencia.

El Sistema será considerado un instrumento para orientar las acciones para atender las emergencias, mitigar las consecuencias de las crisis y reactivar la economía de la ciudad, enfocado, entre otros temas, en preservar los empleos y el tejido empresarial, en especial de la micro, pequeña y mediana empresa, potencializar el emprendimiento, la creación y reinversión de nuevos modelos de negocio alineados a las nuevas oportunidades de mercado, fortalecer los sistemas productivos solidarios locales y desarrollar programas para la promoción de la compra local con las unidades de negocio identificadas, desarrollar estrategias de comercialización digital, impulsar las nuevas competencias y habilidades para el trabajo, la economía circular, el teletrabajo y los empleos verdes. Todo lo anterior sobre la base del cuidado del medio ambiente.

Artículo 61. Política de trabajo decente. El Distrito Capital de Bogotá, adicional a la Política Pública de gestión integral de talento humano y dentro de la propuesta

del Plan Distrital de Desarrollo, adelantará las acciones tendientes hacia la garantía del derecho al trabajo decente, buscará disminuir las brechas de desigualdad laboral entre mujeres y hombres y el diseño de estrategias para el primer empleo en los jóvenes y para posibilitar el acceso al empleo formal de personas mayores antes de alcanzar su edad de jubilación. Son parte de esta política las siguientes acciones planteadas en el presente Plan:

(...) 3. Promover la generación de empleo para 200.000 personas, con enfoque de género, territorial, diferencial: mujeres cabeza de hogar, etnias, jóvenes, jóvenes NINI, personas con discapacidad, y/o teniendo en cuenta acciones afirmativas.

12. Las entidades y organismos distritales deberán avanzar progresivamente en el cumplimiento del Decreto Nacional 2365 del 2019. Adicionalmente, las entidades distritales propenderán por que empleos nuevos que se creen y vacantes que se generen, cuando no tengan lista de elegibles, puedan ser provistas mediante nombramiento provisional con jóvenes entre los 18 y 28 años.

Artículo 120. Asociación para el desarrollo económico a través de vehículos especiales. *Durante el término de vigencia del presente Acuerdo, la alcaldesa, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en los términos de las disposiciones legales vigentes, podrá buscar la forma de asociarse con otras entidades públicas o con particulares con el objeto de movilizar financiamiento para empresas que tengan como característica la innovación, el valor agregado o el alto impacto en la generación de empleo.*

Para ello deberá establecer que las personas naturales o jurídicas beneficiarias estén en etapa de consolidación y/o aceleración de su negocio según las especificaciones técnicas que así lo reglamente.

Con el fin de lograr lo anterior y con ello disminuir la exposición de estas iniciativas económicas a estar dentro de las tasas de mortalidad, se podrán destinar recursos del Distrito en armonía con los programas del plan de inversiones del presente Plan de Desarrollo.

Para garantizar el principio de eficiencia del gasto público y de vigilancia, en los órganos de dirección y en los comités de vigilancia de dichos organismos asociativos, debe existir participación del Distrito en proporción directa al aporte realizado y en todo caso no podrá ser menor a un (1) representante, para el efecto en caso de requerirse se deberán adelantar las modificaciones estatutarias a las que haya a lugar.

Parágrafo. *En el marco de lo establecido en el presente artículo, la Administración Distrital podrá participar de vehículos de inversión o fondos de capital nacionales o internacionales siempre y cuando dichos vehículos o fondos de inversión inviertan en empresas con operaciones en el Distrito Capital conforme a lo aquí establecido.*

Artículo 138. Actualización de las Políticas Públicas Distritales. Con el fin de fortalecer la capacidad de respuesta de la Administración Distrital ante eventos críticos y sus efectos sociales y económicos en el territorio, como lo ocurrido con la pandemia por COVID-19, los sectores administrativos del Distrito Capital, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, realizarán una evaluación y actualizarán las políticas públicas de Productividad, Competitividad y Desarrollo Socioeconómico, Trabajo Decente y Digno que deberá prever en su plan de acción la dignificación del empleo y promoción de la formalización laboral; de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Economía Cultural y Creativa; las políticas públicas de los grupos poblacionales más afectados por la pandemia, de forma que se permita fortalecer la gestión del riesgo y la sostenibilidad de la oferta institucional para la atención y la reactivación social y económica de las personas y sectores más afectados por la crisis.

Como se desprende de las anteriores citas normativas, la presente propuesta de acuerdo busca la empleabilidad de poblaciones vulnerables del distrito, y para ello complementa y fortalece la “Ruta de la Empleabilidad” establecida en el “Mecanismo de protección al cesante” y se basa en la red de ETDH’s públicas y privadas del distrito, entidades que a lo largo de varias décadas han adelantado de manera permanente procesos de gestión y colocación de empleo.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

A nivel mundial a medida que las ciudades fueron expandiéndose y creciendo en tamaño y población al punto de convertirse en metrópolis, también lo hicieron problemáticas que han empezado a desbordar la capacidad de las autoridades y que afectan considerablemente a sus residentes y visitantes.

El presente proyecto de acuerdo tiene dos propósitos: Contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de los bogotanos e incrementar la productividad y riqueza del distrito capital.

Esta proyecto de acuerdo se inscribe en las Políticas Activas del Mercado de Trabajo – PAMT, políticas que buscan mejorar la articulación entre la oferta y demanda del mercado laboral. Además, el objetivo central de esta iniciativa - *Empleabilidad para poblaciones vulnerables de Bogotá* -, se alcanzará fortaleciendo y complementando la Ruta única de la Empleabilidad aprobada mediante la ley 1636 de 2013.

Aunque es una iniciativa de carácter distrital, también se articula con políticas internacionales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio – ODS, que en su numeral 8 plantea el pleno empleo, el cierre de brechas de género y la inclusión social: *“lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor”*.

De igual manera la iniciativa se articula con políticas contempladas en el Plan Nacional de Desarrollo que buscan la generación de 1,6 millones de empleos y reducir el desempleo de 9,4% a 7,9%, lo anterior en relación a las cifras que se presentaban en el panorama nacional para el momento de formulación de dicho Plan de Desarrollo.

Estas metas del gobierno nacional se persiguen y pretenden alcanzar mediante mecanismos como *“Los Pactos por el Crecimiento y la Generación de Empleo”*; Pactos que se definen así: *“Para lograr el crecimiento económico que Colombia requiere, el Gobierno está comprometido con formular Pactos por el crecimiento y para la generación de empleo con los diferentes sectores de la economía, para lo cual hemos desarrollado una primera ronda de trabajo con aquellos que tienen especial potencial de exportación, generación de valor agregado, desarrollo de encadenamientos productivos locales, generación de inversión y empleo en Colombia.”*

En este mismo orden de ideas la administración liderada por la alcaldesa Claudia López Hernández se ha propuesto sentar las bases de un nuevo pacto intergeneracional que incluya a jóvenes, mujeres, adultos mayores, diversos; en fin, todos aquellos sectores que se han visto excluidos y han sentido el impacto del desempleo, la pobreza y la marginalidad.

Así las cosas, este proyecto de acuerdo contribuirá a alcanzar las metas sociales y económicas que en materia de inclusión social, reducción de la pobreza, y empleabilidad se ha propuesto la presente administración distrital.

A esa metas le apuesta el presente proyecto de acuerdo, al proponer la empleabilidad o la tenencia de un trabajo formal como base para elevar calidad de vida y la inclusión social de poblaciones vulnerables; poblaciones que el desempleo, la informalidad o el empleo vulnerable los pone cada vez más al margen del desarrollo social.

Ese es sin lugar a dudas gran parte de la indignación que recorre en la ciudadanía Colombiana y Bogotana, que se reflejó en las protestas y cacerolazos de finales del año 2019; el mismo presidente del Concejo de Bogotá en entrevista dada al Periódico El Tiempo al inicio de año, manifestaba la necesidad que el Concejo de Bogotá se sintonizara con la gente; este proyecto de acuerdo es una oportunidad clara y pertinente de lograr ese propósito.

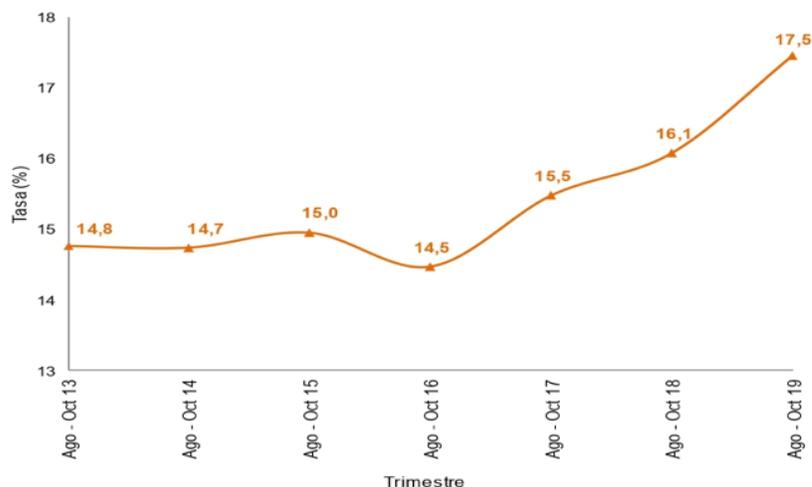
La alcaldesa Claudia López Hernández en su discurso de posesión del 1° de enero del presente año, manifestó: *“Tenemos estos cuatro años de gobierno y una década de continua acción colectiva para cumplir cinco grandes metas: la primera, vivir sin miedo; la segunda, generar oportunidades, empleo y educación pertinente, gratuita y de calidad; la tercera, liberar más tiempo para la familia, la creatividad y el desarrollo, no para el trancón; la cuarta, reverdecer la ciudad para respirar, movilizarnos y vivir con calidad de vida; y la quinta, hacer de Bogotá Región el mejor hogar de los colombianos.”*

(...) “La política social de Bogotá estará orientada a superar la pobreza evidente y oculta, a combatir la feminización de esa pobreza, a eliminar las barreras que limitan la autonomía y el bienestar, y a fortalecer las capacidades que aseguren a los ciudadanos libertad individual y movilidad social.”

Ahora bien, desde la perspectiva de los sectores relacionados con el objeto propuesto, al analizar la información estadística disponible, encontramos que Bogotá presenta una serie de problemáticas que se reflejan en desempleo, marginalidad, pobreza y segregación. Problemáticas que impactan con mayor contundencia a jóvenes, mujeres, adultos mayores de 40 años desempleados o en la informalidad, y a la población migrante.

Ejemplo de las problemáticas juveniles en el país es:

**Gráfico 1. Tasa de desempleo de la población joven (14 a 28 años)
Total nacional
Trimestre móvil agosto - octubre (2013 - 2019)**

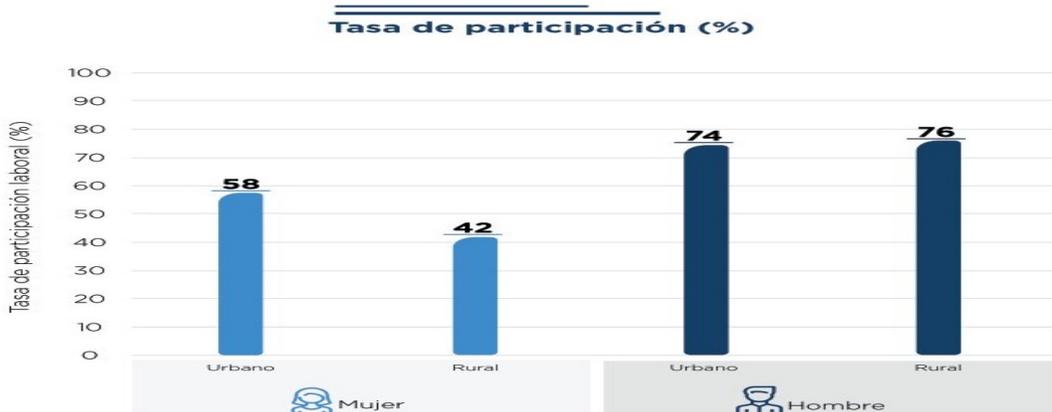


Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Como se desprende de la anterior gráfica, los jóvenes son más impactados por el desempleo a nivel nacional comparados con el resto de los sectores poblacionales. Sumado a ello, en la ciudad de Bogotá la *Tasa de Desempleo* de los jóvenes esta alrededor de 8 puntos por encima de la tasa general de desempleados.

A lo anterior se suma que los Jóvenes en condición de vulnerabilidad, como por ejemplo los NINIS - *Jóvenes que Ni estudian, Ni trabajan* -, son más proclives a ingresar a las estructuras criminales que les ofrecen posibilidades ilegales de ingresos.

Ejemplo de las problemáticas citadas en el caso de las Mujeres, es un fenómeno de vieja data en el mundo, en Colombia y en Bogotá, y que se conoce como Brechas de Género. Las mujeres están por debajo de los hombres en las tasas de empleo y en los ingresos; y por encima de ellos en horas de trabajo no remuneradas e informalidad.



De igual manera hay otros 2 sectores poblacionales que presentan una situación social crítica en Bogotá. Por una parte nos referimos a los adultos mayores de 40 años que por diversas circunstancias se encuentran desempleados o en la informalidad; muchas de estas personas llevaban 20 años o más trabajando, y al perder el empleo requieren capacitación laboral para adquirir nuevas habilidades.

Al respecto de esta población la Alcaldesa manifestó en el citado discurso de posesión: “*Vamos a ofrecer reentrenamiento educativo y laboral a los mayores de 45 años para que no los rechacen en el mercado laboral*”.

Por otra parte, el presente proyecto tiene el propósito de atender a la población Migrante, sea esta retornada o venezolana; los migrantes venezolanos son la consecuencia de la crisis humanitaria que atraviesa el país vecino, y Colombia y en este caso Bogotá debe buscar opciones que ayuden a darle una mejor salida a esa problemática.

Las cifras de la ONU hablan de 4 millones de inmigrantes venezolanos, de los cuales Colombia ha recibido según cifras de Migración Colombia 1.6 millones de personas y Bogotá se constituye en la ciudad a la que más migrantes han arribado, 357.667.

Necesitamos evitar que estas poblaciones migrantes caigan en el desempleo o en la informalidad, engrosen cinturones de miseria, presionen los servicios sociales del estado colombiano - Salud, educación, vivienda, etc. - y sigan dependiendo exclusivamente de las políticas asistencialistas.

Solo mediante su inserción al sector productivo y a través de empleo digno y formal, lograremos que la población migrante pueda adquirir los servicios que requiere, contribuya a la generación de riqueza en Bogotá y consecuentemente a elevar la calidad de vida de todos los habitantes del distrito capital.

RELEVANCIA ECONÓMICA

“El capital humano en general, es uno de los insumos más importantes para la generación de riqueza, la disminución de la pobreza de manera sostenible, la reducción de inequidades, y por ende mayor desarrollo y aumento de la competitividad.” Clúster Cámara de Comercio Bogotá - 2018

Nuestra sociedad basa su modelo de desarrollo sobre el empleo o el trabajo; entendido este como el mecanismo para aumentar la productividad, incrementar la competitividad del sector productivo y lograr el crecimiento económico; y a través de él, alcanzar nuestras metas sociales mejorando la calidad de vida.

El anterior planteamiento se resume en la fórmula: **9**

PIB = Productividad * f (capital, trabajo) (Hulten, 2000)

Consecuentemente el pleno empleo se constituye en el ideal social y económico de cualquier comunidad, dado que a través de él se logra el crecimiento económico, se reducen problemáticas

como la pobreza y se acceden a servicios sociales como: Educación, salud, vivienda, recreación, etc.

Bogotá y la región circundante se constituye en el territorio económico más productivo, dinámico y competitivo de Colombia, según registros de La Cámara de Comercio de Bogotá a octubre del año 2019 se matricularon 497.170 empresas, y se encontraban ocupadas 4.213.084 de personas.

De igual manera los estudios de brechas de talento humano elaborados por los Clúster de Valor Compartido de la Cámara de Comercio, reflejan grandes posibilidades en materia de empleo para los habitantes de Bogotá y Región, y futuras proyecciones de crecimiento económico o de generación de riqueza.

Agenda de Capital Humano

9 estudios finalizados



- Diálogo con más de **500 empresas**.
- Cerca de **80.000 empresas** potencialmente beneficiarias.
- Más de **600 instituciones de formación** y **1.707 programas** analizados.
- 91 cargos de **difícil consecución** identificados.



La CCB realizó Estudios de Identificación y cierre de brechas de capital humano

6 estudios en curso



Fuente: Cámara de Comercio de Bogotá



En consecuencia, el presente proyecto de acuerdo tiene como meta la búsqueda del empleo, dirigido a sectores vulnerables, teniendo en cuenta que estas poblaciones son las más impactadas con fenómenos como el desempleo, la informalidad y la segregación económica entre otros.

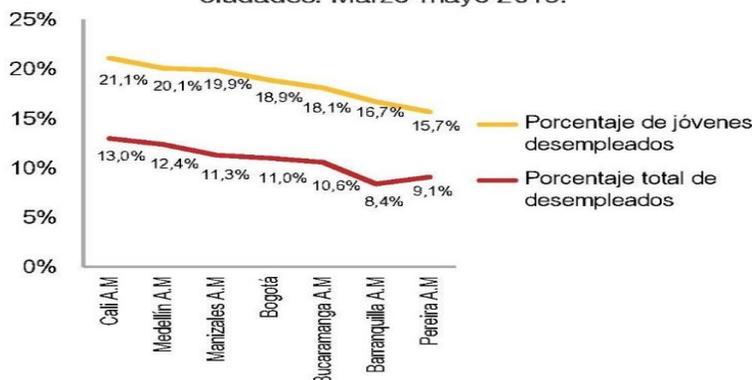
Las poblaciones a atender e incorporar prioritariamente con este proyecto de acuerdo son: Jóvenes, Mujeres vulnerables, adultos mayores de 40 años desempleados o en la informalidad y población migrante, entendida como retornados y venezolanos.

- ✓ **JÓVENES:** En Bogotá el 32 % de la población es joven, es decir, de 14 a 28 años. **12** Esta categoría en el marco del proyecto de acuerdo implica jóvenes desempleados, NINIS, jóvenes desplazados y jóvenes en la informalidad.

En Bogotá la Tasa de Desempleo Juvenil es casi el doble con relación a los otros sectores. Consecuentemente esta población es más proclive a verse impactado por la baja calidad de vida.

Tasa de desempleo población joven en las principales ciudades. Marzo - Mayo 2019.

Figura 2: Tasa de desempleo población joven en las principales ciudades. Marzo-mayo 2019.



Fuente: elaborada por la Veeduría Distrital, con base en el DANE (2019).

- ✓ **MUJERES:** El Índice de Paridad de Género – IPG, es un indicador propuesto por el Foro Económico Mundial para identificar y reducir las barreras que impiden que las mujeres puedan acceder a las oportunidades laborales en igualdad de condiciones.

La Paridad de Género no solo es un imperativo ético, es un propósito económico y socialmente deseable. Los estudios económicos concluyen que la vinculación de las mujeres al sector laboral determina un incremento del PIB y rompen el círculo vicioso de la pobreza en las familias.

Gráfico 1. Indicadores de mercado laboral según sexo
Total nacional
Trimestre móvil agosto - octubre 2019

POBLACIÓN E INDICADORES

TGP hombres 73,6% - TGP mujeres 53,3%
 TO hombres 67,7 % - TO mujeres 46,2%
 TD hombres 8,0% - TD mujeres 13,3%

Población total 49.019
 Hombres 24.187 (49,3%)
 Mujeres 24.831 (50,7%)

✓ MIGRANTES:

“Estos hallazgos están alineados con la experiencia internacional en migraciones de gran escala, la cual sugiere que, aun cuando la migración tiene impactos negativos en el corto plazo, su manejo adecuado puede crear crecimiento económico en el mediano y largo plazo.”

Migración desde Venezuela a Colombia. Banco Mundial - 2018

Experiencias internacionales de países como Australia, Canadá y EE UU, demuestran que un buen manejo de la migración, puede terminar redundando en poblaciones que se vinculen al sector real de la economía, elevando los niveles de productividad, competitividad y el PIB del país; es claro que los migrantes al ser vinculados de manera formal al mercado laboral, dejarán de presionar las políticas sociales en materia de educación, salud, vivienda, etc.

El fenómeno de la migración venezolana entendida como retornados colombianos y nacionales del vecino país, ha impactado con mayor decisión a ciudades como Bogotá con la llegada según los registros de Migración Colombia de 357.667 personas.

Consecuentemente el distrito capital y su administración debe tomar medidas asertivas, solidarias e inteligentes, que se constituyan en política pública, y que permitan vincular parte de ese 20.9% de desempleados venezolanos al mercado formal de trabajo. Lo anterior con los positivos impactos en materia social y económica para la sociedad capitalina.

▪ ADULTOS MAYORES DE 40 AÑOS:

La Tasa General de Desempleo en Bogotá durante el tercer trimestre del año 2019 se ubica en el 9.7%. Dentro de este volumen poblacional se destacan sectores como el de los adultos mayores de 40 años.



Población desocupada según sexo y rangos de edad Noviembre (2019-2018)

Sexo y rangos de edad	Total Nacional		
	Noviembre 2019	Noviembre 2018	Variación absoluta
Población desocupada	2.332	2.156	+176
Total			
10 a 24 años	763	824	-61
25 a 54 años	1.380	1.179	+201*
De 55 años y más	189	153	+36
Total hombres	1.013	919	+94
Hombre			
10 a 24 años	359	360	-1
25 a 54 años	521	467	+54
De 55 años y más	132	91	+41*
Total mujeres	1.319	1.237	+82
Mujer			
10 a 24 años	404	464	-61
25 a 54 años	859	711	+147*
De 55 años y más	57	62	-5

* Variación estadísticamente significativa.

Notas: • El dominio total nacional no incluye la población de los departamentos de Amazonas, Arauca, Casanare, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y San Andrés.

• Los datos de las poblaciones están en miles de personas.

• Por efecto de redondeo, la suma de las variaciones absolutas puede diferir del total.

• Datos expandidos con proyecciones de población elaboradas con base en los resultados del Censo 2005.

Fuente: DANE, GEIH.

Estos sectores vulnerables poseen mayores inconvenientes para ubicarse laboralmente o para la obtención de un empleo formal, dadas las barreras existentes en el mercado laboral sean de tipo organizacional - *Sesgos en la selección por su edad* -, individual - *Falta de habilidades para las nuevas vacantes* - o del entorno - *Ausencia de Políticas Públicas que incentiven la vinculación laboral de estas poblaciones* -.

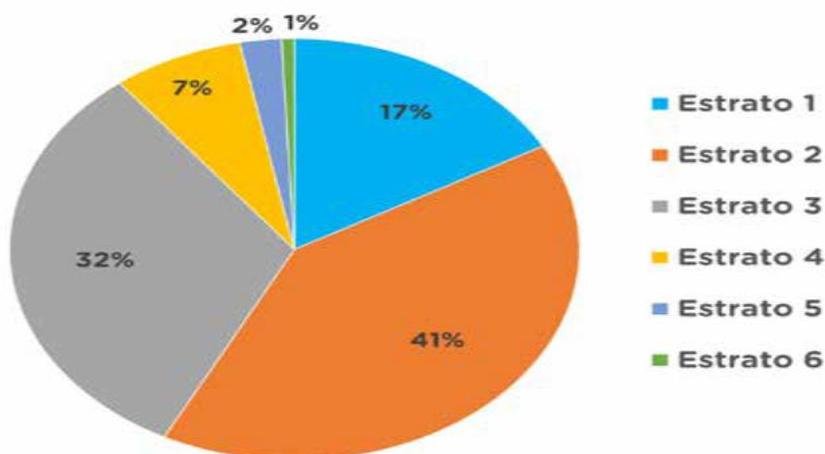
IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

- **RED DE ENTIDADES DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO - ETDH"s:** Se hace necesario explorar nuevos caminos o nuevas rutas para seguir reduciendo las tasas de desempleo y especialmente cerrar las brechas de pobreza, exclusión y marginalidad que afectan ciertas poblaciones del distrito.

El Distrito desde hace varias décadas cuenta con una Red de Entidades para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con una amplia experiencia en procesos de formación para el trabajo, intermediación laboral y vinculación laboral.

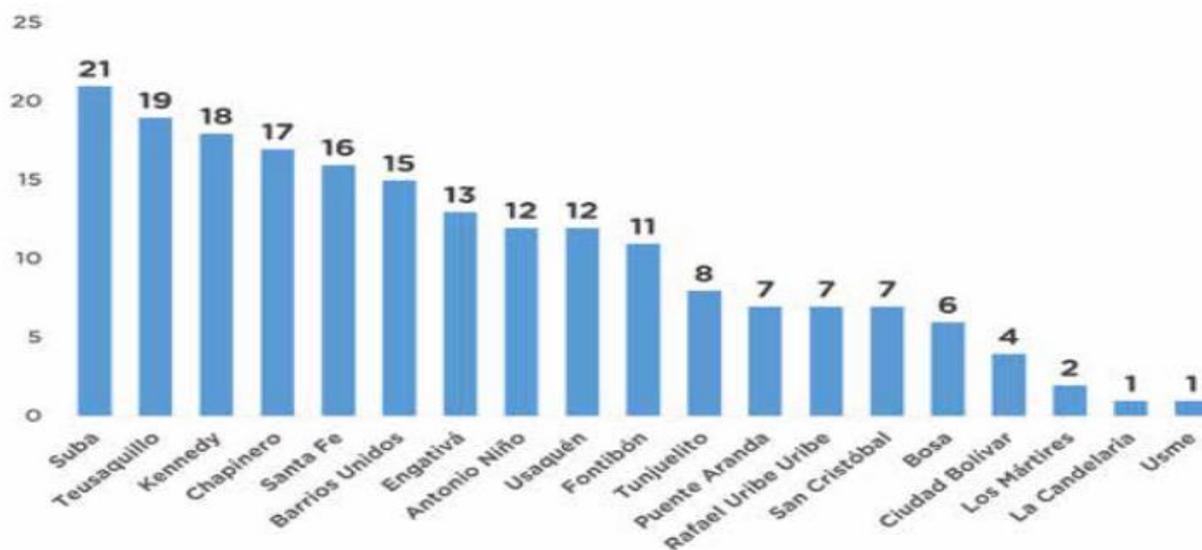
Se hace necesario tener en cuenta que las ETDH"S en su oferta de valor diseñan y forman en programas con una alta pertinencia para el sector productivo; poseen convenios con diversos tipos de empresas para prácticas y enganche laboral, realizan programas de orientación socio-ocupacional y poseen experticia en atención a poblaciones vulnerables, dado el segmento o el *target* que atienden.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL MATRICULADA EN 2017 EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO SEGÚN ESTRATO SOCIOECONÓMICO – A NOVIEMBRE DE 2017 –



Sumado a lo anterior, la Red de ETDH"s del distrito, tanto públicas como privadas poseen infraestructura y se encuentra ubicada de manera estratégica en 19 de las 20 localidades de Bogotá; ubicación y georeferenciación que facilitará la atención oportuna de los beneficiarios de esta propuesta de Política Pública.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO POR LOCALIDAD - A NOVIEMBRE DE 2017 -



- **METODOLOGÍA DE CIERRE DE BRECHAS DE CAPITAL HUMANO:** El Ministerio de Trabajo con la Asesoría de La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, diseñó una Metodología para la Identificación, Medición y Cierre de Brechas de Talento Humano.

Sumado a lo anterior, la Cámara de Comercio de Bogotá en el marco de su estrategia inteligente, y de los Clúster por sectores estratégicos, elaboró 16 estudios sobre las Brechas de Capital Humano que poseen esos sectores productivos.

En 9 estudios de los 16 citados, se detectaron 169 cargos de difícil consecución o con poca retención del Talento Humano. Consecuentemente este proyecto de acuerdo se constituye en una relación simbiótica o de mutuo beneficio dado que La Ruta de la Empleabilidad planteada para los sectores poblacionales citados, focalizará, orientará y capacitará los sectores vulnerables para suplir esas necesidades de personal que poseen las vocaciones productivas del distrito.

BRECHAS DE TALENTO HUMANO

CLÚSTER	TOTAL
Comunicación Gráfica de Bogotá – Región	33
Cuero, Calzado y Marroquinería de Bogotá – Región	18
Música de Bogotá – Región.	18
Prendas de Vestir de Bogotá – Región.	17
Salud de Bogotá – Región.	25

Energía Eléctrica de Bogotá – Región.	17
Joyería y Bisutería de Bogotá – Región.	9
Lácteo de Bogotá – Región.	13
Software y Tecnologías de la Información de Bogotá – Región.	19
TOTALES	169

El diagnóstico anterior y la intervención a realizar, optimizará la productividad, incrementará la competitividad del sector empresarial, e impactará positivamente en el crecimiento económico distrital. De igual manera por esta vía se mejorarán las tasas de empleo y los estándares de calidad de vida de los habitantes de Bogotá.

- **SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES:** El Plan Nacional de Desarrollo en su artículo 194 contempla: “*Créase el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país (...)*”



Esta Política Pública necesariamente impactará en la empleabilidad del país, dado que propone Marcos de Cualificaciones por sectores productivos que determinarán los perfiles que demanda la economía del país, posibilitará la certificación de competencias laborales y facilitará esquemas de movilidad educativa.

Aspectos de este Sistema serán incorporados a los procesos y procedimientos de la Ruta de la Empleabilidad a proponer.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta a la Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

Art. 12. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

IV. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de

Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

V. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 333 DE 2020**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA RUTA ÚNICA DE LA EMPLEABILIDAD, MEDIANTE ESTRATEGIAS DIRIGIDAS A SECTORES POBLACIONALES VULNERABLES DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numerales 1 y 25 del Decreto Ley 1421 de 1993,

VI. ARTICULADO**ACUERDA:**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, pondrá en marcha estrategias para fortalecer la empleabilidad con criterios de calidad y pertinencia, de diversos sectores poblacionales vulnerables del distrito, incluyendo la población afectada por la pandemia Covid-19.

ARTÍCULO 2°. BENEFICIARIOS. Los sectores vulnerables de Bogotá que serán beneficiados por esta iniciativa de cobertura y calidad en materia de empleo bajo el enfoque diferencial son:

- **Jóvenes**
 - ✓ NINIS (Jóvenes que ni estudian, ni trabajan)
 - ✓ Informales
 - ✓ Desplazados
 - ✓ Desempleados

- **Mujeres Vulnerables**
 - ✓ Mujeres Campesinas
 - ✓ Mujeres Desplazadas
 - ✓ Mujeres Desempleadas
 - ✓ Mujeres pertenecientes al estrato 1 y 2
 - ✓ Madres Cabeza de Familia
 - ✓ Mujeres Víctimas de Violencia de Género.

- **Población Migrante**
 - ✓ Retornados
 - ✓ Venezolanos

- **Mayores de 40 años desempleados**
- **Población afectada por la Pandemia Covid-19 en general.**

ARTÍCULO 3°. ESTRATEGIAS. Las 4 estrategias que se pondrán en marcha para alcanzar los objetivos y metas de este acuerdo sobre empleabilidad de sectores vulnerables de Bogotá son:

- **ESTRATEGIA No. 1:** La primera estrategia que se utilizará es recurrir a la experticia y experiencia que en materia de formación, intermediación y vinculación para el empleo posee la red de Entidades de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que operan en el Distrito, sean estas de naturaleza pública privada.
- **ESTRATEGIA No. 2:** La segunda estrategia que se pondrá en marcha es generar una alianza tripartita entre los Sectores:
 - **Privado:** Empresas, Cámara de Comercio, ETDH"s que operen en el Distrito, Gremios, ONG"s, Cajas de Compensación Familiar etc.
 - **Sectores Sociales:** Jóvenes, mujeres, migrantes, desplazados, adultos desempleados, etc.
 - **Público:** Alcaldía de Bogotá, Secretaría de Desarrollo Económico, IPES, Secretaría de Integración Social, Secretaría Distrital de Educación, Secretaría Distrital de la Mujer, Agencia Pública de Empleo y SENA.
- **ESTRATEGIA No. 3:** La tercera estrategia que se utilizará para ampliar y cualificar la empleabilidad de las poblaciones vulnerables de Bogotá es establecer la organización de una Ruta que incluya:

No.	PROCESOS	SERVICIOS
1	Focalización	Ubicación de la población beneficiaria
2	Recepción y registro	Registro de buscadores de empleo
3	Perfilamiento/Caracterización	Perfilamiento de Buscadores
4	Orientación	Orientación a buscadores de empleo
5	Formación	Formación de Buscadores
6	Gestión empresarial	Registro y orientación de potenciales empleadores y vacantes
7	Intermediación laboral	Preselección y remisión de candidatos a los empleadores
8	Seguimiento	Monitoreo de impacto a beneficiarios

PARAGRAFO: La finalidad del perfilamiento y/o caracterización es identificar cuales son los talentos y competencias de los postulados, que facilitarían su acceso al mercado laboral y a partir de allí efectuar la orientación y formación.

- **ESTRATEGIA No. 4:** La cuarta estrategia que se pondrá en marcha es la aplicación de la metodología del Ministerio de Trabajo para la Identificación, Medición y Cierre de Brechas de Capital Humano y del Sistema Nacional de Cualificaciones.

ARTÍCULO 4. FORMACIÓN. Como componente estratégico de esta ruta de la empleabilidad está la formación que se adelantará en concordancia con la inclusión laboral referida en el parágrafo 2 del artículo 195 de la Ley 1955 de 2019 y que se caracterizará por ser:

- ✓ De ciclo corto.
- ✓ Pertinente al sector productivo.
- ✓ Certificable por parte de las ETDH"s.
- ✓ Basada en competencias duras y blandas; y
- ✓ Con énfasis en tecnologías 4.0.

ARTÍCULO 5. ARTICULACIÓN. Para garantizar el éxito de esta Política Pública sobre empleabilidad, y con el liderazgo de La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, se establecerá un Comité de Articulación del cual podrán hacer parte:

- **Sector Público:** Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría de Educación Distrital. De igual manera se invitará a la Agencia Pública de Empleo y al SENA.
- **Sector Privado:** Cámara de Comercio, Gremios, ONG"s y ETDH"s.
- **Beneficiarios:** Tres representantes de los usuarios y beneficiarios de esta política pública de empleabilidad.

PARÁGRAFO: ACREDITACIÓN. El Comité determinará los mecanismos para que las poblaciones beneficiarias acrediten sus diferentes calidades.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUCIA BASTIDAS UBATÉ

Concejal de Bogotá
Vocera Partido Alianza Verde

H.C. MARÍA CLARA NAME R

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. ANDRES DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 334 DE 2020

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

Promover el reconocimiento a los mejores proyectos desarrollados en las áreas de infraestructura, deporte, recreación y cultura; por las Juntas de Acción Comunal JAC de las diferentes localidades en el Distrito Capital

I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital, relacionadas con la Integración Regional entre entidades territoriales.

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran** y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad**, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Artículo 38. Define que se garantizará el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 103. Reconoce que “son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-126 de 2016⁵⁹, en cuanto a la participación ciudadana establece:

“La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio”

Sentencia C-520 de 2007

“Se declaró exequible, por parte de la Corte Constitucional, el párrafo 1° del artículo 16 de la Ley 743 de 2002. La Corte señaló que todas las personas están plenamente capacitadas para ejercer el libre desarrollo de su personalidad y para contribuir al logro de los objetivos constitucionales a que se refiere el artículo 2° de la Constitución Política, mediante su afiliación a un organismo de acción comunal. Adicionalmente adujo, que la múltiple afiliación a estos organismos, lejos de aportar a la consecución de objetivos, crea dificultades prácticas que afectan su realización”

DE ORDEN LEGAL

- **Ley 743 de 2002.** “Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”. Esta ley establece la promoción y estructura de los organismos de acción comunal y a la vez ajusta y unifica la legislación comunal existente hasta ese momento, con el objetivo definido de fortalecer el movimiento comunal.

Artículo 73, Contempla que el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebre el día de la acción comunal, evento que será promovido por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio.

⁵⁹ Corte Constitucional Sentencia 9 de marzo de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Mediante la presente sentencia la Corte Constitucional estableció la legalidad de la expresión “hasta por mínima cuantía”, contenida en el párrafo 4° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las JAC, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

Artículo 74, Reconoce que corresponde a los gobernadores, alcaldes municipales y Alcalde Mayor de Bogotá, D. C., en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de programas especiales que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

- **Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012**, que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, define como una función del municipio “Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997”
- **Artículo 3 de la Ley 1551 de 2012**, mediante el cual se modificó el artículo 4 de la Ley 136 de 1994, define entre los principios rectores de la competencia de los municipios, el principio de participación en los siguientes términos; “Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal
- **Ley 1757 de 2015**: Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. En el Capítulo. VII, Artículo 104, sobre los “Deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado”. Entre los puntos que dicho artículo menciona, se pueden resaltar: a). Promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación; b). Garantizar la participación ciudadana en los temas de planeación del desarrollo, de políticas sociales, de convivencia ciudadana y reconciliación, y de inclusión de poblaciones tradicionalmente excluidas; c). Respetar, acompañar y tomar en consideración las discusiones de las instancias de participación no establecidas en la oferta institucional y que sean puestas en marcha por iniciativa de la ciudadanía tales como redes ciudadanas y mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, entre otras
- **Ley 1989 de 2019**. “Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones”. Establece entre otras cosas, los derechos de los dignatarios de los organismos de acción comunal, como por ejemplo una tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios a los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales. Se le da prioridad a los proyectos municipales y distritales presentados por las Juntas de Acción Comunal y se establece la destinación de recursos para la construcción, mejora y acondicionamiento de los salones comunales

- **Decreto 2350 de 2003**, compilado en el Decreto 1066 de 2015, reconoció mayor autonomía e independencia de la organización comunal frente al Gobierno nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.
- **Decreto 298 de 2006**. "Por el cual se asigna el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria y Asociaciones de Juntas de Acción Comunal domiciliadas en Bogotá, D.C, en el Departamento Administrativo de Acción Comunal Distrital"
- **Decreto Nacional 890 de 2008**. Reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002, en cuanto a las facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal. Señala su finalidad, las autoridades competentes para ejercerla, las facultades de las entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control, las conductas susceptibles de investigación y sanción, así como las sanciones aplicables de acuerdo a la gravedad de las conductas. Fija el procedimiento para hacer efectiva la vigilancia, inspección y control. Se considera que los organismos comunales determinarán los órganos de dirección, administración y vigilancia con sus respectivas funciones como la de dirección, administración y vigilancia, art. 27 y 28. Se señala los requisitos y reglamentación de las Organizaciones de acción comunal, definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio, art. 6 a 14. Organización, constitución, duración, contenido mínimo de estatutos, art. 15 a 18
- **CONPES 3955 de 2018:**

ESTRATEGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA; estableció como objetivo principal: Fortalecer el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana, para robustecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades actuales. Y que describe los seis ejes estratégicos que serán implementados para alcanzar los objetivos específicos, Asimismo, se presentan las acciones contenidas en el Plan de Acción y Seguimiento (PAS), en el que se establecen las entidades responsables de cada acción, los periodos de ejecución, los recursos necesarios para llevarlas a cabo y la importancia de cada acción para el cumplimiento.

NORMATIVIDAD DISTRITAL

DECRETO 1421 DE 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

Artículo. 6o. Participación comunitaria y veeduría ciudadana. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local

DECRETO 2350 DE 2003. “Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002”. Reconoce mayor autonomía e independencia a la organización comunal frente al Gobierno Nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.

Así mismo, contiene entre otros aspectos, regulaciones relacionadas con el número mínimo de afiliados, número mínimo para subsistir como organismo comunal, el reconocimiento de personería jurídica, la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio establece las condiciones para ser delegado ente un organismo comunal de grado superior, entre otros.

ACUERDO 257 DE 2006. "Por el cual se dictan noemas básicas sobre la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones."

Artículo 50. Transformación del Departamento Administrativo de Acción Comunal en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. Transformase el Departamento Administrativo de Acción Comunal, el cual en adelante se denominará Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 53. Objeto y funciones básicas del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal. El objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias. El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene las siguientes funciones básicas: (...)

ACUERDO 712 DE 2018 “*Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el distrito capital y se dictan otras disposiciones*”

Artículo 1. POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL. Adóptese los lineamientos para la formulación de la Política Pública de Acción Comunal, que deberá contener y articular el conjunto de principios, fundamentos, fines, planes, estrategias, programas y proyectos liderados por el Distrito, que buscan reconocer los derechos y deberes de los organismos de acción comunal, en sus respectivos grados asociativos, en corresponsabilidad con el Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales, desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y, en particular de sus afiliados, en su condición de gestores comunitarios.

Artículo 2. FORMULACIÓN Y ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL. La Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal –IDPAC-, con la participación de los organismos de acción

comunal de la ciudad, formulará y adoptará la Política Pública Distrital de Acción Comunal, atendiendo las normas constitucionales, legales y los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional sobre esta materia, así como los contenidos en la presente norma. (...)

(...)

Artículo 4. LINEAMIENTOS. La Política Pública de Acción Comunal se desarrollará con fundamento en el enfoque de derechos humanos consagrados en la Constitución Política y demás normas y en el ejercicio del desarrollo de los Organismos de Acción Comunal con un sentido democrático, pluralista, diverso, étnico e incluyente.

1. Equidad Social: Es la aplicación de los derechos y obligaciones de manera justa y equitativa a las personas independientemente de la clase social a la que pertenezcan. La equidad social no pretende eliminar las diferencias existentes, sino valorarlas y ofrecer un trato de equidad para superar las desigualdades existentes en la sociedad.

2. Solidaridad Social: Deber ciudadano, que nos compromete y relaciona con los otros, y que, en ese sentido, es fundamental para el desarrollo y el bienestar social de las personas, en la construcción de una sociedad donde la justicia, la dignidad y la igualdad sean bienes comunes fundamentales.

3. Democracia Participativa: Es un sistema de organización política que otorga a los ciudadanos una mayor, más activa y más directa capacidad de intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público.

4. Prevalencia del Interés Común: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

5. Participación Ciudadana: Entiéndase la participación ciudadana como el derecho al ejercicio pleno del poder de las personas que en condición de sujetos sociales y políticos, y de manera individual o colectiva transforman e inciden en la esfera pública en función del bien general y el cumplimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, ambientales y culturales, mediante procesos de diálogo, deliberación, concertación y de TIC, entre actores sociales e institucionales, para materializar las políticas públicas, bajo los principios de dignidad humana, equidad, diversidad, incidencia. La participación se realizará sin discriminación por situación de discapacidad, ciclo vital, sexual, política, económica, étnica, cultural, o de cualquier otra índole.

6. Fortalecimiento Organizacional: Hace referencia a la estrategia o el conjunto de estrategias intencionales, sistemáticas y contextualizadas a través de las cuales se busca mejorar las habilidades o competencias colectivas de un determinado actor o a un grupo de ellos, a efectos de contribuir al mejoramiento en la ejecución de su misión y al logro de sus metas.

7. Desarrollo Comunitario: Es un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

8. Control Social a la Gestión Pública y Comunitaria: Emprende acciones para facilitar el ejercicio de la ciudadanía en la función de inspección y vigilancia a la gestión pública y

comunitaria, mediante el desarrollo de instrumentos, estrategias y escenarios de transparencia y participación para enriquecer la corresponsabilidad y la democracia (...)

(...)

Artículo 12. POLÍTICA DE ESTÍMULOS. La Administración Distrital implementará una política de estímulos para garantizar la participación, conformación de las organizaciones comunales y Juntas de Acción Comunal –JAC- su fortalecimiento, así como el de la gestión realizada por ellas, con el propósito de fomentar el acceso y participación de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en actividades tales como capacitación, educación formal, no formal, cultura, recreación y deporte. (...)

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Los procesos de participación ciudadana dan cuenta del estado real de las democracias modernas y por supuesto, de la manera como se articulan los ciudadanos, las instituciones públicas y por ende, la manera como se desarrollan y estructuran algunas prácticas políticas.

Una de las formas de participación social se expresa a través de las organizaciones de base como las Juntas de Acción Comunal, da cuenta no solo del interés de los ciudadanos por atender sus necesidades comunes dentro de algunos contextos particulares si no también, expresa el sentir de estas para buscar propósitos comunes y entablar las interacciones que significan, construyen narrativas y dan sentido a los imaginarios de las comunidades que así lo establecen. La relación entre participación comunitaria, construcción de tejido social, estructuración y fortalecimiento institucional y definición de política pública pueden dar cuenta de la dinámica de la democracia y de la fortaleza de las instituciones dentro del Estado.

Los procesos de organización comunal que hoy están respaldados por jurisprudencia y que, en el caso de la ciudad de Bogotá, están soportados en una política pública con el Acuerdo 712 del 2018 son hoy pieza fundante de la participación social y política. La organización de las comunidades, así como la definición de asuntos particulares a atender lo que se podría denominar una hoja de ruta, en cada una de ellas no solo se constituye en el inicio de proceso de participación sino también de forma empírica desarrolla proceso de formación.

Según la Encuesta de Cultura Política del DANE 2019: Percepciones y Prácticas de la Cultura Política, la sociedad colombiana pese a tener una fuerte inclinación a los procesos de organización de base, no todas las personas por edades o estratos socio culturales están vinculadas a las Juntas de Acción Comunal. Pareciera que las asociaciones o vinculaciones a este tipo de organizaciones, surgen más dentro de las áreas geográficas donde la incapacidad de las instituciones para responder a las demandas sociales está presente, diferente a regiones o espacios en los cuales las mismas necesidades o demandas se encuentran totalmente satisfechas. Así pues, la fortaleza de los procesos comunales se encuentra dentro de la población de estratos socioeconómicos más desfavorecidos y son estas comunidades, las llamadas a través de su capacidad de organización y agenciamiento a gestionar y construir las respuestas a sus necesidades o demandas.

Encuesta de Cultura Política - ECP

Cuadro 1. Porcentaje de personas de 18 años y más, por sexo, según si pertenecen a grupos, organizaciones o instancias Total nacional, Cabeceras, Centros poblados y rural disperso 2019

TOTAL NACIONAL		Total		Hombres		Mujeres	
Pertenece a los siguientes grupos, organizaciones o instancias:		Personas	%	Personas	%	Personas	%
Total personas de 18 años y más	Total	34.056	100,0	16.535	48,6	17.521	51,4
	c.v.e.%	0	0,0	0	0,0	0	0,0
	IC±	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Junta de Acción Comunal	Sí	1.355	4,0	731	4,4	624	3,6
	c.v.e.%	5,7	5,7	6,6	6,6	6,5	6,5
	IC±	152	0,4	94	0,6	79	0,5
	No	32.701	96,0	15.803	95,6	16.898	96,4
	c.v.e.%	0,2	0,2	0,3	0,3	0,2	0,2
	IC±	152	0,4	94	0,6	79	0,5

Fuente: DANE – Encuesta de Cultura Política 2019

Como se puede ver en la anterior imagen, el número de personas que se vinculan a los procesos comunales o de base, es bajo frente a la población activa para participar dentro de los mismo. Este fenómeno puede ser multicausal: bajo interés, los espacios están cooptados por líderes tradicionales o partidos políticos, no hay difusión de la información par participar dentro de los mismo entre otras. Pero si bien es cierto que la participación es baja también se debe considerar, si estas organizaciones cuentan con las competencias para poder desarrollar la gestión para la cual han sido creadas.

Aquí hay una tarea por desarrollar, si bien es cierto que se participa por el interés o por la búsqueda del bienestar común, también es cierto que se debe contar con el conocimiento de los mecanismos y herramientas para desarrollar una valiosa gestión. Los reconocimientos y formación en este caso deben estar orientados por la institución que lidera los procesos comunales en la ciudad a saber el: Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.

Valorar no solo los procesos de asociación y organización barrial o comunal, sino también los resultados de su gestión explicitada en las diferentes obras en las cuales hayan participado, se convierte en un punto de partida para fortalecer la sana gestión, la participación en sus múltiples dimensiones y enfoques, la óptima utilización de los espacios y recursos asignados y por supuesto, los anhelos de las comunidades por construir mejores condiciones materiales de vida para todos aquellos a quienes su gestión impacta. En este sentido urge la necesidad de reconocer aquellos trabajos que, por su pertinencia, pertenencia, calidad, impacto apoyo a la construcción de convivencia y tejido social se hayan gestado en las diferentes localidades de la ciudad de Bogotá.

Premio del distrito a organizaci... x +

https://bogota.gov.co/asi-vamos/premio-del-distrito-organizaciones-comunales

POBLACIONES MI CIUDAD ¿QUÉ HACER? SERVICIOS YO PARTICIPO ASÍ VAMOS

El Instituto Distrital para la Participación Comunal (IDPAC) premió a seis organizaciones comunales en el marco de la celebración de los 60 años de la Acción Comunal en Bogotá.

Los ganadores de los concursos 'Historias de mi barrio' y 'Danzas doradas' recibieron de parte del IDPAC trajes típicos colombianos, implementos deportivos, elementos para actividades al aire libre, herramientas de jardinería, papelería y otros artículos.

José Miguel Barajas, presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) del barrio El Rincón, aseguró que cuando la institucionalidad abre las puertas, también abre las posibilidades de mostrar lo que se ha hecho.

"Es mucho lo que hemos logrado en nuestra actividad comunal y social. Así se pueden lograr muchas cosas para la unión, la integración y la participación de las comunidades en Bogotá", afirmó.

CHATEA

Existe algunas iniciativas de reconocimiento al trabajo comunal, pero el espíritu de este proyecto de acuerdo pretende que se oficialice esta práctica partiendo de un programa de incentivos progresivo y secuencial que impacten el conocimiento de las mismas en temas de la gestión comunal, su relacionamiento con las entidades públicas y así ayudar al mejoramiento de su capacidad de agenciamiento.

Gráfico 1. Necesidades principales de la población comunal^(a)



Fuente: Ministerio del Interior, 2018.

Nota: ^(a) se presentan las primeras 10 necesidades de 45 necesidades mencionadas en los talleres y en sus mesas de trabajo. La estimación corresponde al número de opiniones expresadas en las mesas territoriales en relación a cada necesidad.

Como se puede observar en el anterior gráfico, en el CONPES 3955 de 2018, una de las principales necesidades expuestas por los diferentes sectores comunales, es la capacitación para el desarrollo económico y empresarial de proyectos productivos. En tal sentido fortalecer las formas de reconocimiento a procesos de cualificación resultaría una excelente posibilidad para lograr elevar el nivel de la gestión y propender por la consolidación de mejores condiciones de vida en las diferentes comunidades.

III. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 6 y en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en los numerales y 1 y 10 que facultan al a Corporación para dictar normas así:

DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.

“ARTÍCULO 6: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y VEEDURÍA CIUDADANA. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.

De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas. (subrayado fuera de texto original)

(...)

ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

(...)”

ACUERDO No. 741 DE 2019

“ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES. El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las

Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

ARTÍCULO 65. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

IV. **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes

De esta manera el presente proyecto de acuerdo se encuentra amparado dentro del siguiente programa propuesto en el Plan de Desarrollo 2020-2024

Programa 55. Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad. El Plan Distrital de Desarrollo incorpora el enfoque transversal de cultura ciudadana que reconoce el poder de transformación social desde la agencia de la ciudadanía y le apuesta a la transformación social a partir del ejercicio de la auto y mutua regulación. La Cultura Ciudadana es un enfoque, una política y un objetivo de trabajo que promueve en las personas cambios voluntarios de comportamiento para resolver colectivamente los problemas que nos afectan a todos

De esta manera, para realmente potenciar el enfoque de cultura ciudadana se considera necesario el fortalecimiento de la institucionalidad a través del ajuste y diseño de una nueva institucionalidad de cambio cultural que involucre: la gestión del conocimiento y la toma de decisiones institucionales que promuevan las transformaciones culturales a partir de mejores comprensiones de las dinámicas sociales y culturales, y que promueva la participación de la ciudadanía en los retos de transformación cultural, entendiendo que muchas de las causas que explican algunos de los principales problemas de la ciudad -así como las oportunidades de cambio-, dependen de la corresponsabilidad, la participación y la agencia de la ciudadanía (...).

V. **TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**

PROYECTO DE ACUERDO N° 334 DE 2020**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO A LOS PROYECTOS DESTACADOS DESARROLLADOS EN LAS ÁREAS DE INFRAESTRUCTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA POR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL JAC DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES EN EL DISTRITO CAPITAL”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numerales 1 y 10

I. ARTICULADO**ACUERDA:**

Artículo 1: La Secretaría Distrital de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC estructurará las categorías para participar y diseñará la metodología para la presentación, evaluación y premiación de los proyectos desarrollados por las JAC.

Artículo 2. La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC coordinará la selección para la publicación de las experiencias exitosas de las JAC en un libro que será de consulta en las bibliotecas públicas, el archivo distrital y las universitarias que se encuentren en la ciudad de Bogotá.

Artículo 3. La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC en su oferta de formación promoverán la cualificación de competencias en gestión comunal dirigida a los integrantes de las JAL.

Artículo 4 La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC promoverá la suscripción de convenios con entidades como el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y otras de formación técnica y tecnológica o universitarias que tengan programas de formación en las áreas de interés para la gestión comunal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

H.C. JULIÁN ESPINOSA ORTÍZ.

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARÍA CLARA NAME R

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. MARIA FERNANDA ROJAS M

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

H.C. LUCÍA BASTIDAS UBATÉ

Concejal de Bogotá
Vocera Partido Alianza Verde

H.C. ANDRES DARÍO ONZAGA

Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde